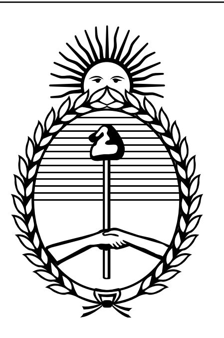
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 24
de agosto de 2011

Año CXIX
Número 32.219

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

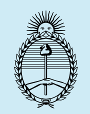
Sumario

Pág.

LEYES

Continúa en página 2

LEYES



GANADERIA OVINA

Ley 26.698

Establécese un Programa Transitorio de Retención y Reposición de Vientres Ovinos y Caprinos para Pequeños y Medianos Productores. Condonación de capital e intereses de créditos otorgados a productores afectados por la sequía y cenizas volcánicas.

Sancionada: Agosto 3 de 2011
Promulgada de Hecho: Agosto 19 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — El Poder Ejecutivo nacional condonará el capital y los intereses de aquellos créditos otorgados a pequeños y medianos productores ovinos de la región patagónica, en el marco de la ley 25.422, prorrogada por la ley 26.680, que fueran afectados por la sequía y la precipitación de cenizas volcánicas.

ARTICULO 2º — La autoridad de aplicación del Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO) creado por la ley 25.422 y prorrogada por la ley 26.680, deberá certificar la verdadera afectación de las condiciones productivas de cada establecimiento, como condición previa a la condonación de los intereses y capital correspondientes.

ARTICULO 3º — Establécese un Programa Transitorio de Retención y Reposición de Vientres Ovinos y Caprinos para Pequeños y Medianos Productores durante un período de tres años a partir de la sanción de la presente ley.

El programa deberá ser no inferior al cincuenta por ciento (50%) de los animales perdidos durante la emergencia agropecuaria provocada por las cenizas volcánicas en las zonas declaradas en emergencia por las Resoluciones 449, 450 y 457 de 2011 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Podrán ingresar al programa, aquellos productores cuyas explotaciones ganaderas posean hasta un máximo de cinco mil (5.000) animales.

ARTICULO 4º — Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

ARTICULO 5º — La autoridad de aplicación de la presente ley en conjunto con las autoridades competentes provinciales establecerán las condiciones y alcances del programa transitorio establecido en el artículo 3º de la presente y dictarán las normas complementarias destinadas a lograr una adecuada recuperación y sustentabilidad del recurso ovino y caprino en las zonas afectadas.

ARTICULO 6º — La autoridad de aplicación establecerá los montos de los subsidios y créditos para atender el programa establecido en el artículo 3º.

ARTICULO 7º — La autoridad de aplicación establecerá los requisitos, criterios y formalidades necesarios para acceder a los beneficios. Las autoridades locales de aplicación que se establezcan en cada jurisdicción alcanzada por las resoluciones de emergencia agropecuaria citadas en el artículo 3º de la presente deberán instrumentar las medidas.

ARTICULO 8º — Los recursos necesarios para atender el financiamiento del programa transitorio serán los que establecen las leyes nacionales 25.422 y 26.509, Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO), Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (FONEDA) respectivamente y otros que establezca la autoridad de aplicación.

ARTICULO 9º — Las partidas que correspondan a los productores afectados, serán remitidas a cada jurisdicción para su instrumentación, seguimiento y control.

ARTICULO 10. — Las infracciones a la presente ley, serán penalizadas con las sanciones establecidas en las leyes 25.422 y 26.509.

ARTICULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.698 —

JULIO C. C. COBOS. — PATRICIA S. FADEL. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

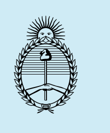
www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECRETOS



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1258/2011

Dase por aprobada una designación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 17/8/2011

VISTO la Ley de Presupuesto N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, la Decisión Administrativa N° 1 del 7 de enero de 2011, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decisión Administrativa N° 1/2011, se determinaron los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos y las aplicaciones financieras y, por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal a que se refiere el Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y se estimaron los recursos y fuentes de financiamiento correspondientes al Ejercicio 2011 con los ajustes a que se refiere el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de un (1) cargo extraescalafonario con remuneración equivalente a Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de Empleo Público, dependiente de la UNIDAD MINISTRO.

Que el arquitecto José Luis BIANCHI, D.N.I. N° 22.714.485, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para el referido cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1° y 7° de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1° del Decreto N° 491/02, y los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 1 de mayo de 2011, al Arquitecto José Luis BIANCHI, D.N.I. N° 22.714.485 en el cargo extraescalafonario con remuneración equivalente al Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1249/2011

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 17/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0210559/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 177 de fecha 26 de febrero de 2007 se designó, con carácter transitorio, en UN (1) cargo Nivel B, de Ase-

sor Especializado, de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al agente Don Hernán Diego Luis MARTINEZ (M.I. Nº 21.923.422) y se prorrogó en último término mediante el Decreto Nº 1439 de fecha 4 de septiembre de 2008.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el considerando precedente, de conformidad al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hicieron necesaria la continuidad del agente en el referido cargo hasta el 13 de enero de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, en UN (1) cargo Nivel B, de Asesor Especializado, de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, del agente Don Hernán Diego Luis MARTINEZ (M.I. Nº 21.923.422), a partir del término establecido en el Artículo 1° del Decreto Nº 1439 de fecha 4 de septiembre de 2008 y hasta el 13 de enero de 2009 y con carácter de excepción a lo previsto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1257/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 17/8/2011

VISTO el Expediente Nº 245/10 en DOS (2) cuerpos y UN (1) anexo del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 342 del 15 de agosto de 2007 se exceptuó al entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, a través de los procedimientos de selección establecidos por el ex SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por la Resolución Nº 1364 del 14 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, modificada por su similar Nº 848 del 8 de julio de 2008 del MINISTERIO DE EDUCACION, se convocó al proceso de selección de personal para cubrir los cargos vacantes financiados, de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del referido Sistema.

Que por la Resolución Nº 1722 del 24 de noviembre de 2010 del MINISTERIO DE EDUCACION se aprobó el Orden de Mérito de los postulantes para cada uno de los cargos, con sus respectivos puntajes, pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SOCIOEDUCATIVAS (ex DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS) dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION, conforme con lo previsto por el Decreto Nº 115 del 21 de enero de 2010 que aprobó la estructura organizativa del citado Ministerio.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que procede efectuar la designación de quienes han sido elegidos conforme los sistemas de selección previstos en el citado Sistema.

Que habiéndose creado el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008, el que fuera homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y de acuerdo con lo previsto por el artículo 12 de la Resolución Nº 79 de fecha 9 de diciembre de 2008 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las designaciones mencionadas en el considerando anterior serán realizadas en el Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado escalafonario correspondientes.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Que la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, cuyo detalle obra en el ANEXO del presente decreto.

Art. 2º — Desígnanse a las personas que se mencionan en el ANEXO que forma parte integrante del presente decreto, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO y en la Dependencia del MINISTERIO DE EDUCACION que se determina.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION - SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA - DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SOCIOEDUCATIVAS.

Apellido y Nombre	D.N.I. Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
DOUMERC, Daniela	17.482.983	PROFESIONAL	GENERAL	B	5	Coordinador de Programas y Proyectos Transversales	31200-B01-1
GOMEZ, Patricia Nora	16.547.198	PROFESIONAL	GENERAL	B	4	Coordinador de Becas Específicas	31200-B02-1
PALAVECINO, Silvia Claudia Alejandra	17.456.940	GENERAL	GENERAL	C	6	Técnico Especializado	31200-C01-1
GARCIA DIAZ, Marcelo Eduardo	23.864.219	PROFESIONAL	GENERAL	C	0	Asesor Jurídico	31200-C02-1
AMERI, Gustavo Daniel	24.122.086	GENERAL	GENERAL	C	0	Técnico Especializado	31200-C04-1
DE TORO, Alejandra Adriana	13.832.266	GENERAL	GENERAL	C	4	Técnico Especializado	31200-C05-1
ESTEVEZ, Silvina Flavia	23.473.937	GENERAL	GENERAL	C	4	Técnico Especializado	31200-C06-1
PEREZ, Miguel Angel	10.108.456	GENERAL	GENERAL	C	5	Técnico Especializado	31200-C07-1
ALTAMIRANO, Aníbal Augusto	17.936.686	GENERAL	GENERAL	C	5	Técnico Especializado	31200-C08-1
BARUCH, Valeria Soledad	25.998.874	GENERAL	GENERAL	C	0	Técnico Especializado	31200-C09-1
VERA, Alejandra Teresa	24.807.433	GENERAL	GENERAL.	C	0	Técnico Especializado	31200-C10-1
GONZALEZ, Verónica Mabel	21.494.503	GENERAL	GENERAL	C	0	Técnico Especializado	31200-C11-1

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 1250/2011

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Programas y Proyectos de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 17/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0330963/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y No Permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, de Director de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el profesional propuesto deberá ser exceptuado de lo establecido en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artícu-

lo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del día 1 de septiembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados desde la fecha del presente decreto, al Licenciado en Administración Don Marcos BONANNI (M.I. Nº 23.086.242), en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos dependiente de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva I, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II —Capítulos III, IV y VIII— del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1251/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 17/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04: 0007754/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 836 del 14 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley Nº 26.546.

Que por el Decreto Nº 836/10 se efectuó la designación transitoria del señor Nicolás Francisco JUAREZ (D.N.I. Nº 34.870.855), en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARIA DE JUSTICIA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Administrativo.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente, motivo por el cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la referida designación transitoria.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria del señor Nicolás Francisco JUAREZ resulta necesario efectuarla con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos para acceder al Nivel E dispuestos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que el presente acto tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 25 de febrero de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Nicolás Francisco JUAREZ (D.N.I. Nº 34.870.855), en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuada por conducto del Decreto Nº 836/10 en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Administrativo, con carácter de excepción a los requisitos mínimos de acceso al Nivel E dispuestos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II —Capítulos III y IV— del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de febrero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1256/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 17/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0002500/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1324 del 4 de octubre de 2006, 1333 del 2 de octubre de 2007, 690 del 23 de abril de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 434 del 5 de mayo de 2009, 1826 del 23 de noviembre de 2009 y 1399 del 29 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1324/06, prorrogado por sus similares Nros. 1333/07, 690/08, 434/09, 1826/09 y 1399/10, se efectuaron diversas designaciones transitorias en la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias mencionadas precedentemente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 27 de enero de 2011 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION por conducto del Decreto Nº 1324/06, prorrogadas por sus similares Nros. 1333/07, 690/08, 434/09, 1826/09 y 1399/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los cargos involucrados en el artículo precedente deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II —Capítulos III y IV— del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
CRUZ, Ruth Perla	D.N.I. Nº 26.734.083	C-0	Asesora Jurídica de la Dirección Nacional de Dictámenes	27/01/2011
MOGLIA, María Luz	D.N.I. Nº 23.833.119	C-0	Asesora Jurídica del sector de Asuntos Internacionales	27/01/2011
MIEREZ, Martha Beatriz	D.N.I. Nº 12.475.746	D-0	Secretaria Privada de la Unidad Procurador	27/01/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1230/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0006864/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1012 del 29 de julio de 2009 y 1079 del 26 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1012/09, prorrogado por su similar Nº 1079/10, se efectuó la designación transitoria de la licenciada María Federica OTERO (D.N.I. Nº 20.695.599), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Directora Nacional —Función Ejecutiva de Nivel I—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la referida designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura del cargo involucrado no implica asignación de recurso extraordinario alguno, ya que se cuenta con los créditos suficientes en el presupuesto del citado Ministerio para afrontar el gasto que genera la medida que se dispone por el presente acto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 6 de enero de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada María Federica OTERO (D.N.I. Nº 20.695.599), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1012/09, prorrogado por su similar Nº 1079/10, en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Directora Nacional, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del citado Convenio Colectivo.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II —Capítulos III, IV y VIII— del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1255/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 17/8/2011

VISTO el Expediente Nº 65.196/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 430 de fecha 29 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02, toda designación en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 430/10 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Licenciado D. Diego FERNANDEZ SALOM en el cargo de Coordinador de Sistemas de Información, Nivel "B" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dependiente de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la designación efectuada por el Decreto Nº 430/10 se encuentra vencida.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de la cobertura transitoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, prestan conformidad al dictado del presente decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 27 de diciembre de 2010, vencimiento del plazo establecido por el Artículo 1° del Decreto Nº 430/10, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria del Licenciado D. Diego FERNANDEZ SALOM (D.N.I. Nº 8.298.563) en el cargo de Coordinador de Sistemas de Información, Nivel "B" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dependiente de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos previstos en el Artículo 120 y en el Título II —Capítulos III, IV y VIII— del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1252/2011

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 17/8/2011

VISTO el Expediente Nº 7432/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1678 del 28 de diciembre de 2005, 1250 del 15 de septiembre de 2006, 720 del 11 de junio de 2007, 705 del 24 de abril de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2155 del 15 de diciembre de 2008, 1320 del 17 de septiembre de 2009, 2053 del 22 de diciembre de 2010, 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 8 del 6 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nº 1678/05, prorrogado por sus similares Nros. 1250/06, 720/07, 705/08, 2155/08 y 1320/09, se efectuaron designaciones transitorias en diversos cargos del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondientes a la planta permanente de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante el artículo 6º del Decreto Nº 8/11 se transfirió al MINISTERIO DE SEGURIDAD la dotación de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y sus unidades dependientes, manteniendo el personal transferido sus respectivos cargos, niveles, grados de revista escalafonarios, funciones ejecutivas, adicionales y suplementos.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita la prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que a los efectos de implementar la referida prórroga resulta necesario designar a las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte del presente Decreto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel escalafonario que en cada caso se indica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del citado Convenio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 5 de mayo de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria efectuada por Decreto Nº 1678/05, prorrogada por sus similares Nros. 1250/06, 720/07, 705/08, 2155/08 y 1320/09, de Doña María Fernanda Brígida ALMADA (D.N.I. Nº 24.288.959) en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones de Coordinadora de Proyectos.

Art. 2º — Danse por prorrogadas a partir del 5 de mayo de 2010 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias efectuadas por Decreto Nº 1678/05, prorrogadas por sus similares Nros. 1250/06, 720/07, 705/08, 2155/08 y 1320/09, de los agentes detallados en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente acto, en los cargos y niveles escalafonarios allí indicados y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Dase por prorrogada a partir del 5 de mayo de 2010 —fecha de su vencimiento— y hasta el 24 de febrero de 2011 inclusive, la designación transitoria efectuada por Decreto Nº 1678/05, prorrogada por sus similares Nros. 1250/06, 720/07, 705/08, 2155/08 y 1320/09 de Doña Ana María JAIME (D.N.I. Nº 12.810.132) en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones de Asesora Jurídica.

Art. 4º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º del presente decreto deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II —Capítulos III y IV— del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha del presente decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
GUIDI LASAVE, María Guillermina	5.806.419	B - 0	Coordinadora de Unidades Organizativas
LO BOSCO, Carlos Mariano	28.753.444	D - 0	Asistente Administrativo
PELUFFO, Mariana Norma	20.250.822	C - 0	Coordinadora de Proyectos

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 1253/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 17/8/2011

VISTO el Expediente Nº 0001784/2008 del Registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1585 de fecha 1 de octubre de 2008, se designó con carácter transitorio al Doctor D. Ricardo Mario MALDONADO (M.I. Nº 13.786.378), Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, en el cargo de Director de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística de la ex SUBSECRETARIA DE TURISMO de la ex SECRETARIA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, cuya última prórroga fue operada mediante el Decreto Nº 172 de fecha 22 de febrero de 2011.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario nombrado, atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1585 de fecha 1 de octubre de 2008 y prorrogada por los Decretos Nros. 1170 de fecha 1 de septiembre de 2009, 689 de fecha 14 de mayo de 2010 y 172 de fecha 22 de febrero de 2011, del Doctor D. Ricardo Mario MALDONADO (M.I. Nº 13.786.378) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Director de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el Artículo 120 y en el Título II —Capítulos III, IV y VIII— del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1248/2011

Nómbrase el Agregado Aeronáutico a la Embajada Argentina en la República de Chile.

Bs. As., 17/8/2011

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y la FUERZA AEREA ARGENTINA - F.A.A., mantener las Agregadurías Aeronáuticas en el exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Aéreas de la Región.

Que es necesario proceder al relevo de Personal Militar Superior de la F.A.A., que cumple funciones en el exterior como Agregado Aeronáutico.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 20 de abril de 2011 como Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE, al Comodoro D. Pablo Andrés FARIAS (E.Air. 100.202 - D.N.I. Nº 16.408.880).

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión, la que tendrá una duración de SETECIENTOS DIEZ (710) días.

Art. 3º — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes partidas:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1,

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1,

45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1,

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 3 - 11 - 3 - 2 - 1,

45 - 23 - 16 - 1- 5 - 9 - 11 - 3 - 2 - 1 y

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1,

del Ejercicio Presupuestario 2011 y equivalentes para ejercicios venideros.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1254/2011

Transfiérese una agente de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos a la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 17/8/2011

VISTO el expediente Nº 1.336.799/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados se gestiona la transferencia de la agente Susana Beatriz GUTIERREZ (DNI Nº 11.357.682), titular de un cargo del Agrupamiento General, Tramo General, Nivel E, Grado 4 (SINEP) perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con destino a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES —DELEGACION REGIONAL MAR DEL PLATA— de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el titular del organismo de origen ha expresado que la transferencia de la señora Susana Beatriz GUTIERREZ con su cargo de revista, a la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no representa menoscabo moral ni económico alguno para la referida agente y, asimismo, que la medida no resentirá el cumplimiento de la responsabilidad primaria o el desarrollo de las acciones establecidas para dicha Secretaría.

Que la agente ha prestado su conformidad a la transferencia en forma expresa.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha informado que el cargo que se transfiere y ocupa la agente en cuestión, se encuentra financiado para el ejercicio 2011.

Que se ha dado cumplimiento a las prescripciones establecidas en el artículo 15, inciso b), apartado IV) del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los servicios jurídicos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y lo previsto en el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese, a partir de la fecha del presente, a la agente Susana Beatriz GUTIERREZ (DNI Nº 11.357.682), titular de un cargo del Agrupamiento General, Tramo General, Nivel E, Grado 4 (SINEP) de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES —DELEGACION REGIONAL MAR DEL PLATA— de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Art. 2º — La agente transferida mantendrá su actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa.

Art. 3º — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 808/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 17/8/2011

VISTO la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Expediente Nº 1914/10 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la contratación del señor Diego Javier BIONDI, en el marco de las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, para asegurar la consecución de los distintos objetivos asumidos por la mencionada Jurisdicción.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, rigen respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal, establecidas por la Ley Nº 25.164, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas de reconocida aptitud que no reúnan los requisitos mínimos establecidos para el acceso a un nivel escalafonario.

Que a fin de posibilitar la contratación propiciada en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar al señor Diego Javier BIONDI de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación del contrato que se autoriza a celebrar por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a contratar por el período comprendido entre el 1 de junio de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, al señor Diego Javier BIONDI (DNI Nº 27.287.610) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel escalafonario E, Grado 3, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 806/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 17/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0082732/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la citada ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421/2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la Contadora Doña Carla Luciana PAREDES (M.I. Nº 28.230.595) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la Contadora Doña Carla Luciana PAREDES (M.I. Nº 28.230.595) se encuentra exceptuada del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 a la Contadora Doña Carla Luciana PAREDES (M.I. Nº 28.230.595) con carácter de excepción al inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I del Decreto 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 807/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Bs. As., 17/8/2011

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009 y el Expediente Nº 1-2002-26001/09-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año, de la Sra. Silvina Leonor ARANOVICH, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Sra. Silvina Leonor ARANOVICH (DNI Nº 10.128.198) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.

Dependencia de prestación de servicios: DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD

Período de contratación: 01/01/2010 al 31/12/2010

ARANOVICH, Silvina Leonor	D.N.I. Nº 10.128.198	27-10128198-7	B-10	100%

RESOLUCIONES



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA

Resolución 510/2011

Establécese un mecanismo para evaluar los impactos en la producción y comercialización que podrían derivarse de la autorización comercial de los Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM).

Bs. As., 17/8/2011

VISTO el Expediente N° S01:0228892/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha impulsado un proceso de actualización de las normas vigentes en materia regulatoria de la biotecnología, a fin de fortalecer los mecanismos conducentes a la comercialización de organismos genéticamente modificados conforme a las mejores prácticas y estándares de bioseguridad.

Que la biotecnología es una herramienta tecnológica eficiente para incrementar la productividad de los sectores agrícolas argentinos.

Que los últimos avances en la innovación biotecnológica ofrecen nuevas posibilidades a la producción agropecuaria, a la industria y el consumidor, mientras que los principales países competidores están reaccionando a estos nuevos paradigmas tecnológicos adecuando su régimen regulatorio.

Que resulta necesario establecer un mecanismo ágil en donde los aspectos de beneficios de la introducción de la tecnología tengan un valor relevante en las evaluaciones.

Que es menester adoptar un mecanismo para evaluar los impactos económicos de las liberaciones comerciales de productos biotecnológicos para los diferentes sectores productivos involucrados del país.

Que dicho mecanismo se basa en el análisis costo/beneficio y combina los impactos económicos dentro y fuera del país, y/o en sus distintas regiones, con un criterio independiente desde el punto de vista nacional y teniendo en cuenta la política de industrialización, agregación de valor en origen y contribución en el valor agregado sectorial.

Que resulta necesario establecer los lineamientos organizacionales y conceptuales aplicables en la estimación de los impactos que podrían derivarse de las autorizaciones para la comercialización de ORGANISMOS VEGETALES GENETICAMENTE MODIFICADOS (OVGM) originados en las actividades agropecuarias.

Que durante la elaboración del PLAN ESTRATEGICO AGROALIMENTARIO Y AGROINDUSTRIAL PARTICIPATIVO 2010 – 2016 se identificó la necesidad de estimular la utilización de la biotecnología agropecuaria, a través de un marco regulatorio de creciente previsibilidad y constante actualización.

Que en este sentido, es necesario estimar los impactos en la producción y comercialización que podrían derivarse de la autorización comercial considerando los objetivos estratégicos en política agropecuaria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que el análisis de los impactos en la producción y comercialización que podrían derivarse de la autorización comercial de los ORGANISMOS VEGETALES GENETICAMENTE MODIFICADOS (OVGM) de uso agropecuario, estará a cargo de la Dirección de Mercados Agrícolas, dependiente de la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Los interesados en que se efectúe el análisis de los impactos en la producción y comercialización contemplado en el artículo precedente deberán requerirlo por escrito mediante nota, presentada ante el Departamento de Mesa de Entradas de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sito en Avenida Paseo Colón N° 982, Planta Baja de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

En la solicitud de análisis de los impactos en la producción y comercialización, el solicitante deberá constituir domicilio en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y acreditar personería. La solicitud deberá incluir un informe según se detalla en el Artículo 3° de la presente medida. Todas las fojas de la solicitud deberán contar con firma y aclaración del solicitante, y el informe deberá ser redactado en idioma castellano; de anexarse documentos en otros idiomas, los mismos deberán acompañarse de la correspondiente traducción pública.

La citada Dirección de Mercados Agrícolas adoptará las medidas conducentes para el resguardo de aquellos datos de índole comercial que la empresa identifique como información estratégica, conforme se establezca en las directrices específicas.

Art. 2° — El informe contenido en la solicitud referida en el Artículo 2° de la presente medida deberá contemplar algunos de los siguientes aspectos:

a) Identificación de los productos relevantes en relación con el objeto del análisis que puedan obtenerse de, o consistir en, el ORGANISMO GENETICAMENTE MODIFICADO, en adelante OVGM, en cuestión.

b) Situación actual y previsiones para la producción, utilización y consumo en los principales mercados nacionales e internacionales de los productos identificados en el punto precedente.

c) Detalle de la situación regulatoria del OVGM y sus derivados en los mercados de exportación relevantes de la REPUBLICA ARGENTINA, y en los países competidores.

d) Existencia de requerimientos particulares relacionados con la producción y el uso del OVGM, si difieren de las alternativas disponibles.

e) Estimaciones de la tasa de adopción del OVGM, productividad, e impacto en costos y/o márgenes de utilidad del usuario.

f) Identificación de los posibles riesgos comerciales vinculados a la comercialización del OVGM que puedan afectar a productores primarios, a las cadenas productivas y/o a las exportaciones nacionales. Asimismo, se contemplará la existencia de factores compensatorios de los riesgos identificados.

g) Beneficios cualitativos y cuantitativos del OVGM para el productor, la cadena productiva, el consumidor y/o el agroecosistema involucrados, en comparación con las alternativas disponibles.

h) Información sobre otros posibles efectos que podrían derivarse de la autorización comercial del OVGM.

La citada Dirección de Mercados Agrícolas habilitará un canal de consultas técnicas para los solicitantes, en relación con la interpretación de los aspectos a contemplar en el informe contenido en la solicitud, y los pedidos de aclaración sobre informes recibidos.

Art. 4° — Para ser tenida en cuenta durante la evaluación, la información técnica provista por los solicitantes a los fines de la presente resolución deberá poseer entidad suficiente como para ser analizada por expertos en la materia.

Art. 5° — La mencionada Dirección de Mercados Agrícolas analizará la documentación suministrada por el solicitante así como la información pertinente de que disponga, y podrá requerir al solicitante la información adicional que considere necesaria, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles para su contestación. La falta de contestación oportuna por parte del solicitante dará lugar al archivo del expediente.

Asimismo, podrá solicitar la colaboración de las áreas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA que considere menester, conforme la naturaleza de las cuestiones en evaluación, pudiendo incluso convocarse comisiones ad-hoc si así lo demandase el análisis de casos específicos. De considerarlo necesario, podrá además citarse a los integrantes de la cadena de valor involucrada. El análisis de los posibles impactos deberá cubrir los aspectos mencionados en el Artículo 3° de la presente medida, sin perjuicio de otros que se estimen relevantes caso por caso teniendo en cuenta las características del OVGM y su uso propuesto.

Art. 6° — Una vez efectuado el análisis, la citada Dirección de Mercados Agrícolas emitirá un dictamen técnico y elevará las actuaciones.

Para la emisión de su dictamen, la mencionada Dirección de Mercados Agrícolas contará con un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles desde la recepción de una solicitud. Dicho plazo se suspenderá cada vez que se solicite información complementaria y durante el tiempo otorgado para el cumplimiento de cada requerimiento.

La emisión del dictamen técnico contemplado en el presente artículo no genera derechos al solicitante respecto de la efectiva autorización comercial del OVGM ni del plazo en el cual la misma sería eventualmente conferida. En ningún caso los dictámenes, opiniones, análisis e informes emitidos conforme el proceso normado en la presente medida serán vinculantes.

Art. 7° — La Dirección de Mercados Agrícolas, dependiente de la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, podrá realizar publicaciones técnicas no vinculantes referidas al análisis de clases específicas de OVGM, que sirvan como orientación para los solicitantes y para el desarrollo metodológico en esta área, con el fin de contribuir a una mayor armonización y transparencia en las presentaciones y en su análisis.

Art. 8° — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

Ministerio de Seguridad

PREVENCION Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS

Resolución 742/2011

Protocolo de Actuación de las Fuerzas Federales para el Rescate de Víctimas de Trata de Personas. Funciones.

Bs. As., 17/8/2011

VISTO el Expediente N° 18264/11 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes Nros. 26.364, 24.059, y el Decreto N° 1993 del 14 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios —modificada por el Decreto N° 1993/10— establece que el MINISTERIO DE SEGURIDAD tiene entre sus competencias, entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridad nacionales, así como entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y Policiales.

Que asimismo, la norma mencionada precedentemente dispone que el MINISTERIO DE SEGURIDAD, supervisará el accionar individual o conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior.

Que en este sentido, el citado plexo normativo atribuye a esta Cartera de Estado, la facultad de entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.

Que es necesario prestar especial atención al delito de trata de personas, implementando medidas destinadas a prevenir y sancionarla, asistiendo y protegiendo a sus víctimas.

Que a los fines de la actuación de las Fuerzas Federales para el rescate de víctimas de trata de personas, debe formularse un protocolo de actuación para establecer principios rectores en la materia, coadyuvando a cumplimentar con lo dispuesto por la Ley N° 26.364.

Que dicho protocolo resulta esencial para asegurar que las víctimas sean identificadas como tales de manera apropiada y no corran riesgo alguno.

Que a tales fines es necesario establecer los recaudos legales y técnicos que las Fuerzas Federales deben observar frente a la planificación del procedimiento que será oportunamente dispuesto por el Juez/Fiscal interviniente.

Que los resultados de los procedimientos realizados por la Fuerza Federal respectiva, serán comunicados a la SECRETARIA DE SEGURIDAD OPERATIVA de este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente medida en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébese como Protocolo de Actuación de las Fuerzas Federales Para el Rescate de Víctimas de Trata de Personas, el que se acompaña como ANEXO I a la presente.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACION DE
LAS FUERZAS FEDERALES PARA EL RESCATE
DE VICTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

1.- AMBITO DE APLICACION

Este protocolo se aplicará sólo para los casos de rescate de víctimas del delito de trata de personas durante el curso de una investigación, conforme los alcances de la Ley 26.364; es decir, en cumplimiento de órdenes judiciales y con apoyo de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, o de las oficinas provinciales que realicen el rescate de las víctimas.

En los procedimientos donde se presuma la posibilidad de encontrar a víctimas extranjeras,

se procurará poner en conocimiento de esta situación, además del magistrado interviniente, a la Dirección Nacional de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior.

A los fines del rescate, y siempre que sea posible, se asignará para dicha función a Fuerzas Federales con formación especializada en el delito de trata de personas y con conocimiento sobre los derechos de las víctimas, privilegiando a los miembros de las divisiones especiales de las fuerzas federales y al personal femenino.

Para el caso de constatar un hecho de trata de personas en flagrancia, se procurará dar cumplimiento en la mayor medida posible a este protocolo, sin perjuicio de dar inmediata intervención a la autoridad judicial.

2.- OBLIGACION DE LAS FUERZAS FEDERALES

Las Fuerzas Federales tienen la obligación de asegurar que las víctimas sean identificadas como tales de manera apropiada y no corran el riesgo de ser consideradas delincuentes ni revictimizadas respecto de delitos en los que puedan haber incurrido como consecuencia de su situación como víctimas de la trata de personas.

También se le dará prioridad a la atención inmediata de la víctima en materia sanitaria, psicológica, asistencia migratoria, legal, entre otras que pudieran corresponder.

En ningún caso podrá anteponerse el interés de la investigación y de la recolección de la prueba por encima de situaciones que puedan poner en riesgo la integridad personal y psíquica de la víctima de trata de personas.

3.- PROHIBICION

En caso de haberse identificado a la persona como víctima de trata de personas, en ningún caso podrá disponerse su detención como sospechosa, ya que esto equivale a una criminalización y revictimización, afectando principios y garantías fundamentales. La violación de este deber de cuidado constituye mal ejercicio en las funciones del funcionario público, por tanto resulta pasible de sanción administrativa.

4.- DEFINICIONES UTILIZADAS EN ESTE PROTOCOLO

a. Trata de personas: la Ley 26.364 define el delito de trata de personas como la acción de captar, transportar, trasladar —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior— acoger o recibir personas con fines de explotación, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

Se entiende por trata de menores, el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación.

Existe trata de menores de dieciocho años aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

Las formas de explotación incluyen, pero no se limitan, a la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

b. Víctimas: la víctima de este delito debe ser considerada una víctima especial por su vulnerabilidad preexistente y el tratamiento que cabe asignarle como testigo víctima debe ser consecuente con tal condición, privilegiando que la recepción de su testimonio sea conforme lo establecido por los arts. 250 bis y ter del Código Procesal Penal de la Nación.

5.- PRINCIPIOS DE INTERVENCION

a. Emergencia: el concepto de emergencia debe primar desde el comienzo del operativo, ya que las víctimas de trata de personas deben ser consideradas como víctimas de delitos graves. Para ello, se privilegiará la mayor celeridad para articular el procedimiento de la Fuerza Federal interviniente con el procedimiento judicial, y la asistencia psicológica, médica, jurídica y material.

b. Accesibilidad y respeto: la obligación de los agentes de las Fuerzas Federales es tratar a la víctima, los testigos y los imputados con absoluto respeto por sus derechos y garantías constitucionales y legales, otorgando especial atención a las víctimas debido a la situación de sensibilidad y vulnerabilidad por la que atraviesan.

c. Seguridad: la seguridad de la víctima y su familia —en caso de que la misma se encuentre en el procedimiento— merece la consideración suprema en todo momento, siendo esto responsabilidad directa de los efectivos de las Fuerzas Federales que intervengan por orden del magistrado.

d. Evaluación continua de riesgo: los funcionarios que intervienen en el procedimiento tienen la obligación de evaluar de manera inmediata y continua el riesgo en lo que atañe a la seguridad y bienestar de las víctimas y de sus familias durante el procedimiento, acatando las órdenes emanadas de la autoridad judicial. Debe realizarse con la mayor celeridad posible después de la detección de las personas damnificadas, debiendo ser éste un proceso continuo. La evaluación del riesgo debe incluir el existente y el potencial.

f. Respeto por el interés superior del/a niño/a: en el caso de que las víctimas de trata de personas sean menores de 18 años, el vector de actuación de las Fuerzas Federales debe respetar siempre el interés superior del/a niño/a.

Por interés superior del niño/a se entenderá al conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

g. Prevención de la revictimización: en el tratamiento de las víctimas, debe evitarse cualquier conducta o actitud que tienda a la revictimización de las mismas.

El riesgo de revictimizar a una persona tiene lugar cuando a los daños causados por los hechos de los que fue víctima, se le suman daños generados por el proceso legal. En ese sentido, es fundamental no estigmatizar o criminalizar a la víctima. Como correlato de esto, no se debe juzgar y/o inferir algún grado de responsabilidad por parte de la misma. Es decir, a los daños causados a la víctima por los delitos de los que fue objeto, no se le debe sumar el maltrato institucional.

h. Respeto por la confidencialidad y privacidad: en todo momento, debe respetarse la privacidad de la víctima, no pudiendo dar publicidad de sus circunstancias personales, declaraciones y/o fotografías.

i. Derecho de protección: en el momento del rescate, las Fuerzas Federales no podrán privar de la libertad a las víctimas de trata. En ningún caso se alojará a las víctimas en establecimientos penitenciarios, policiales o cualquier otro destinado a alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas.

j. Derecho a la asistencia médica, legal, psicológica y material: las víctimas tienen derecho a recibir asistencia médica, legal, psicológica y material, así como también alojamiento, alimentación suficiente e higiene personal adecuados, desde el primer momento en que son identificadas como tales, quedando esta actividad y coordinación bajo responsabilidad de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas, o la dependencia provincial equivalente.

k. Derecho a un intérprete: cuando la víctima no hable ni comprenda el idioma local, desde el primer momento en que se la rescata debe brindársele un intérprete que traduzca en su idioma todas las actuaciones.

6.- PLANIFICACION DEL PROCEDIMIENTO

La planificación del procedimiento debe seguir las indicaciones del fiscal o juez interviniente, informando de manera continua al Departamento/División Antitrata de la Fuerza Federal respectiva, quien a su vez será la encargada de comunicar a la Secretaría de Seguridad Operativa, dependiente del Ministerio de Seguridad, el resultado del procedimiento.

La planificación del procedimiento deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

a. Determinación de la cantidad y características del personal interviniente, con y sin utilización de uniforme, privilegiando la incorporación de personal femenino. Se recomienda, en la medida de las posibilidades, no recurrir a personal policial con actuación territorial en la zona de intervención.

b. Producción de la inteligencia pertinente y relevante para la investigación de los hechos.

c. Planeamiento de la operación a desarrollar. Para ello, se partirá del análisis de la inteligencia producida, incluyendo croquis de lugar, fotografías y/o filmaciones que se hayan realizado, ubicación de entradas y salidas, etc.

Asimismo, el Jefe del Operativo deberá informar de manera clara y completa la misión a cumplir, el concepto general que orientará la operación, las órdenes específicas para cada una de las personas intervinientes, las medidas de coordinación, las previsiones logísticas y las comunicaciones que se emplearán antes, durante y después de finalizado el procedimiento.

d. Elaboración del perfil de las posibles víctimas de trata de personas que se encontrarían en el lugar del procedimiento con el objeto de poner a conocimiento del personal de la Oficina de Rescate y Acompañamiento de las Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas, o la dependencia similar de rescate de la provincia, inmediatamente antes de realizar el operativo, la situación de vulnerabilidad en que se encontrarían a fin de que dichas circunstancias puedan ser especialmente consideradas al momento de realizar las entrevistas con las posibles víctimas.

e. Búsqueda anticipada de testigos para suscribir actas y presenciar todos los eventos derivados del procedimiento, como secuestros, cacheos, detenciones, levantamiento de pruebas, huellas y rastros, etc.

f. Conocimiento de la jurisdicción en donde se realizará el operativo y la existencia de organizaciones del estado nacional o provincial, y no gubernamentales, que brinden los servicios de apoyo y tratamiento a las víctimas, y consulados.

7.- PAUTAS PARA EL PROCEDIMIENTO

a. Arribo al lugar: el sitio indicado para la realización del procedimiento debe mantenerse en reserva hasta el momento del operativo.

b. Ingreso: el ingreso al lugar debe ser acompañado con un despliegue de personal en los alrededores a fin de interceptar posibles fugas. En el momento del rescate, las Fuerzas Federales serán las que primero ingresen al lugar donde se encuentren alojadas las posibles víctimas de trata de personas, dando estricto cumplimiento a la orden de allanamiento, y en comunicación permanente con la autoridad judicial correspondiente.

c. Uso racional de la fuerza: el personal actuante deberá respetar los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, y el “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, haciendo un uso racional de la fuerza en la medida de las necesidades y acorde a las circunstancias del momento, teniendo como vector los principios de legalidad, oportunidad, y proporcionalidad.

Por uso racional de la fuerza se entiende a las acciones de las Fuerzas Federales que prioricen las técnicas disuasivas y preventivas, antes que represivas, así como el uso de la fuerza de forma gradual.

El uso de la fuerza sólo se dispondrá ante circunstancias excepcionales y como último recurso.

d. Control de situación: se inspeccionarán los espacios que conformen el lugar, diferenciando en cada caso los roles de los presentes. Se dispondrán lugares diferenciados dentro del mismo a fin de proceder a trasladar a los implicados (presuntos imputados, clientes y víctimas). Estas acciones se realizarán junto a los funcionarios judiciales, cuando se encuentren presentes, y bajo las órdenes que éstos dispongan. En caso que los mismos no se encuentren presentes, se seguirán las instrucciones que imparta el Jefe del Operativo.

En todo momento, las Fuerzas Federales dispondrán lo necesario para evitar el contacto físico y visual entre las presuntas víctimas y el resto de los presentes, sean éstos posibles responsables o testigos circunstanciales.

e. Prohibición de comunicación entre presentes: las Fuerzas Federales deben evitar, al momento del rescate, la comunicación entre las personas que se encuentren en el lugar.

f. Abordaje de las víctimas: en la medida de lo posible, las Fuerzas Federales se abstendrán de abordar a las posibles víctimas de trata de personas, procurando que sean entrevistadas por la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas, o la dependencia similar de rescate de la provincia.

Sin perjuicio de esto, se adoptarán todas las medidas necesarias, ordenadas por el magistrado interviniente, para sustraerlas inmediatamente del daño y reubicarlas temporalmente en un lugar seguro.

g. Abordaje de las víctimas menores de 18 años: en el caso de encontrar víctimas menores de 18 años, además de las medidas dispuestas en el punto c y d), las Fuerzas Federales informarán al magistrado interviniente la presencia de las mismas, quien dispondrá las medidas particulares al respecto. No obstante, mientras esto se produce, junto al personal de la Oficina de Rescate y Acompañamiento de las Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas, o su equivalente provincial, se adoptarán todas las medidas necesarias para sustraerlas inmediatamente del daño y reubicarlas temporalmente en un lugar seguro, siempre respetando su interés superior.

En el caso de duda acerca de la edad de la víctima, se considerará que la misma es menor de 18 años.

h. Identificación y declaración de testigos: en el procedimiento de rescate, las Fuerzas Federales separarán a los posibles testigos del hecho, recibiéndoles la correspondiente declaración cuando el fiscal o juez así lo dispongan.

Si en el acto de allanamiento se identifican presuntos imputados, las Fuerzas Federales intervinientes los separarán de las presuntas víctimas, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial.

i. Requisa del lugar: en el momento de rescate, las Fuerzas Federales secuestrarán todo elemento, sustancia, material, objeto y documentación que haya autorizado u ordenado la autoridad judicial, prestando especial atención a todo aquello que indique, de manera directa o indirecta, que en el lugar allanado se estaba produciendo el delito de trata de personas, o que hubiesen personas que estaban siendo objeto de explotación sexual o laboral.

El secuestro deberá realizarse teniendo en cuenta estrictas normas de seguridad para los medios de prueba colectados, como para la salud de las personas presentes en el lugar y las Fuerzas Federales que realizan el procedimiento.

j. Testigos: Los testigos del procedimiento deben ser convocados desde el inicio de la actividad procedimental, debiendo presenciar la totalidad de la pesquisa. Cuando por existir evidente riesgo para la seguridad de los mismos fuese necesario que la autoridad preventora ingrese al lugar primeramente, se dejará constancia explicativa de ello en el acta, bajo pena de nulidad.

k. Inspección ocular: la inspección ocular deberá ser documentada, siempre que sea posible, mediante croquis, fotografías, filmaciones, etc. Se podrán efectuar tomas fotográficas o registros fílmicos de las potenciales víctimas de trata, con el único objetivo de registrar las condiciones en que las mismas han sido halladas. En caso de efectuar dichas imágenes, se prohíbe de manera absoluta la difusión pública de las mismas.

I. Aseguramiento del lugar del hecho y repliegue: finalizado el procedimiento, las Fuerzas Federales intervinientes asegurarán el lugar del hecho por el tiempo que determine la autoridad judicial.

Una vez asegurado el escenario del procedimiento, y siempre que las condiciones de seguridad así lo permitan, las Fuerzas Federales deberán replegarse, siendo su función asegurar el perímetro exterior e interior del lugar y de las personas que allí se encuentran, permitiendo que el personal civil prosiga con las diligencias y demás pesquisas.

8.- REGISTRO Y COMUNICACION DE ESTADISTICAS

a. Los agentes intervinientes en el operativo deberán confeccionar el registro del procedimiento siguiendo las pautas indicadas en el anexo de este Protocolo, conforme los lineamientos y modificaciones que desde el Ministerio de Seguridad pudiesen formularse, y remitir, con carácter bimensual, la información producida al funcionario a cargo del área de Política Criminal del Ministerio de Seguridad.

b. Sobre esta base, el área de Política Criminal del Ministerio de Seguridad confeccionará informes estadísticos periódicos relativos a la persecución penal y el rescate de víctimas de trata de personas.

c. Tales informes serán puestos a disposición de los órganos competentes con el objeto de evaluar, planificar y desarrollar políticas públicas en materia de lucha contra la trata de personas.

APARTADO

CONTENIDOS MINIMOS DEL REGISTRO DEL PROCEDIMIENTO

• Juzgado, Fiscalía y Secretaría interviniente.

• Carátula de las actuaciones judiciales y número de expediente judicial (en caso de conocerse esa información).

• Fuerza policial/de seguridad y dependencia interviniente.

• Tipo de procedimiento realizado: a) allanamientos; b) actividades de inteligencia; c) otras tareas (indicar cuáles); indicando cuántos procedimientos (de cada tipo) fueron efectuados.

• Si se realizaron tareas conjuntas o complementarias con alguna de las restantes fuerzas federales o locales; en caso afirmativo, especificar qué tareas y con qué institución.

• Si habían sido realizadas investigaciones anteriores por otra fuerza.

• Intervención de otros organismos en el procedimiento, por ejemplo: AFIP, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Migraciones, otros.

• Tipo de explotación (laboral, sexual, tráfico de órgano, reducción a la servidumbre) detectada.

• Si se detectó la posible comisión de otros delitos (como por ejemplo: infracción a la ley de profilaxis nro. 12.331, a la ley de estupefacientes nro. 23.737, tenencia ilegal de armas u otros delitos del Titulo III del CP “Delitos contra la integridad sexual”, etc.)

• Cantidad total de presuntas víctimas.

• Cantidad de presuntas víctimas menores de dieciocho años de edad.

• Cantidad de presuntas víctimas mayores de dieciocho años de edad.

• Cantidad total de presuntas víctimas por delitos conexos a la trata de personas (Ley 12.331; arts. 125, 125 bis, 126, 127 y 128 Código Penal; 119 y 121 de Ley 25.871).

• Cantidad de presuntos autores.

• Cantidad de personas detenidas.

• Cantidad de testigos.

• Localización del lugar allanado (indicando: dirección, ciudad y provincia).

• Si se encontraba habilitado el lugar de explotación, especificar por qué autoridad municipal se encontraba habilitado.

• Si el lugar de explotación o los posibles autores habían sido infraccionados previamente, especificar por qué autoridad y la sanción impuesta (ej.: clausura)

• Características del lugar de explotación, por ejemplo: a) Whiskería/pool/pub; b) Privado; c) Centro de Masajes; d) Explotación callejera; e) Obra en construcción; f) Fábrica; g) Taller textil; h) Campo agrícola; i) Otros (precisar).

• Nombre comercial (de fantasía) del lugar de explotación.

• Condiciones en las que fueron halladas las víctimas: a) Hacinamiento; b) Falta de alimentación adecuada; c) Falta de condiciones para procurarse higiene básica; d) Falta de descanso adecuado e) Otros (precisar).

• Restricciones a la libertad ambulatoria, modalidad utilizada para impedir que la víctima pueda abandonar el lugar de explotación, por ejemplo: a) Alambradas de púas; b) Cámaras de Seguridad; c) Rejas; d) Candados/cerraduras; e) Presencia de guardianes armados; f) Salidas Controladas; g) Otras modalidades (precisar).

• Si se secuestraron elementos, tales como: vehículos, objetos electrónicos (por ejemplo: computadoras, celulares), armas, estupefacientes, libros contables, libretas sanitarias, máquinas, otros (precisar).

Información sobre las posibles víctimas del delito de Trata de Personas

• Edad

• Sexo

• Género

• Nacionalidad (en caso de que sea argentina, indicar provincia de origen)

• Lugar de captación

• Lugar de explotación/destino

Información sobre los imputados

• Edad

• Sexo

• Género

• Nacionalidad (en caso de que sea argentina, indicar provincia de origen)

• Idioma

• Rol que desempeñaba en la red de trata

• Ocupación/Oficio.

INDICADORES PRELIMINARES PARA LA PRIMERA IDENTIFICACION DE PRESUNTAS VICTIMAS DE TRATA

Estos indicadores sólo orientan la función policial de separación de las presuntas víctimas de trata del grupo presente en el sitio allanado donde también se encontraran responsables del delito y posibles testigos.

➢ La persona es menor de 18 años de edad.

➢ La persona es extranjera o migrante (proveniente de otra provincia).

➢ La persona no habla el idioma nacional o sólo sabe decir muy pocas palabras.

➢ La persona tiene un contacto limitado con sus familiares.

➢ La persona se encontraba privada de su libertad o tenía una capacidad muy limitada de movimientos.

La persona no sabe en qué ciudad se encuentra.

➢ La persona tiene lesiones visibles.

➢ La persona se nota atemorizada.

➢ La persona vivía en el mismo lugar físico donde trabaja y difícilmente podía abandonar esas instalaciones.

➢ La persona está o estaba embarazada y era obligada a trabajar igual.

➢ En el lugar del operativo no hay líneas telefónicas o las personas que están dentro de él no tienen o tienen acceso limitado a teléfonos celulares.

➢ En el lugar hay indicios de que a las personas se les aplicaba multas o se les cobraba, por ejemplo, por el uso de preservativos, por higienizarse, o por los controles médicos realizados.

➢ La persona no posee dinero consigo.

➢ La persona no tiene en su poder sus documentos de identidad (DNI, pasaporte u otros documentos)

➢ La persona tiene documentos de identidad o de viaje falsos.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1144/2011

Reconócese a la entidad denominada Asociación de Bomberos Voluntarios de María Susana.

Bs. As., 18/8/2011

VISTO el Expediente N° S02-0007221/2011 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MARIA SUSANA, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MARIA SUSANA, de la PROVINCIA DE SANTA FE en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 623 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MARIA SUSANA, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1143/2011

Reconócese a la entidad denominada Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Intendente Alvear.

Bs. As., 18/8/2011

VISTO el Expediente N° S02-0007018/2011 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA,

SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE INTENDENTE ALVEAR”, de la PROVINCIA DE LA PAMPA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad denominada “ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE INTENDENTE ALVEAR”, de la PROVINCIA DE LA PAMPA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 457 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE INTENDENTE ALVEAR”, de la PROVINCIA DE LA PAMPA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1142/2011

Reconócese a la entidad denominada Asociación Bomberos Voluntarios de Hasenkamp.

Bs. As., 18/8/2011

VISTO el Expediente N° S02:0008246/2011 del registró de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE HASENKAMP, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE HASENKAMP, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 716 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE HASENKAMP, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1141/2011

Reconócese a la entidad denominada Asociación Bomberos Voluntarios de Stroeder.

Bs. As., 18/8/2011

VISTO el Expediente N° S02:0008244/2011 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE STROEDER, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE STROEDER, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 197 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE STROEDER, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1140/2011

Reconócese a la entidad denominada Asociación de Bomberos Voluntarios de Malabrigo.

Bs. As., 18/8/2011

VISTO el Expediente N° S02:0008403/2011 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de

la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MALABRIGO, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MALABRIGO, de la PROVINCIA DE SANTA FE en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 621 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MALABRIGO, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1139/2011

Reconócese a la entidad denominada "Asociación Bomberos Voluntarios de Pilar (Sta. Fe)".

Bs. As., 18/8/2011

VISTO el Expediente N° S02:0008402/2011 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de Mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PILAR (STA. FE)", de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PILAR (STA. FE)", de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 633 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PILAR (STA. FE)", de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución 34/2011

Normas para trámites de exportaciones de productos vitivinícolas. Excepciones.

Mendoza, 16/8/2011

VISTO el Expediente N° S93:0006997/2009, la Ley N° 14.878 y las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) Nros. C.121 del 12 de marzo de 1993, C.13 del 21 de mayo de 2002, C.4 del 5 de marzo de 2004 y C.12 de fecha 12 de abril de 2010, las Resoluciones Nros. 1946 de fecha 3 de agosto de 1993 y 2436 del 16 de julio de 1996 de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y la Resolución N° 501 de fecha 12 de marzo de 1999 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° C.121 de fecha 12 de marzo de 1993, se establece los requisitos y límites de composición analítica exigidos para la importación de productos vitivinícolas establecidos en la Ley N° 14.878 y normas complementarias.

Que asimismo se aprobaron las Normas para Trámites de Exportaciones de Productos Vitivinícolas mediante la Resolución N° C.13 de fecha 21 de mayo de 2002.

Que por la Resolución N° C.4 de fecha 5 de marzo de 2004 referida a la simplificación de los procedimientos de los trámites para la toma de muestras destinadas a análisis de los productos vitivinícolas y para el control y habilitación para la Libre Circulación de los vinos importados.

Que mediante el expediente citado en el Visto, se tramitó la modificación de la Resolución N° C.4/04, la cual fue llevada a cabo a través del dictado de la Resolución N° C.12 de fecha 12 de abril de 2010.

Que es política del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), propender a dar la mayor agilidad posible a todos los trámites que deban realizar los establecimientos vitivinícolas.

Que, en consecuencia, para aquellos casos de productos vitivinícolas que se importen en pequeñas cantidades con los fines de investigación de mercado y análisis de la competencia, resulta necesario adecuar el actual mecanismo de importación y fiscalización.

Que en tal sentido, es procedente dar la posibilidad a los establecimientos inscriptos a realizar un trámite abreviado también para el caso de las importaciones de muestras con fines de investigación de mercado.

Que para tal cometido y a los efectos de cumplimentar con el Artículo 5° y Anexo IV, Punto 3.3.1. de la Resolución N° 1946 de fecha 3 de agosto de 1993 que señala que para estos casos el servicio aduanero exigirá la intervención previa del INV, con el apartado a), inciso 3., Punto C del Anexo II "A" de la Resolución N° 2436 de fecha 16 de julio de 1996 por la que se establece el Régimen de Envíos Postales/Courrier, ambas emanadas de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y con el inciso c), Punto 1 - del Anexo de la Resolución N° 501 de fecha 12 de marzo de 1999 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, por la que se exceptúa de este Régimen de Importación Simplificado a los procesos que requieren la necesaria intervención de otros Organismos como lo es el caso del INV, lo cual facilitará las gestiones necesarias para la importación de muestras de productos con fines de investigación de mercado, es necesario incluir en el Régimen de Importación Simplificado, a las importaciones que se efectúen con este fin.

Que en virtud de lo expuesto, y a los fines de unificar en una sola norma dicha reglamentación resulta necesario derogar las Resoluciones Nros. C.4/04 y C.12/10, y reemplazarlas por la presente medida.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Exímase del "Análisis de Aptitud Exportación", conforme a lo estipulado en la Resolución N° C.13 de fecha 21 de mayo de 2002, Anexo I, Apartado A, o de la extracción de muestras por "Control Importación", según lo establece la Resolución N° C.121 de fecha 13 de marzo de 1993, Punto 4°, a las partidas de vinos y mostos que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que estén consignadas a representaciones diplomáticas, consulados u Organismos similares, bajo el régimen de franquicia del que son beneficiarios.

b) Muestras de vinos destinadas a ferias o eventos de promoción que se encuentren en envases de hasta CINCO LITROS (5 l), etiquetados y que se beneficien del régimen aduanero previsto a tal fin y cuya cantidad total no sea superior a SESENTA LITROS (60).

c) Los envíos de vinos de carácter ocasional entre particulares y los realizados por turistas extranjeros, sin finalidad comercial y que estén contenidos en envases de hasta CINCO LITROS (5 l), etiquetados y que no excedan los TREINTA LITROS (30 l).

d) Las cantidades de vinos que fueren enviadas a rancho, para provisiones de a bordo y suministros de los medios de transporte internacionales.

e) Partidas con valor comercial de hasta CIEN LITROS (100 l), aun cuando estuvieren compuestas de varios lotes.

f) Las partidas de vinos o mostos que egresen o ingresen para fines de experimentación científica o técnica, cuyo volumen no supere los DOCE LITROS (12 l) y de hasta un máximo de DOS (2) unidades de un mismo producto.

g) Los envíos de hasta TREINTA LITROS (30 l) que formen parte de los efectos personales de particulares con motivo de mudanza o traslado.

h) Los vinos destinados al consumo personal o familiar de los particulares que no excedan los QUINCE LITROS (15 l) por pasajero y que formen parte de su equipaje.

2° — Las dispensas indicadas en el punto anterior se otorgarán exclusivamente por des-

pacho aduanero de importación o exportación, no pudiendo en ningún caso efectuar el desdoblamiento de estos despachos a efectos de encuadrarse dentro de los volúmenes previstos.

3° — Toda partida de vino o mosto que se exporte, cualquiera sea el volumen, y necesite algún tipo de Certificado: VI-1 (Documento para la importación de vinos, mostos y jugos de uva, en la UNION EUROPEA), Calidad, Origen, Libre Venta, etc. deberá tener el correspondiente Análisis de Aptitud Exportación.

4° — Todos los productos que se exporten bajo este régimen, deberán contar con el correspondiente Análisis de Libre Circulación habilitado y en vigencia. El exportador que realice un despacho utilizando alguna de estas dispensas, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Punto B del Anexo I de la Resolución N° C.13/02.

5° — En todos los casos que los productos importados sean comercializados o destinados al consumo humano, deberán ingresar etiquetados y provistos de un dispositivo de cierre no recuperable y acompañados de un certificado de análisis extendido por laboratorio oficial o reconocido por las autoridades sanitarias del país de origen, donde conste su aptitud para el consumo.

6° — En todos los casos deberán acompañarse las constancias respectivas que acrediten el derecho al beneficio establecido en el Punto 1° de la presente.

7° — Los envíos mencionados en el Punto 1°, podrán ser muestras remitidas para degustaciones, ferias o eventos promocionales.

8° — Los vinos argentinos que se envíen por el Régimen de Courrier deberán indicar en sus marbetes, el correspondiente número de Análisis de Libre Circulación expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

9° — Si el envío por el Régimen de Courrier es realizado por algún inscripto ante el Registro de Exportadores e Importadores de este Organismo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Punto B del Anexo I de la Resolución N° C.13/02.

10. — Los productos importados que ingresen bajo el Régimen de Courrier y sean destinados al consumo humano, estarán exceptuados de la presentación del certificado de análisis extendido por laboratorio oficial o reconocido por las autoridades sanitarias del país de origen, donde conste su aptitud para el consumo.

11. — El establecimiento inscripto en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y registrado en la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el importador obtendrá la Aptitud para la Libre Circulación de los productos importados en el Punto 1°, incisos d), e) y f) de acuerdo al régimen de Declaración Jurada establecido en las Resoluciones Nros. C.72 de fecha 24 de enero de 1992 y C.127 de fecha 16 de abril de 1993, y en los otros casos, se hará responsable de los eventuales perjuicios que puedan causar a la salud humana dichos productos.

Asimismo deberá comunicar oportunamente el momento y lugar donde practique la utilización de los mismos a los efectos de los controles que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA estime realizar.

12. — En todos los casos, toda partida de vino que se importe con el fin de análisis de mercado y/o análisis de la competencia, se establece lo siguiente:

Inscripción en un listado confeccionado con el fin de registrar los establecimientos habilitados para efectuar importaciones bajo este régimen, quedando autorizados para importar productos vitivinícolas con fines de investigación de mercado.

Requisito: presentar una nota ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA indicando país de procedencia, clase y detalle del producto y número de inscripción.

13. — Deróganse, a partir de la vigencia de la presente resolución, las Resoluciones Nros. C.4 de fecha 5 de marzo de 2004 y C.12 de fecha 12 de abril de 2010.

14. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución 35/2011

Régimen de Extracción de Muestras Oficiales, Etapa Técnico Analítica y Normas Complementarias. Modifícase la Resolución Nº C.13/99.

Mendoza, 16/8/2011

VISTO el Expediente Nº S93:0000432/2010, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, la Resolución Nº C.13 de fecha 22 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO;

Que el Artículo 25 de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 expresa que la Autoridad de Aplicación estará facultada para dictar las normas reglamentarias y adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar un control más efectivo de la materia objeto de la mencionada ley.

Que la Resolución Nº C.13 de fecha 22 de junio de 1999, estableció para los productos controlados por la Ley Nº 24.566, el Régimen de Extracción de Muestras Oficiales, Etapa Técnico Analítica y Normas Complementarias.

Que la práctica ha demostrado que la existencia de un tercer ejemplar en poder del interesado ha generado situaciones conflictivas en oportunidad de efectuarse análisis de contraverificación con el duplicado reservado por la Autoridad de Aplicación y ese tercer ejemplar en poder del interesado.

Que al ser de aplicación en este ámbito el principio de la duda, vigente en materia penal administrativa, los resultados contradictorios entre el duplicado y el triplicado, en poder del interesado, genera incertidumbre.

Que el carácter de funcionario público que revisten los Inspectores de este Organismo, según lo dispone el Artículo 21 de la Ley Nº 24.566 y Artículo 979 del Código Civil, hace que sus actuaciones oficiales gocen de presunción de legitimidad.

Que la Resolución Nº C. 13 de fecha 22 de junio de 1999, establece en el Anexo I, Título I - Régimen de Muestras - Capítulo I - De la Extracción, la cantidad de ejemplares que se tomarán de cada partida del producto a controlar, lo que asegura el volumen necesario para efectuar el análisis primario y para una eventual pericia de contraverificación.

Que es competencia del INV la reglamentación del régimen sobre los procedimientos a seguir en la extracción de muestras y análisis en virtud de lo expresamente establecido por el Artículo 24 de la Ley Nº 24.566.

Que con el régimen que se implementa queda resguardado el derecho de defensa del interesado, sin perjuicio del otorgamiento de las facultades de impugnar la toma de muestra, pedir cambio de jurisdicción, solicitar análisis de contraverificación, como también se acuerda el derecho a la prórroga automática de la misma.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Nº C.13 de fecha 22 de junio de 1999, el que quedará redactado de acuerdo al Anexo de la presente resolución.

2º — Elimínase del Anexo II de la Resolución Nº C.13 de fecha 22 de junio de 1999, en Instrucciones de Llenado de los Formularios Acta de Extracción de Muestras-Formulario Nº 316, Destino de los Ejemplares, el renglón que habla del ejemplar Triplicado.

3º — Toda vez que necesidades operacionales impliquen la extracción de muestras para efectuar análisis por Espectrometría de Masa, Cromatografía de Gases o los análisis especiales que se estimen adecuados, deberá procederse de acuerdo a lo establecido en las especificaciones mencionadas en el Anexo a la presente para el caso.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C.35/11

TITULO I

REGIMEN DE MUESTRAS

CAPITULO I

DE LA EXTRACCION

1. CANTIDAD DE EJEMPLARES:

Las muestras oficiales se tomarán en DOS (2) ejemplares de cada partida del producto a controlar denominados original y duplicado, que serán utilizados para el análisis primario y para una eventual contraverificación respectivamente, y DOS (2) ejemplares para el análisis de Espectrometría de Masa, Cromatografía de Gases o los análisis especiales que se estimen adecuados.

De no practicarse la pericia de contraverificación, se podrá disponer del duplicado para otros usos.

2. DESTINO DE LOS EJEMPLARES:

Los ejemplares serán entregados en la Dependencia del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), inmediatamente después de haber terminado la operación, salvo en aquellas circunstancias que por razones de distancia o causas debidamente justificadas, deba postergarse tal medida. La operación citada se hará siempre bajo constancia de recepción.

3. MODALIDAD DE EXTRACCION SEGUN CAPACIDAD Y TIPO DE ENVASES:

De acuerdo a las características de los envases que contengan los productos, será la modalidad de extracción.

3.1. Para el caso de envases cerrados con una capacidad menor a los MIL MILILITROS (1.000 ml), se tomarán tantos envases como sean necesarios para completar este volumen como mínimo, para cada uno de los ejemplares de la muestra, asegurándose así la cantidad de líquido necesario para los análisis primarios y para el de Espectrometría de Masa, Cromatografía de Gases o los análisis especiales que se estimen adecuados.

Ejemplo:

3.1.1. Envases de QUINIENTOS MILILITROS (500 ml): DOS (2) para cada ejemplar para análisis primario y DOS (2) para cada ejemplar para Espectrometría de Masa, Cromatografía de Gases o los análisis especiales que se estimen adecuados.

3.1.2. Envases de DOSCIENTOS CINCUENTA MILILITROS (250 ml): CUATRO (4), para cada ejemplar para análisis primario y CUATRO (4) para cada ejemplar para Espectrometría de Masa, Cromatografía de Gases o los análisis especiales que se estimen adecuados.

3.2. Cuando se trate de envases cerrados con una capacidad de UN MIL MILILITROS (1.000 ml) y hasta DOS MIL MILILITROS (2.000 ml), se tomarán DOS (2) envases al azar de cada partida para los análisis primarios y DOS (2) envases al azar para el análisis de Espectrometría de Masa, Cromatografía de Gases o los análisis especiales que se estimen adecuados.

3.3. Cuando se trate de envases cerrados mayores de DOS MIL MILILITROS (2.000 ml) y hasta los OCHOCIENTOS LITROS (800 l) (botellas, damajuanas, bidones, tambores plásticos, etc.), se tomará un envase al azar de la partida y se trasvasará su contenido o parte de él a DOS (2) botellas de no menos de SETECIENTOS MILILITROS (700 ml) para análisis primario y DOS (2) botellas de no menos de SETECIENTOS MILILITROS (700 ml) para Espectrometría de Masa, Cromatografía de Gases o los análisis especiales que se estimen adecuados.

Las botellas deberán encontrarse perfectamente limpias y previamente enjuagadas con el producto a muestrear, dejándose pequeñas cámaras de aire y tapándose con corchos y/o tapones o tapas plásticas o tapas a rosca.

3.4. Cuando se trate de productos a granel en envases mayores a OCHOCIENTOS LITROS (800 l), se tomará muestra individualmente de cada uno de los envases o vasijas, utilizando el mismo criterio que el descripto en el punto precedente.

3.5. Cuando los productos a muestrear no estén acondicionados para su expendio y se encuentren en varios envases iguales, se deberá requerir al inspeccionado que identifique los mismos, procediéndose en consecuencia a extraer la/s muestra/s según sean las características de los envases, atento lo detallado en los puntos precedentes. Excepción hecha ante la presunción o evidencias de que se hayan efectuado o se estén realizando maniobras ilícitas, en cuyo caso se extraerán muestras envase por envase.

3.6. Asimismo y únicamente en los casos de extracción de muestra final, certificación control origen alcohol etílico, aguardiente natural y flegmas, para análisis de libre circulación y/o aptitud exportación, se procederá a efectuar un corte proporcional de los envases que contienen el producto, trasvasando su contenido o parte de él a DOS (2) botellas de no menos de SETECIENTOS MILILITROS (700 ml) para análisis primario y DOS (2) botellas de no menos de SETECIENTOS MILILITROS (700 ml) para Espectrometría de Masa, Cromatografía de Gases o los análisis especiales que se estimen adecuados.

CAPITULO II

DE LAS MEDIDAS DE IDENTIFICACION
Y SEGURIDAD DE LOS EJEMPLARES
DE LA MUESTRA

ROTULO IDENTIFICATORIO Y FAJA DE SEGURIDAD:

En todos los casos de extracción de muestras se utilizará un rótulo identificatorio impreso en papel autoadhesivo color blanco mate, con logotipo del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (Formulario Nº 327), cuyo modelo corre como Anexo III, a la presente resolución.

Se llenará en todos sus enunciados, UNO (1) por cada envase integrante de la muestra primaria y de Espectrometría de Masa, Cromatografía de Gases o los análisis especiales que se estimen adecuados, manteniendo siempre para todos los ejemplares que la conforman el mismo número de orden de uso del inspector que extrae la muestra.

Será adherido en el lugar más apropiado y visible de los respectivos envases, sin tapar leyenda importante del mismo (tipo de producto, capacidad, número de análisis, etc.).

Será firmado por el inspeccionado e inspector, las cuales deberán estar acompañadas de las respectivas aclaraciones y sello oficial.

Además, cada uno de los ejemplares extraídos para análisis de Espectrometría de Masa, Cromatografía de Gases o los análisis especiales que se estimen adecuados, deberán llevar una identificación que indique el destino de los mismos.

También los ejemplares de las muestras correspondientes a Metanol, deberán llevar adherido un rótulo con la palabra “VENENO” y el signo internacional de la misma.

La Faja de Seguridad, numerada en ambos extremos con el mismo número y firmada por el inspeccionado y un inspector, se colocará sobre el pico del envase, adhiriéndose al mismo

de manera tal que el sector con las firmas quede sobre el corcho, tapón o tapa plástica o sobre un costado de la tapa rosca, y se deba destruir parcial o totalmente si se intenta destaparla.

En casos de uso de otros tipos de envases como cajas de multilaminados, bag in box o similares, la faja se pegará en el vértice o zona donde el fabricante indica su apertura, de forma tal que no dificulte la identificación del producto.

Cuando el alcohol se encuentre envasado en aerosol, la faja se adherirá sobre el pico expansor situado en la parte superior del envase.

Por tratarse el alcohol etílico y el metanol de productos inflamables de primera y de bajo punto de inflamación y a fin de evitar accidentes en la manipulación de la muestra, la Faja de Seguridad deberá ser recubierta en toda su extensión únicamente por una banda autoadhesiva transparente, ello en virtud que resultaría peligroso en alcoholes la utilización de la Cápsula Termocontraíble implementada por la Resolución Nº C.64 de fecha 9 de octubre de 1998 o por la que la sustituya, ya que para que se produzca su contracción se utiliza una fuente de calor o aparatos portátiles eléctricos generadores de aire caliente, que expanden calor a una temperatura aproximada a los CUATROCIENTOS GRADOS CENTIGRADOS (400º C).

CAPITULO III

DE LOS FORMULARIOS A UTILIZAR

En todo procedimiento de extracción de muestras, se labrarán según corresponda, los formularios previstos en el Anexo II, aprobados por Resolución Nº C.64/98 o por la que la sustituya, que se indican a continuación:

1. ACTA DE EXTRACCION DE MUESTRAS (Formulario Nº 316).

2. ACTA DE EXTRACCION DE MUESTRAS - PRODUCTOS EN TRANSITO (Formulario Nº 1.700).

3. ANEXO ACTAS DE EXTRACCION DE MUESTRAS (Formulario Nº 316-A).

Estos formularios serán llenados en todos sus enunciados, en original y DOS (2) copias al carbónico, a máquina, por medios electrónicos o en forma manuscrita con letra imprenta legible, y firmados por el inspeccionado e Inspectores del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA actuantes en el procedimiento, dichas firmas deberán estar acompañadas de las respectivas aclaraciones y sellos oficiales.

El triplicado será entregado al inspeccionado como constancia de la tarea efectuada, mientras que el original y duplicado, conjuntamente con cualquier otra documentación que hubiere originado el procedimiento, será recepcionado por la oficina de fiscalización de la dependencia correspondiente, a los efectos de su revisión y trámite pertinente.

El Anexo Actas de Extracción de Muestras será complementario de cualquiera de las DOS (2) actas de extracción identificadas precedentemente como 1 y 2, y se utilizará cuando se extraiga más de UNA (1) muestra, con cargo al mismo establecimiento fraccionador, a un mismo tenedor o a un mismo remitente según sean productos fraccionados, a granel o en tránsito, respectivamente.

CAPITULO IV

DE LA AUSENCIA DE RESPONSABLES E IMPUGNACION DEL PROCEDIMIENTO

1. AUSENCIA DE RESPONSABLES:

Cuando los responsables directos no se encuentren presentes en el acto de extracción de muestras, el procedimiento se efectuará con la intervención del poseedor o tenedor del producto en cuestión, de cualquiera de sus dependientes o del representante o dependiente de la empresa transportadora (en caso de productos en tránsito), quien deberá suscribir toda la documentación que se origine, recibiendo las copias que correspondan.

De encontrarse resistencia o negativa a la extracción de muestras, a la firma de la documentación originada o ante cualquier tipo de maniobra que impida la ejecución de la tarea, se actuará atento lo establecido en la reglamentación vigente, pudiendo recabar el auxilio de la fuerza pública y solicitar de Juez competente, órdenes para allanar domicilios (Artículo 21 de la Ley Nº 24.566).

2. IMPUGNACION DEL PROCEDIMIENTO DE EXTRACCION DE MUESTRAS:

Sólo dentro de las VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) posteriores de producido el acto de extracción de muestra oficial, podrá ser impugnado por el inspeccionado y siempre que no haya sido notificado el resultado del análisis practicado sobre la muestra.

TITULO II

ETAPA TECNICO ANALITICA

CAPITULO I

DE LA NOTIFICACION DEL ANALISIS - SOLICITUD DE CONTRAVERIFICACION - ACEPTACION DEL ANALISIS

1. NOTIFICACION DEL ANALISIS:

Practicado el análisis, se notificará su resultado al responsable de la tenencia, fraccionamiento, fabricación o destilación del producto, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Título III, Punto 1 del presente Anexo.

2. SOLICITUD DE CONTRAVERIFICACION:

Solamente el responsable, de conformidad con el punto inmediato anterior, y siempre que acepte en forma escrita tal responsabilidad, podrá solicitar de igual forma la pericia de contraverificación, en un plazo de CINCO (5) días a partir de la notificación del análisis observado, este lapso será improrrogable y no podrá ser interrumpido por ningún concepto.

También podrá proponer por escrito técnico habilitado e inscripto en el registro del INV para que presencie la citada pericia.

3. ACEPTACION DEL ANALISIS:

Vencido el plazo establecido precedentemente sin que el responsable del producto haya ejercido el derecho a la contraverificación, se tendrá por firme y consentida la calificación del análisis cuestionado, quedando cerrada la etapa técnico analítica e intimándose al pago de las tasas por análisis que correspondan.

CAPITULO II

DE LA PERICIA DE CONTRAVERIFICACION

1. FIJACION DE FECHA:

Para el caso que el responsable solicite contraverificación en el plazo establecido, se fijará fecha y hora para la pericia, notificándose la misma al solicitante. En el supuesto que el interesado no hubiese propuesto perito, aquél podrá presenciar la contraverificación, la que se efectuará en la fecha y hora fijada.

2. REALIZACION DE LA PERICIA:

Cumplidos los requisitos citados precedentemente, se realizará en el laboratorio del INV correspondiente, la contraverificación sobre el ejemplar duplicado de la muestra observada.

Pasados TREINTA MINUTOS (30 min.) de la hora fijada y sin la comparencia del responsable o su representante (debidamente acreditado), se procederá a realizar la práctica analítica sin más trámite.

3. LABORATORIO INTERVINIENTE:

Los análisis de contraverificación se practicarán en el mismo laboratorio en que se analizó el primer ejemplar, o en su defecto, en el que el Organismo determine por razones de orden técnico o de fuerza mayor.

4. CAMBIO DE LABORATORIO:

El responsable que solicite la contraverificación, podrá requerir que la misma se realice en el laboratorio con jurisdicción en el lugar que radica el establecimiento que destiló, fabricó o fraccionó el producto controlado, siempre y cuando no medien razones de orden técnico o de fuerza mayor.

5. RESULTADOS:

Los resultados recaídos sobre la contraverificación se tendrán por firmes y definitivos, quedando cerrada la etapa Técnico Analítica y procediéndose a la clasificación definitiva del producto objeto de la muestra.

TITULO III

DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS

1. NOTIFICACIONES, TERMINOS Y PLAZOS:

Las notificaciones se harán en cualquiera de las formas establecidas en el Título V, Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991. Los términos y plazos citados en la presente se computarán como días hábiles laborables, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1º, inciso c), Punto II de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

2. DESDOBLAMIENTO DE MUESTRAS:

Este procedimiento se puede producir por denuncia en sede penal o por rotura de uno de los ejemplares constitutivos de la muestra; en este último caso se debe denunciar por escrito tal circunstancia al Jefe de la Dependencia jurisdiccional del INV.

2.1. NOTIFICACION:

2.1.1. Denuncia en Sede Penal:

Si la observación recaída en el análisis del ejemplar original diera lugar a la denuncia en sede penal, se procederá al desdoblamiento del ejemplar en el mismo acto de la contraverificación. Se pondrá en conocimiento del interesado tal proceder, al momento de efectuarle la notificación prevista en el Punto 1 del Capítulo II, del Título II precedente.

No se efectuará desdoblamiento cuando la extracción de la muestra se realiza conforme lo previsto en el Capítulo I, inciso 3.1., del Título I (modalidad de extracción según capacidad y tipo de envases), en la que directamente se entregará en el Juzgado correspondiente, uno de los ejemplares constitutivos de la muestra.

2.1.2. Rotura de uno de los ejemplares:

Cuando por rotura de un ejemplar se deba proceder al desdoblamiento, se notificará al tenedor del producto muestreado que, en un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.), deberá estar presente en el Organismo para presenciar el acto.

Vencido este plazo, sin haber comparecido el responsable o tenedor del producto muestreado, se procederá al desdoblamiento de oficio.

2.2. PERSONAL QUE PARTICIPARA EN LOS DESDOBLAMIENTOS:

2.2.1. Jefe del Laboratorio.

2.2.2. Analista, según corresponda.

2.2.3. Encargado de oficina de muestras.

2.2.4. Inspector que efectuará el desdoblamiento, que puede ser o no el mismo que extrajo la muestra.

2.2.5. Interesado.

2.3. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

2.3.1. Verificación del estado del envase y de las medidas de seguridad: cinta transparente autoadhesiva, faja de seguridad y rótulo identificatorio.

2.3.2. Concordancia de la información inserta en los elementos descriptos, con las del acta de extracción de muestras.

2.3.3. Se trasvasará el contenido a DOS (2) botellas de las denominadas de QUINIENTOS MILILITROS (500 ml), perfectamente limpias y enjuagadas con el mismo producto y tapadas en la forma de práctica.

2.3.4. Se confeccionarán nuevos rótulos identificatorios, asignándoles nuevo número de orden del inspector actuante, procediendo a adherirlos a los envases, colocar las fajas de seguridad y cinta transparente autoadhesiva.

2.3.5. Se labrará actuación por "Cuadruplicado", con el detalle de todo el procedimiento, adjuntándose su original a los actuados originales (acta de extracción de muestras, Trámite Interno, Expediente, Sumario, etc.), el duplicado quedará en el laboratorio, el triplicado se entregará al interesado y el cuadruplicado al inspector actuante.

2.3.6. Los nuevos ejemplares de la muestra quedarán en poder del jefe o encargado de la oficina de muestras, para su posterior remisión al laboratorio, al Juzgado interviniente, o en guarda para cualquier requerimiento posterior.

3. ROTURA DE TODOS LOS EJEMPLARES DE LA MUESTRA:

Efectuadas las actuaciones pertinentes, se resguardarán los elementos probatorios en la dependencia y su Jefatura ordenará la baja de las muestras, debiendo notificarse tal circunstancia al inspeccionado.

4. PROVISION DE ELEMENTOS IDENTIFICATORIOS Y DE SEGURIDAD:

Los rótulos identificatorios, las fajas de seguridad, los rótulos de identificación del metanol (VENENO) y cintas transparentes autoadhesivas a utilizarse en las muestras oficiales, serán entregados por los Jefes de Fiscalización de cada Dependencia a los señores inspectores, bajo registro.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 702/2011

Otórgase el auspicio a la "Maestría Interdisciplinaria en Energía", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 15/8/2011

VISTO el Expediente N° S01:0058378/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ACTIVIDAD REGULATORIA ENERGETICA (CEARE) solicita el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la MAESTRIA INTERDISCIPLINARIA EN ENERGIA, que se llevará a cabo en la sede del CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ACTIVIDAD REGULATORIA ENERGETICA (CEARE) en la FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES sito en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que tiene por objetivo formar profesionales, investigadores, académicos y agentes públicos en la conceptualización de sistemas energéticos y su relación con la disponibilidad de recursos; analizar las características de la regulación, distribución y uso de la energía en las sociedades modernas, a fin de apoyar el diseño y la aplicación de políticas públicas y de estrategias para una equitativa participación social en el uso de los recursos energéticos; y promover el uso racional de la energía, la reducción de sus impactos ambientales y criterios de eficiencia para los usos y aplicaciones de este recurso vital en diversas escalas y ámbitos de la sociedad.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1°, Inciso II del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por el Decreto N° 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la MAESTRIA INTERDISCIPLINARIA EN ENERGIA, que se llevará a cabo en la sede del CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ACTIVIDAD REGULATORIA ENERGETICA (CEARE) en la FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES sito en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — El auspicio otorgado por el artículo 1° de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 703/2011

Otórgase el auspicio al "IV Seminario Internacional del Medio Ambiente, Ahorro Energético e Innovación Tecnológica en Arquitectura, 'La Envolvente Sustentable'", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 15/8/2011

VISTO el Expediente N° S01:0216525/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS solicita el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el "IV SEMINARIO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE, AHORRO ENERGETICO E INNOVACION TECNOLOGICA EN ARQUITECTURA, 'LA ENVOLVENTE SUSTENTABLE'", a llevarse a cabo entre los días 3 y 5 de octubre de 2011 en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el seminario tiene como objetivo profundizar y ampliar las temáticas que componen el campo de la arquitectura y la construcción con criterio sustentable.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que de acuerdo con la Providencia de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 0000642 de fecha 1° de septiembre de 2008, "...la índole de lo propiciado no amerita, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la intervención de esta Dirección".

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1°, Inciso II del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por el Decreto N° 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio institucional de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al "IV SEMINARIO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE, AHORRO ENERGETICO E INNOVACION TECNOLOGICA EN ARQUITECTURA, 'LA ENVOLVENTE SUSTENTABLE'", a llevarse a cabo entre los días 3 y 5 de octubre en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — El auspicio otorgado por el artículo 1° de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 1483/2011

Apruébense los proyectos de Crédito Fiscal.

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.422.390/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 22.317 y sus modificatorias, la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 2010, el Decreto Nº 2054 de fecha 29 de diciembre de 2010, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 256 de fecha 23 octubre de 2003 y Nº 55 de fecha 8 de febrero de 2011, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 294 de fecha 16 de febrero de 2011, Nº 1036 del 21 de junio de 2011 y Nº 1253 del 22 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas implementadas por la SECRETARIA DE EMPLEO se orientan a promover acciones de fortalecimiento de la calidad del empleo y de las calificaciones de los trabajadores ocupados y desocupados y consideran de sumo interés la integración a sus acciones de las pequeñas y medianas empresas por su aporte dinámico a la creación de empleo y de bienes y servicios.

Que es interés de la SECRETARIA DE EMPLEO contribuir al fortalecimiento de las acciones de formación continua que emprendan las empresas respecto de su personal empleado y respecto a generar formación y/o experiencias de prácticas calificantes para los desocupados.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 294 del 16 de febrero de 2011, se reglamenta la operación del Régimen de Crédito Fiscal y se fijan las condiciones y plazos para la presentación de proyectos.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1036 de fecha 21 de junio de 2011, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1253 de fecha 22 de julio de 2011, se aprobaron y rechazaron los proyectos presentados en el primer llamado quedando pendientes 169 (ciento sesenta y nueve) proyectos aprobados, que pasan a integrar el segundo llamado junto a los 132 (ciento treinta y dos) proyectos presentados durante el mes de junio.

Que del total de estos proyectos, 113 (ciento trece) entrarán en ejecución, 9 (nueve) fueron rechazados, quedando 179 (ciento setenta y nueve) proyectos para concursar en la tercera presentación. Todos los proyectos fueron evaluados con los criterios estipulados en la citada normativa.

Que en virtud de la evaluación practicada, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL ha tomado la intervención que le compete, como resultado de lo cual ha confeccionado el orden de mérito de los proyectos evaluados satisfactoriamente.

Que las acciones propuestas en los citados proyectos resultan consistentes con los objetivos generales que fundamentan el diseño y ejecución del Régimen de Crédito Fiscal, así como con las políticas activas de empleo que desarrolla esta SECRETARIA DE EMPLEO.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar los proyectos contenidos en el referido orden de mérito, así como desestimar aquellos que no alcanzan los estándares mínimos de calidad requeridos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y por el artículo 16 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 55 del 8 de febrero de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébense los proyectos de Crédito Fiscal identificados en el orden de mérito que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Resolución, habilitándose la ejecución sólo para aquellos proyectos identificados hasta el orden de mérito Nº 113 inclusive, que cubren el presupuesto asignado para el segundo llamado del año 2011 establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 294 de fecha 16 de febrero de 2011. El resto de los proyectos aprobados podrán acceder a la ejecución en la siguiente presentación con el puntaje obtenido en la medida que se den los supuestos del artículo 10 inciso d) de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 294 de fecha 16 de febrero de 2011.

Art. 2º — Desestímense los proyectos de Crédito Fiscal identificados en el ANEXO II de la presente Resolución, de conformidad con las recomendaciones contenidas en los informes de evaluación que obran en los respectivos expedientes.

Art. 3º — Notifíquese a los organismos presentantes de proyectos la presente Resolución junto con los dictámenes de evaluación de los mismos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO I

Orden de Mérito	Puntaje	Nº expediente	Razón Social	CUIT	Monto Aprobado
1	121	1.2015.1458010.2011	LOS ALTOS SA	30679954594	161.380,00
2	96	1.2015.1458354.2011	ARTESA CONSTRUCCIONES S.A.	30708794747	175.970,00
3	94	1.2015.1458144.2011	ARGENTI LEMON S A	33697225639	116.400,00
4	93	1.2015.1458912.2011	HELVETICA S.A.	30707089217	239.228,00
5	92	1.2015.1458025.2011	ALISES FANLO Y ASOCIADOS S.A.	30707708391	115.010,00
6	92	1.2015.1458158.2011	BULACIO ARGENTI SACIFIAG	30517644524	146.625,00
7	92	1.2015.1459110.2011	OLIVES SA	30710568037	102.825,00
8	90	1.2015.1458915.2011	TOOLKIT S.R.L. UNIDAD EJECUT CORREDOR VIAL N 4 R P N 18 PCIA DE STA FE	30708808691	23.526,95
9	90	1.2015.1458925.2011	CONSORCIO PUBLICO	30690866850	214.148,00
10	87	1.2015.1458920.2011	LBO SOCIEDAD DE BOLSA S A	30707796223	123.380,00
11	86	1.2015.1457495.2011	FUNDACION NUEVO HOGAR Y CENTRO DE ANCIANOS PARA LA COMUNIDAD JUDIA	30709302732	293.092,00
12	86	1.2015.1458016.2011	EL CARMEN SA	30514562411	163.040,00
13	86	1.2015.1458923.2011	O.T.C. LITORAL S.R.L.	33709481229	75.240,00
14	86	1.2015.1459109.2011	MANUEL RODRIGUEZ E HIJOS SAIC	30585605588	300.000,00
15	86	1.2015.1459207.2011	PRODUCTOS DAN PEY SRL	30685424947	49.860,00
16	85	1.2015.1458903.2011	PIERABELLA MARCELO EDUARDO	20184242215	8.271,14
17	84	1.2015.1449615.2011	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30501677643	168.828,00
18	83	1.2015.1458359.2011	DYNATACPHONE SRL	30709250430	69.240,00
19	83	1.2015.1459101.2011	COLOR LIVING SA	30593036622	118.480,00
20	83	1.2015.1459226.2011	TARANTO SAN JUAN S A	30615491027	212.525,00
21	82	1.2015.1458360.2011	HOTELERA CHAQUEÑA SRL	30670167727	52.800,00
22	82	1.2015.1458351.2011	COMPAÑIA INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES SRL	30708948523	149.990,00
23	82	1.2015.1458904.2011	PERINAT SOCIEDAD ANONIMA	30621080217	194.210,00
24	81	1.2015.1458909.2011	HARBOR S.A.	30708793171	47.479,00
25	79	1.2015.1457038.2011	BANCO DE SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA	30500098801	225.030,00
26	79	1.2015.1458927.2011	CASAROTTO MONICA ADRIANA	27126195015	26.135,00
27	79	1.2015.1459108.2011	KOLOR MAX SA	30700752182	75.360,00
28	78	1.2015.1457537.2011	FARMOGRAFICA SOCIEDAD ANONIMA	30500324313	293.440,00
29	77	1.2015.1457527.2011	COMAU ARGENTINA S.A.	30697306508	141.600,00
30	77	1.2015.1458157.2011	GASNOR S A	30657865725	112.110,00

Orden de Mérito	Puntaje	Nº expediente	Razón Social	CUIT	Monto Aprobado
31	77	1.2015.1459223.2011	EFICIENCIA EMPRESARIA SRL - EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES	30613696675	262.080,00
32	74	1.2015.1457057.2011	ROBERTO ALCARAZ S.A.	30708498846	92.675,00
33	74	1.2015.1459235.2011	CURTUME CBR LTDA.	30710663072	299.350,00
34	74	1.2015.1459240.2011	FARMA PLUS S R L	30669414532	253.360,00
35	74	1.2015.1459206.2011	ZANZARA S R L	30709862606	33.900,00
36	73	1.2015.1459211.2011	GRASI-GAS S.R.L.	30704548911	152.200,00
37	72	1.2015.1458352.2011	EASY CALL SOCIEDAD ANONIMA	30710724985	42.400,00
38	71	1.2015.1449186.2011	JUAN MINETTI S A	30501111127	219.182,00
39	71	1.2015.1457060.2011	OVC S.A.	30709059277	52.425,00
40	71	1.2015.1458921.2011	MURIEL MUEBLES S.R.L.	33707910149	58.800,00
41	70	1.2015.1457055.2011	RECOLETO S.A.	30708135069	39.080,00
42	70	1.2015.1449772.2011	TRANSPORTAR S A	30699924411	139.927,00
43	69	1.2015.1457058.2011	LUIS M. PAGLIARA S.A.	30683171715	299.350,00
44	68	1.2015.1445682.2011	GARCIA Y OLIVERO S.R.L.	30590762233	163.150,00
45	68	1.2015.1457042.2011	COOPERATIVA TELEFONICA SANTA MARIA LIMITADA	33564365349	106.230,00
46	68	1.2015.1449642.2011	SICA METALURGICA ARGENTINA S A	30686979721	292.575,00
47	67	1.2015.1457529.2011	CASA OSLE SACIFIYA	30521622241	29.126,00
48	67	1.2015.1459217.2011	VN GLOBAL BPO SA	30698498222	242.230,00
49	66	1.2015.1457044.2011	IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.)	30710779054	281.050,00
50	66	1.2015.1458150.2011	BASF ARGENTINA S A	30517486678	291.660,00
51	66	1.2015.1459218.2011	ENERGIA SAN JUAN S.A.	30681688540	226.700,00
52	65	1.2015.1448396.2011	BANCO PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA	30500006613	276.000,00
53	65	1.2015.1457536.2011	RAPI ESTANT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	30506291433	159.954,00
54	65	1.2015.1458026.2011	SUCESION DE MARTINEZ NAVARRO MANUEL	20035403281	59.900,00
55	64	1.2015.1446577.2011	FLORES SERVICIOS SOCIALES SA	33658147299	125.810,00
56	64	1.2015.1448489.2011	OSMAR RAMON	23053876579	46.260,00
57	64	1.2015.1449460.2011	CELA S.A.	30694683734	219.150,00
58	64	1.2015.1449501.2011	SANATORIO ALLENDE SA	30545871420	66.255,00
59	64	1.2015.1449594.2011	COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE WHEELWRIGHT LIMITADA	30545701193	100.178,00
60	64	1.2015.1449611.2011	EXPRESO EL CARRIZAL SOCIEDAD ANONIMA	30624959163	67.660,00
61	64	1.2015.1458361.2011	CONSTRUCCIONES FUNDAR S.A.	30605443512	21.060,00
62	64	1.2015.1459225.2011	ALK HOTELES S.A.	30640580891	270.675,00
63	64	1.2015.1449450.2011	PETENATTI HNOS SA	30707639896	151.350,00
64	63	1.2015.1445673.2011	BSF S A	30708928387	134.569,00
65	63	1.2015.1447892.2011	PREVISORA DEL PARANA SRL	30669641954	266.576,00
66	63	1.2015.1448460.2011	CENTRO DE DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR DE JUJUY	30647401372	87.500,00
67	63	1.2015.1459212.2011	MARSO HUGO MARSO ADRIAN SOCIEDAD DE HECHO	30622119818	53.940,00
68	62	1.2015.1449153.2011	AUCKLAND TURISMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30709127620	67.610,00
69	62	1.2015.1449595.2011	ECCO S A	30602764032	300.000,00
70	62	1.2015.1449916.2011	PUBLICIDAD SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	30543217936	118.725,00
71	62	1.2015.1458154.2011	HIGIENE S A	30703249147	69.120,00
72	62	1.2015.1458364.2011	SERRA LIMA S A	30539855960	69.120,00
73	62	1.2015.1458356.2011	MACON SERVICE S R L	30698425241	62.640,00
74	62	1.2015.1488919.2011	EDUCARO SOCIDAD CIVIL	33643368469	180.990,00
75	61	1.2015.1445678.2011	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC COOP LTDA	30525718626	299.930,00
76	61	1.2015.1446238.2011	MEDICOS ASOCIADOS DE TUCUMAN S A	30587821474	56.520,00
77	61	1.2015.1446242.2011	CARRIZO ARQUIMEDES RAMON TEODORO	20102197470	15.000,00
78	61	1.2015.1449197.2011	MEDIO MEDICO SRL	33570513589	43.565,00
79	61	1.2015.1449928.2011	PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30537647716	293.195,00
80	61	1.2015.1449979.2011	JARDINES ANDINOS S R L	30694986281	85.650,00
81	61	1.2015.1449809.2011	COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GRAL PICO LTD	30545719386	109.020,00
82	61	1.2015.1458019.2011	INSTITUTO SAN JOSE F 19 ARZOBISPADO DE TUCUMAN	30538330007	79.975,00
83	60	1.2015.1449502.2011	GRANJAS CARNAVE S A	30707101020	154.900,00
84	60	1.2015.1449541.2011	PETROVALLE SA DE TRANSPORTES	30612310900	68.900,00
85	60	1.2015.1449592.2011	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	33707995519	295.968,00
86	60	1.2015.1457050.2011	INTERCLIMA SOCIEDAD ANONIMA	30609422854	293.100,00
87	60	1.2015.1458362.2011	ADECCO ARGENTINA SA	30656760172	300.000,00
88	59	1.2015.1445680.2011	SYTSA SA	33708560729	63.430,00
89	59	1.2015.1449542.2011	COFARSUR SACIF	30519647539	39.000,00
90	59	1.20185.1459214.2011	DERUDDER HERMANOS SRL	30611338844	299.580,00
91	58	1.2015.1449171.2011	BANCO DE SAN JUAN S A	30500009442	223.166,00
92	58	1.2015.1445691.2011	ESTUDIOS ELECTRICOS S R L	30708389079	79.790,00
93	58	1.2015.1447420.2011	S.A SAN MIGUEL A G I C I Y F	30511190238	265.430,00
94	58	1.2015.1457535.2011	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S A	30506726804	299.788,00
95	57	1.2015.1445696.2011	COLEGIO GALILEO GALILEI S A E	30642595675	263.609,00
96	57	1.2015.1449472.2011	METALFOR SA	30646167775	237.100,00
97	57	1.2015.1449646.2011	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	30551497492	267.600,00
98	57	1.2015.1449961.2011	EMPRENDIMIENTOS RURALES LUZ Y FUERZA S A	30699618272	148.250,00
99	57	1.2015.1458156.2011	INGECO S.A.C.C.I.F.I.A.G.F. Y S.	30504549328	104.400,00
100	57	1.2015.1459099.2011	NESMAR EMPRESA CONSTRUCTORA SRL	30687385183	68.729,00
101	56	1.2015.1446575.2011	ROSSO HNOS DE ALVARO S. ROSSO Y RAUL E. ROSSO	30649695365	173.200,00
102	56	1.2015.1449169.2011	CELULOSA ARGENTINA S A	30501062150	269.700,00
103	56	1.2015.1449562.2011	INDUSTRIAS ERCA S A	30673882028	103.011,00
104	56	1.2015.1449956.2011	NUEVO BANCO DE SANTA FE SA	30692432661	299.968,00
105	56	1.2015.1445688.2011	FONZO HNOS SACIFI	30501767243	40.800,00
106	56	1.2015.1459231.2011	COTRAMON S R L	30677001093	23.560,00
107	55	1.2015.1447421.2011	CITRUSVIL SA	30619458253	167.675,00
108	55	1.2015.1447534.2011	COLEGIO VEINTICUATRO DE OCTUBRE SA EDUCACIONAL	30597352871	242.135,00
109	55	1.2015.1448117.2011	G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S A	30549486513	281.790,00
110	55	1.2015.1449184.2011	GREGORIO BROQUETAS S A C I I Y A	30559640499	46.630,00
111	55	1.2015.1449960.2011	LUCIANO GHILARDI SRL	30710394306	22.000,00
112	55	1.2015.1458007.2011	TRANSPORTES LA SEVILLANITA SRL	30579939008	38.820,00
113	55	1.2015.1458015.2011	POPRITKIN ANA ESTELA	27051923400	58.640,00
114	55	1.2015.1447432.2011	YPF SOCIEDAD ANONIMA	30546689979	299.930,00
.//	54	1.2015.1445672.2011	ASOCIACION MUTUAL CLINICA SANTA ROSA	30676951446	197.230,00
.//	54	1.2015.1447541.2011	CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA	30536209383	254.060,00
.//	54	1.2015.1448126.2011	TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S A	30657862068	298.824,00
.//	54	1.2015.1458155.2011	COLEGIO FASTA REINA DE LA PAZ	30679982814	54.900,00
.//	53	1.2015.1445699.2011	OXFORD HIGH SGHOOL SAE	30646395948	190.547,00
.//	53	1.2015.1449191.2011	LA ZONAL SA	30709438030	32.264,00
.//	53	1.2015.1449923.2011	FORNER S R L	30605464250	62.020,00
.//	53	1.2015.1449962.2011	ANTEST S.A.	30709711438	32.520,00
.//	53	1.2015.1459098.2011	TELEMERCADO SRL	30708655097	162.100,00
.//	52	1.2015.1447896.2011	PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y MANDATOS	30501273887	289.116,00
.//	52	1.2015.1445698.2011	COLEGIO ESTEBAN ECHEVERRIA SA EDUCACIONAL	30597352944	202.144,00
.//	52	1.2015.1445702.2011	COLEGIO GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA EDUCACIONAL	30541183937	82.071,00
.//	52	1.2015.1447521.2011	CLEAN BAIRES S A	30708709227	85.700,00
.//	52	1.2015.1449773.2011	BIANCO MENDOZA S.A.	30710173547	42.040,00
.//	52	1.2015.1449941.2011	AVERY DENNISON DE ARGENTINA SRL	30621482099	132.790,00
.//	52	1.2015.1449970.2011	ALTAMIRA MIGUEL ANGEL	20120528573	93.748,00
.//	52	1.2015.1458355.2011	SED METAL SRL	30547962814	69.120,00
.//	51	1.2015.1449799.2011	BODEGAS CHANDON S A	30553718410	280.170,00
.//	51	1.2015.1446595.2011	ESCUELA INTEGRAL ARGENTINO HEBREA INDEPENDENCIA	30679949205	150.100,00
.//	51	1.2015.1458357.2011	SOL DE FUNES SOCIEDAD CIVIL	30708931116	124.340,00
.//	50	1.2015.1445700.2011	GERENCIAMIENTO HOSPITALARIO S A	30707433996	105.663,00
.//	50	1.2015.1446224.2011	ALICA SA	30620868112	108.288,00
.//	50	1.2015.1448065.2011	SATRINCHA SA	30707115366	78.800,00
.//	50	1.2015.1448118.2011	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S R L	30592088130	67.880,00
.//	50	1.2015.1449951.2011	PINTURAS WALL S.A.	30707152601	105.518,00
.//	49	1.2015.1448490.2011	SMS-SAN MARTIN, SUAREZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL ESTAR S A AGRICOLO GANADERA	33682111769	28.652,00
.//	49	1.2015.1457080.2011	COMERCIAL E INMOBILIARIA	30511570529	82.640,00
.//	49	1.2015.1458020.2011	COLEGIO NTA SRA DE MONTSERRAT	30518029904	38.342,00
.//	48	1.2015.1446243.2011	ANTONIO LUQUIN SACIFEI	30525558246	88.425,00
.//	48	1.2015.1449543.2011	SERVICIOS SOCIALES PAVIOTTI S R L	30613795452	12.600,00
.//	48	1.2015.1457530.2011	ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA	30525661187	89.620,00
.//	47	1.2015.1449497.2011	GALANDER S A	30698914277	79.330,00
.//	47	1.2015.1449963.2011	FALFER S A	30560996612	103.386,00
.//	47	1.2015.1449969.2011	ALBION LATINOAMERICANA S A	30708517964	79.727,00
.//	46	1.2015.1445674.2011	CLINICA OFTALMOLOGICA PRIVADA CASEROS SRL	30579492313	97.225,00
.//	46	1.2015.1445704.2011	COLEGIO LEONARDO DA VINCI SAE	30597500862	38.195,00
.//	46	1.2015.1447438.2011	BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA	33500005179	147.456,00
.//	46	1.2015.1447538.2011	CRESUD S A COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA	30509300700	56.769,00
.//	46	1.2015.1447539.2011	IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SA	30525322749	93.765,00
.//	45	1.2015.1449544.2011	CAROLINA VASQUETTO Y ELIO MARINELLI SH	30683950129	84.240,00
.//	45	1.2015.1449561.2011	TRANSLATION BACK OFFICE SA	30709381330	13.400,00
.//	44	1.2015.1449929.2011	INSTITUTO SANTO DOMINGO S DE HECHO DE EGLOFF JUAN RODOLFO Y CABELLO MARTINEZ MARIA	30611970664	137.955,00
.//	44	1.2015.1457039.2011	UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO SEDE SAN LUIS	30673338751	252.075,00
.//	44	1.2015.1459092.2011	ISCOT SERVICES S A	30691135493	144.060,00
.//	44	1.2015.1459103.2011	CENTRO INTERACCION MULTIMEDIA S.A.	30708276800	255.520,00
.//	44	1.2015.1459111.2011	CARTOCOR SOCIEDAD ANONIMA	30586733334	37.883,00
.//	43	1.2015.1447897.2011	VESTIDITOS S A	30593229064	207.560,00
.//	43	1.2015.1449965.2011	AZUCARERA JUAN M TERAN SA	30525442027	104.400,00
.//	43	1.2015.1459233.2011	CIRCULO MEDICO DE MENDOZA	30533836808	96.040,00
.//	42	1.2015.1446596.2011	CREDIMAS S A	30619540146	89.100,00

Orden de Mérito	Puntaje	Nº expediente	Razón Social	CUIT	Monto Aprobado
.//	42	1.2015.1448066.2011	ASSIST CARGO SA	30707669884	114.850,00
.//	42	1.2015.1449614.2011	SERVIGUER SA	30677018743	27.440,00
.//	42	1.2015.1449643.2011	FIAT AUTO ARGENTINA S A	30682450963	100.840,00
.//	42	1.2015.1449936.2011	LAUGERO CONSTRUCCIONES S.A.	30679806374	205.900,00
.//	42	1.2015.1449924.2011	LLAO LLAO RESORTS SA	30707243607	122.080,00
.//	42	1.2015.1449919.2011	EMPRESA EL RAPIDO S R L	30546622726	66.539,00
.//	42	1.2015.1449909.2011	TALLERES BARBAGALLO SRL	30679819751	234.850,00
.//	42	1.2015.1449974.2011	KINDER SRL	33552598089	78.800,00
.//	42	1.2015.1458024.2011	NIVEL SUPERIOR S.R.L.	30709596426	23.200,00
.//	42	1.2015.1458363.2011	CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A.	30710277334	34.556,00
.//	41	1.2015.1448116.2011	SIDERCA SAIC	30550815997	253.620,00
.//	41	1.2015.1449612.2011	AEROPAC SOCIEDAD ANONIMA	30615832835	41.155,00
.//	41	1.2015.1449638.2011	CONDOMINIOS SA	30615539909	294.755,00
.//	41	1.2015.1449935.2011	SERVIHO S.R.L.	30709744239	13.600,00
.//	41	1.2015.1449952.2011	VELASI S.A.	30683219904	25.796,00
.//	41	1.2015.1457526.2011	DAYSPRING S.R.L.	30707448233	192.400,00
.//	41	1.2015.1458143.2011	BOLLINI S A	30543749024	76.720,00
.//	41	1.2015.1459208.2011	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S A	30501601213	55.448,00
.//	40	1.2015.1449570.2011	HAIMOVICH HNOS Y CIA SRL	30527608003	18.600,00
.//	40	1.2015.1449603.2011	BISIGNANO S A	30686979586	219.160,00
.//	40	1.2015.1449930.2011	ENERGIAS SUSTENTABLES DEL TUCUMAN S.A.	30710893647	104.400,00
.//	40	1.2015.1449801.2011	TRAMAT S.A. Y OTROS UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	30711057737	285.312,00
.//	40	1.2015.1449943.2011	PB LEINER ARGENTINA SA	33612639529	111.034,00
.//	40	1.2015.1449948.2011	ASPEN SRL	30660773696	56.190,00
.//	40	1.2015.1449958.2011	STAR SERVICIOS EMPRESARIOS SA.	30669713408	186.975,00
.//	40	1.2015.1458018.2011	ADAMA SA	30691750910	56.760,00
.//	40	1.2015.1459093.2011	CONSTRUIR S A	30651863658	76.550,00
.//	40	1.2015.1459344.2011	TORCHIA EMA LUCIA Y KREPLAK CARLOS SOCIEDAD DE HECHO	30622112023	38.000,00
.//	39	1.2015.1449494.2011	PROCOOP SRL	30708934824	15.180,00
.//	39	1.2015.1449538.2011	AMIC SACIFAI	30550854615	102.800,00
.//	39	1.2015.1449604.2011	TABORDA NELIDA TABORDA ALEJANDRO Y BAR NIDIA SH	30686959526	38.300,00
.//	39	1.2015.1449634.2011	DERIVADOS VINICOS S.A.	30710362501	112.640,00
.//	39	1.2015.1449972.2011	S A SER	33630929879	104.400,00
.//	39	1.2015.1458365.2011	SEGURIDAD BANCARIA SA	30709952206	16.320,00
.//	38	1.2015.1445703.2011	COLEGIO JUAN BAUTISTA ALBERDI S A E	30614661778	46.054,00
.//	38	1.2015.1449163.2011	GSA COLLECTIONS ARGENTINA SA	30707915281	112.308,00
.//	38	1.2015.1449463.2011	CIS GROUP LATINOAMERICA S.A.	30692989070	45.920,00
.//	38	1.2015.1449535.2011	PETROVALLE SOCIEDAD ANONIMA	30572365391	84.620,00
.//	38	1.2015.1449545.2011	INTERSYS S.R.L.	33707186289	92.700,00
.//	38	1.2015.1458011.2011	COLEGIO FASTA ANGEL MARIA BOISDRON OP	33679968969	53.900,00
.//	38	1.2015.1459102.2011	COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES SALSIPUEDES LIMITADA	30545838679	14.500,00
.//	38	1.2015.1459239.2011	REFINERIA DEL CENTRO SA	33501348479	73.000,00
.//	38	1.2015.1459204.2011	PARRA AUTOMOTORES S.A.	30708843845	8.325,00
.//	38	1.2015.1459205.2011	LUIS LOSI S A	30690504797	92.040,00
.//	37	1.2015.1445670.2011	MEGAFLEX S A	30656825665	107.700,00
.//	37	1.2015.1447428.2011	IVI BUENOS AIRES SA	30710269188	38.944,00
.//	37	1.2015.1449534.2011	ERNESTO MAYER S A	30539943967	81.360,00
.//	37	1.2015.1449539.2011	CANDY S A	30620868597	183.600,00
.//	37	1.2015.1449588.2011	HAIMOVICH PARANA SOCIEDAD ANONIMA	30708271647	12.800,00
.//	37	1.2015.1449591.2011	NORO RAFFAELLI S.A.	30709952028	20.920,00
.//	37	1.2015.1449640.2011	EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA	30699542454	76.880,00
.//	37	1.2015.1449922.2011	FARJAT JORGE JOSE	20078833999	32.020,00
.//	37	1.2015.1449946.2011	TRAMAT S.A.	30651088824	151.480,00
.//	37	1.2015.1449955.2011	ALBION S A	30707418539	28.863,00
.//	37	1.2015.1449975.2011	EL UMBRAL S.R.L.	30708701315	53.300,00
.//	37	1.2015.1457079.2011	ALBERT EINSTEIN S A	30639390469	99.130,00
.//	37	1.2015.1458358.2011	METRO BUILDING S.A.	30708702508	75.480,00
.//	37	1.2015.1459242.2011	INTEL SOFTWARE DE ARGENTINA S.A.	30709449601	190.675,00
.//	37	1.2015.1459210.2011	SODECAR SA	30694424410	32.600,00
.//	37	1.2015.1459216.2011	FIAT ARGENTINA S A	30534431887	58.380,00
.//	36	1.2015.1449504.2011	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	30707307818	78.145,00
.//	36	1.2015.1449933.2015	JULIO SAEZ E HIJOS SACIFI	30506437276	93.050,00
.//	36	1.2015.1449977.2011	SAN BERNARDO SERVICIOS SOCIALES S.R.L.	30708998490	95.600,00
.//	36	1.2015.1457522.2011	THE ERO S.A.	33710744829	48.700,00
.//	36	1.2015.1459229.2011	MORALES JULIA FERNANDA	27231809673	56.080,00
.//	36	1.2015.1459215.2011	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VILLA SANTA ROSA LTDA	30565790842	97.900,00
.//	35	1.2015.1447886.2011	COLORIT S A	30648323995	228.855,00
.//	35	1.2015.1447887.2011	TIPOITI SATIC	30502671126	166.734,00
.//	35	1.2015.1449462.2011	ANDESMAR CARGAS SOCIEDAD ANONIMA	30601502778	29.011,00
.//	35	1.2015.1449474.2011	KUNAN S A	33709712719	27.500,00
.//	35	1.2015.1449574.2011	INCOCIV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30576812309	157.800,00
.//	35	1.2015.1449584.2011	A TODO COLOR SRL	30708385073	244.800,00
.//	35	1.2015.1449644.2011	SPEEDAGRO S.R.L.	30707633197	31.700,00
.//	35	1.2015.1449966.2011	FARMACIA TUCUMAN DE JOAQUIN IRIARTE Y FERNANDO GONZALEZ SOCIEDAD DE HECHO	33707284159	57.600,00
.//	35	1.2015.1457052.2011	VIÑA SANTA JULIA S A	30699590289	51.380,00
.//	35	1.2015.1458353.2011	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SA	30597188710	66.040,00
.//	35	1.2015.1459213.2011	COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LAS VARILLAS LIMITADA	30545758004	54.287,00
.//	34	1.2015.1446586.2011	GRAFICA VALMAR SA	30689370833	206.250,00
.//	34	1.2015.1447430.2011	TOYOTA TSUSHO ARGENTINA S A	30571840126	179.900,00
.//	34	1.2015.1457533.2011	AXIS LOGISTICA S.A.	30677762345	30.432,00
.//	34	1.2015.1458017.2011	ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS OBISPO COLOMBRES	33685723749	111.110,00
.//	34	1.2015.1458023.2011	AUVIEUX TERESA IRENE	27049831302	109.408,00
.//	34	1.2015.1458145.2011	CARBUNORTE S.R.L.	30707905790	16.300,00
.//	34	1.2015.1459097.2011	COOP AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA	30501221925	29.400,00
.//	34	1.2015.1459238.2011	VIS BROKERS ASESORES DE SEGUROS SA	30709737429	13.830,00
.//	33	1.2015.1447881.2011	VIAJES FALABELLA SA	30707373438	39.150,00
.//	33	1.2015.1448115.2011	TOYOTA ARGENTINA S A	33679139369	256.200,00
.//	33	1.2015.1449184.2011	TTC AUTO ARGENTINA S A	30697246823	28.860,00
.//	33	1.2015.1449934.2011	TECNOCAUCHO S.R.L.	30710263996	27.170,00
.//	33	1.2015.1449920.2011	AMIUN SA	30674540511	58.570,00
.//	33	1.2015.1449964.2011	KAVAK DEPORTES S.R.L.	30707726241	38.880,00
.//	33	1.2015.1449971.2011	AREVALO S R L	30641634197	127.400,00
.//	33	1.2015.1449981.2011	GUERRINI NEUMATICOS S.A.	30677018816	223.319,00
.//	33	1.2015.1458932.2011	MS TECHNOLOGIES S.A.	30710463669	20.990,00
.//	32	1.2015.1449805.2011	DANUBIO S.A.	30707482199	30.000,00
.//	32	1.2015.1449976.2011	SOS SAN BERNARDO MEDICINA PREPAGA SA	30680014309	133.600,00
.//	32	1.2015.1459106.2011	METALSUR CARROCERIAS SRL	33631312379	87.920,00
.//	31	1.2015.1447439.2011	MARTINEZ DE ALZAGA SA	30647535409	180.240,00
.//	31	1.2015.1449190.2011	DATCO S A	30596116201	294.480,00
.//	31	1.2015.1449508.2011	FUNDACION PARA EL PROGRESO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA	30546207222	16.900,00
.//	31	1.2015.1449944.2011	CME ARGENTINA S.A.	33710846729	207.460,00
.//	31	1.2015.1449947.2011	AREVALO SERVICIOS SOCIALES S.R.L.	30709485411	89.400,00
.//	31	1.2015.1449982.2011	ESTEBAN CORDERO SRL	30503256211	184.940,00
.//	30	1.2015.1449465.2011	ALIMENTARIA SAN FRANCISCO S.A.	30710484208	67.500,00
.//	30	1.2015.1457059.2011	PISONUEVE SA	30710881304	12.720,00
.//	30	1.2015.1458924.2011	CONCEPTO EMPRESARIO S.R.L.	33710577329	116.000,00
.//	30	1.2015.1459236.2011	COREBI S.A.	30709759457	26.135,00
.//	30	1.2015.1459209.2011	BASSO S A	30504624257	38.486,00
.//	29	1.2015.1447440.2011	ACTIONLINE DE ARGENTINA SA	30676680728	239.680,00
.//	29	1.2015.1448123.2011	SUR CONTACT CENTER SA	30709849367	296.000,00
.//	29	1.2015.1449499.2011	DINAMO SA	30711446970	7.800,00
.//	29	1.2015.1449609.2011	GESTAMP BAIRES S.A.	30515467668	53.520,00
.//	29	1.2015.1449641.2011	AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A.	30561785402	285.312,00
.//	28	1.2015.1459234.2011	COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS GENERAL CABRERA LIMITADA	30613234434	45.580,00
.//	27	1.2015.1449490.2011	MOT COR SA	30663381160	63.080,00
.//	27	1.2015.1457051.2011	DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SA	33657865589	15.580,00
.//	25	1.2015.1449464.2011	M TAGLE HIJO Y CIA SACIF	30566262548	50.600,00
.//	25	1.2015. 1449931.2011	INSTITUTO NORTE ARGENTINO DE EGLOFF JUAN R Y CABELLO MARTINEZ MARIA DEL C S H	33697216079	127.465,00
.//	25	1.2015.1457043.2011	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SA	33657865279	23.100,00
.//	25	1.2015.1459105.2011	SYSTEL SA	30680937636	5.340,00
.//	24	1.2015.1447882.2011	C M R FALABELLA S A	30655723532	39.150,00
.//	24	1.2015.1457502.2011	DUKE ENERGY INTERNACIONAL SOUTHERN CONE S.R.L.	30700500752	17.340,00
.//	24	1.2015.1459237.2011	TRABUCO S.A.	30668705312	7.800,00
.//	23	1.2015.1447540.2011	FALABELLA S A	30655725829	52.200,00
.//	19	1.2015.1449546.2011	AVANT S A	30707052275	5.840,00
.//	16	1.2015.1459094.2011	DESARROLLOS FIDUCIARIOS S.A.	33709701369	22.200,00

ANEXO II

Orden de Mérito	Puntaje	Nº expediente	Razón Social	CUIT	Monto Aprobado
	0	1.2015.1457040.2011	ORTIZ DIEGO CARLOS	20078302608	0,00
	0	1.2015.1457041.2011	SERVICIOS MINEROS Y GESTORIA AMBIENTAL SRL	30711327181	0,00
	0	1.2015.1457521.2011	NEXTPERIENCE SOCIEDAD ANONIMA	30711080283	0,00
	0	1.2015.1457528.2011	DUKE ENERGY CERROS COLORADOS S A	30663460982	0,00
	0	1.2015.1458152.2011	ATOS ORIGIN ARGENTINA S A	30680121822	0,00
	0	1.2015.1459095.2011	TRIMIX S R L	30709202193	0,00
	0	1.2015.1459104.2011	SECURITY BOX SA	30709741213	0,00
	0	1.2015.1459342.2011	MAUAD SRL	30708270861	0,00
	0	1.2015.1459343.2011	BRANTEC SA	30709777439	0,00
	0	1.2015.1459345.2011	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE VENTAS A CREDITO GUIA LTDA	30584012370	0,00
	0	1.2015.1460095.2011	NUVA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	30520239746	0,00

Secretaría de Trabajo

DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

Resolución 974/2011

Régimen aplicable a titulares de paradas y/o repartos de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines. Prorrógase lo establecido en la Resolución Nº 935/10.

Bs. As., 16/8/2011

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 935 de fecha 8 septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada establece el régimen mediante el cual deberán registrarse los titulares del derecho de parada y/o reparto y líneas de distribución y su zona de influencia.

Que la misma establece que los titulares del derecho de parada y/o reparto y líneas de distribución tienen un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles para la presentación de las solicitudes de inscripción.

Que encontrándose vencido el mismo, resulta necesario prorrogarlo a los efectos de una adecuada operatividad.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 935/2010.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróganse los plazos establecidos en los artículos 15, 22 y 28 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 935/10 desde su vencimiento hasta 31 de diciembre de 2012.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Noemí Rial.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES

Resolución 1180/2011

Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual. Funciones.

Bs. As., 19/8/2011

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 936 de fecha 5 de julio de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 936/11, con carácter de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, conforme lo previsto por el artículo 1º de la Ley Nº 26.485, se prohibieron los avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, por cualquier medio, con la finalidad de prevenir el delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual e impulsar la erradicación de estas formas de discriminación hacia las mujeres.

Que quedan comprendidos en dicho régimen todos aquellos avisos cuyo texto o imagen, haciendo referencia a actividades lícitas resulten engañosos, teniendo por fin último la realización de alguna de las actividades aludidas en el párrafo precedente.

Que por la mencionada norma, asimismo, se crea la OFICINA DE MONITOREO DE PUBLICACION DE AVISOS DE OFERTA DE COMERCIO SEXUAL.

Que debe precisarse que la OFICINA DE MONITOREO DE PUBLICACION DE AVISOS DE OFERTA DE COMERCIO SEXUAL, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que dicha Oficina se encuentra facultada para imponer o requerir las sanciones por incumplimientos a lo establecido en el Decreto Nº 936/11, para verificar el cumplimiento de sus disposiciones, y para monitorear los medios a los fines de constatar la presencia de avisos de oferta y/o solicitud de comercio sexual.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer las correspondientes sanciones por infracciones a las disposiciones previstas en el referido Decreto, a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de sus disposiciones.

Que la Administración tiene la facultad-potestad de establecer bajo ciertas condiciones el correspondiente régimen sancionatorio, y ello es así, ya que la mera existencia de una potestad —en este caso regulatoria y/o de contralor— requiere como lógica consecuencia un poder de coerción adecuado que garantice el estricto cumplimiento de la normativa.

Que el dictado de esta medida implica avanzar en la definitiva eliminación de la publicidad como medio idóneo para la propagación de la trata de personas, proporcionando una respuesta sistémica a dicha problemática y sancionando su ejercicio.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, conforme lo establece el artículo 6º del Decreto Nº 936/11.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La OFICINA DE MONITOREO DE PUBLICACION DE AVISOS DE OFERTA DE COMERCIO SEXUAL, creada por el Decreto Nº 936/11, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — La OFICINA DE MONITOREO DE PUBLICACION DE AVISOS DE OFERTA DE COMERCIO SEXUAL realizará las actividades previstas por el artículo 3º del Decreto Nº 936/11, así como toda otra relacionada con los fines de su creación.

La citada Oficina actuará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 4º del citado decreto.

El procedimiento administrativo de verificación podrá iniciarse de oficio o por denuncia de cualquier persona, incluso en forma anónima.

Las denuncias que se formulen por inobservancia al artículo 1º del Decreto Nº 936/11 deberán indicar medio, fecha y modalidad bajo la cual se publicó el aviso en presunta infracción. En el caso de un medio gráfico, la denuncia deberá contener el aviso, la fecha de publicación y la/s página/s donde se publique el aviso en presunta infracción a la citada norma.

Art. 3º — La primera infracción a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 936/11 atribuida a un medio gráfico por una resolución definitiva dictada como consecuencia de la sustanciación del procedimiento previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 936/11, será considerada falta leve y dará lugar a un apercibimiento.

La segunda infracción a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 936/11 en que incurra un medio gráfico sobre el que haya recaído apercibimiento, será considerada falta grave y dará lugar a la imposición de una multa de hasta CIEN (100) veces el precio del aviso cuya publicación origine la sustanciación del procedimiento.

Será considerada falta muy grave la reiteración de faltas graves por parte de un mismo medio gráfico. Ello dará lugar a la imposición de una multa de hasta TRESCIENTAS (300) veces el precio del aviso cuya publicación origine la sustanciación del procedimiento.

En este caso, la resolución definitiva que imponga la multa podrá disponer además el retiro de la vía pública del material involucrado.

Art. 4º — La OFICINA DE MONITOREO DE PUBLICACION DE AVISOS DE OFERTA DE COMERCIO SEXUAL podrá disponer la difusión en el Boletín Oficial de la resolución definitiva que se dicte como resultado del procedimiento previsto en el artículo 4º inciso f) del Decreto Nº 936/11, que imponga alguna de las sanciones previstas en la presente Resolución.

Art. 5º — La OFICINA DE MONITOREO DE PUBLICACION DE AVISOS DE OFERTA DE COMERCIO SEXUAL llevará un registro de las resoluciones definitivas dictadas en los términos del artículo 4°, inciso f), del Decreto Nº 936/11.

Art. 6º— La OFICINA DE MONITOREO DE PUBLICACION DE AVISOS DE OFERTA DE COMERCIO SEXUAL deberá comunicar la resolución definitiva prevista en el artículo 4º, inciso f), del Decreto Nº 936/11 a organismos públicos y privados vinculados a actividades de regulación, control, gestión y monitoreo de medios de comunicación. La comunicación se hará extensiva a los entes privados cuya actividad se vincule a los medios de comunicación.

Art. 7º — La presente regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 278/2011 y 74/2011

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Características.

Bs. As., 17/8/2011

VISTO el Expediente N° S01:0320513/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha resuelto suscribir UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 43 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 43 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, y el Decreto N° 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con vencimiento el día 16 de agosto de 2012, por un monto de PESOS VALOR NOMINAL CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO ($ V.N. 46.727.124), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 17 de agosto de 2011.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Intereses: serán pagaderos semestralmente, los días 15 de febrero de 2012 y 16 de agosto de 2012, y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a un plazo similar a un semestre, en la fecha previa más cercana a la fecha de inicio de cada período de intereses.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2° — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.— Hernan Lorenzino.



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 256/2011

ACTA Nº 1163

Expediente ENRE Nº 31.914/2010

Bs. As., 17/8/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública a la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA", requerida por la Empresa "3 GAL SOCIEDAD ANONIMA", consistente en la instalación de UNA (1) nueva Estación Transformadora 132/34,5/13,8 kV - 2x15 MVA, equipada con QUINCE (15) celdas en 33 kV y CINCO (5) celdas en 13,2 kV, denominada ET GARAYALDE, realizando la apertura de la línea de 132 kV COMODORO RIVADAVIA - F. AMEGHINO en el piquete 551, a una distancia de CIENTO TREINTA Y SIETE KILOMETROS Y QUINIENTOS METROS (137,5 km) de la ET F. AMEGHINO, en el Establecimiento LA ROSA, ubicada en el kilómetro Nº 1624 de la Ruta Nacional Nº 3, cercano al empalme de la Ruta Provincial Nº 30, en la Localidad de CAMARONES, Departamento FLORENTINO AMEGHINO, Provincia del CHUBUT. 2.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte para el Parque Eólico GARAYALDE, de 26 MW de potencia, a desarrollar por la Empresa "3 GAL S.A.", en la Futura ET GARAYALDE, Provincia del CHUBUT. 3.- Comunicar que el límite de responsabilidad entre las partes se fija en los terminales de los cables subterráneos conectados a las celdas del Centro Distribuidor de la Estación Transformadora. 4.- "TRANSPA S.A." percibirá por la operación y mantenimiento de la ampliación los valores que correspondan de acuerdo con su contrato de concesión. 5.- Instruir a "TRANSPA S.A.", que deberá llevar a cabo un Plan de Gestión Ambiental de la etapa de construcción ajustado a los requerimientos de la Planificación Ambiental aplicable al funcionamiento de la E.T., y finalizada la obra deberá remitirse al ENRE el Informe de Auditoría de Cierre. 6.- Instruir a "3 GAL S.A.", conforme a lo requerido por CAMMESA y "TRANSPA S.A.", para que realice el reemplazo de los transformadores de intensidad de la LAT P. TRUNCADO - C. RIVADAVIA 132 kV, para ampliar su capacidad hasta 91,5 MVA; como así también de la LAT 132 kV F. AMEGHINO - TRELEW, para ampliar su capacidad de 91,5 a 144 MVA; instrumente la instalación de los bancos de capacitores correspondientes en la ET TRELEW; y cumpla con los requerimientos de envío de señales y control de tensión y reactivo en la Central. 7.-Notifíquese a "TRANSPA S.A.", a "3 GAL S.A.", al Ente REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHUBUT, a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor), y a la SUBSECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE del Gobierno de la Provincia del CHUBUT. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 24/08/2011 Nº 104407/11 v. 24/08/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 254/2011

ACTA Nº 1163

Expediente ENRE Nº 33.213/2010

Bs. As., 17/8/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente para su planta de 15 MW de potencia instalada inicialmente, el requerimiento respecto de la prioridad de Acceso en un 100% por el período máximo de SEIS (6) años y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación a la Capacidad de Transporte presentada por "TRANSBA S.A." a requerimiento de "POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA", consistente en la construcción y puesta en servicio de UNA (1) nueva Estación Transformadora denominada PUERTO POTASIO de 132/33/13.2 kV — 2 x 30/20/30 MVA y la construcción de UNA (1) doble terna en 132 kV de QUINIENTOS (500) metros de longitud, que unirá el piquete 5 (P5) de la LAT 132 kV. CT PIEDRA BUENA — PUNTA ALTA y la nueva estación transformadora. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 20 de octubre de 2011, a las 11 horas, en el Salón Blanco de la Municipalidad de BAHIA BLANCA, Alsina 65 1º Piso, BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, y su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3. Designar Instructor al Ingeniero Aldo J. FURNARI (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670) y/o a la Dra. Cristina FERNANDEZ (cfernandez@enre.gov.ar /011-4510-4655) indistintamente. 4.- Publicar la convocatoria con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días consecutivos: a) En el Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la ciudad de Bahía Blanca, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del ENRE. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar la solicitud de Acceso a la Capacidad Existente para su planta de 15 MW de potencia instalada inicialmente, el requerimiento respecto de la prioridad de Acceso en un CIEN POR CIENTO (100%) por el período máximo de SEIS (6) años y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación a la Capacidad de Transporte presentada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copia de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020, piso 9, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 17 horas, donde se encuentra el Expediente en original y en la Dirección de Ceremonial de la MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA, ALSINA 65 1º PISO, de 10 a 13 horas, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este Ente como así también en la sede de la MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA, un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- De producirse inscripciones en la Dirección de Ceremonial de la MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA, el registro de las mismas deberá ser remitido vía fax al 011-4314-5644 o al e-mail a los instructores designados en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 7.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, al Señor Presidente del ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA), al Señor Intendente de la localidad de BAHIA BLANCA, a las Autoridades DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE dependiente del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNCA. 8.- Notifíquese a "TRANSBA S.A.", a "PRC S.A.", a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 24/08/2011 Nº 104421/11 v. 25/08/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 267/2011

ACTA Nº 1164

Expediente ENRE Nº 30.752/2009

Bs. As., 17/8/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la "DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", consistente en la construcción de UNA (1) nueva Estación Transformadora "MONTE HERMOSO", compuesta por DOS (2) campos de líneas de 132 kV, UNA (1) celda de 33 kV, CUATRO (4) celdas de 13,2 kV, y UN (1) transformador de 132/34,5/13,8 kV -15/10/15 MVA, la construcción de VEINTICUATRO KILOMETROS (24 km) de Doble Terna (DT) 132 kV hasta la Línea de Alta Tensión LAT 132 kV BAHIA BLANCA - CORONEL DORREGO, y la apertura de esta última para su conexión a la nueva ET, en la Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Instruir a "TRANSBA S.A." para que lleve a cabo un Plan de Gestión Ambiental de la etapa de construcción ajustado a los requerimientos de la Planificación Ambiental aplicable al funcionamiento de la E.T., y finalizada la obra deberá remitirse al ENRE el Informe de Auditoría de Cierre. 3.- La Servidumbre Administrativa de Electroducto deberá ser constituida a favor de "TRANSBA S.A.", conforme los Artículos 4 y 6 de la Ley Nº 19.552. La "DPE" deberá realizar todas las acciones tendientes a su realización. 4.- Hacer saber a la COOPERATIVA DE MONTE HERMOSO LTDA. Que, previo a su conexión a la nueva ET, deberá obtener la autorización por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA para ingresar al Mercado como agente Distribuidor y solicitar como tal el correspondiente Acceso a la Capacidad de Transporte Existente de acuerdo al Título I del Anexo 16 de LOS PROCEDIMIENTOS. 5.- Notifíquese a "TRANSBA S.A.", a la "DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", al OCEBA, a la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE HERMOSO LTDA., a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor), y al ORGANISMO PROVINCIAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de BUENOS AIRES. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 24/08/2011 Nº 104424/11 v. 24/08/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 255/2011

ACTA Nº 1163

Expediente ENRE Nº 19.964/2006

Bs. As., 17/8/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud efectuada por "ENERGIA MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA", a través de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DE CUYO" consistente en la construcción de la LAT 220 kV CRUZ DE PIEDRA - GRAN MENDOZA, y la adecuación de sendos campos de línea, uno en la ET CRUZ DE PIEDRA y otro en la ET GRAN MENDOZA. 2.- Informar la determinación de los beneficiarios por medio del ANEXO A de la presente Resolución. 3.- Informar el Canon Anual Máximo y el período de Recupero por medio del ANEXO B de la presente Resolución. 4.- El iniciador de la presente obra deberá, en oportunidad de la celebración de la Audiencia Pública, fundamentar los precios informados, como así también las tasas de financiamiento porque se encontrarían por encima de las que se registran para obras similares. 5.- La Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, se llevará a cabo el día 13 de octubre de 2011 en el Subsuelo de la MUNICIPALIDAD DE MENDOZA ubicada calle 9 de Julio Nº 500, de la ciudad de MENDOZA, a las 10.30 horas, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 6.- Desígnese Instructor al Ing. Aldo J. FURNARI (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670) y/o al Ing. Diego CUBERO (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722), indistintamente. 7.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 5 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la provincia de MENDOZA y de otro de la provincia de SAN JUAN y d) En la página Web del ENRE. 8.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud efectuada por "EDEMSA S.A.", consistente en "la construcción de una línea de alta tensión en 220 kV de VEINTIDOS KILOMETROS (22 km) de longitud, sobre estructuras metálicas autosoportadas tipo MASTIL con disposición TRIANGULAR y conductor adoptado de Al/Ac 435/55 mm2, que unirá las estaciones transformadoras CRUZ DE PIEDRA y GRAN MENDOZA, y de sendos campos de línea, uno en la ET CRUZ DE PIEDRA y otro en la ET GRAN MENDOZA", y los ANEXOS A y B que la integran; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del VISTO a disposición de los interesados para su consulta en las siguientes direcciones: Avenida Madero 1020 - piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas y en la Sede de la SECRETARIA GENERAL DEL EPRE ubicada en la Avenida San Martín Nº 285 de la Ciudad de MENDOZA; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENRE y en la Sede del EPRE, un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 9.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la

presente Resolución, a la SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL de la provincia de MENDOZA, a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 10.- Notifíquese la presente Resolución al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO de la provincia de MENDOZA y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de la provincia de SAN JUAN a los efectos que correspondan, e invítese a participar de la Audiencia Pública a los señores Presidentes de los mismos. 11.- Notifíquese a "DISTROCUYO S.A.", a "TRANSENER S.A.", a "ENERGIA DE MENDOZA S.A.", a "ENERGIA DE SAN JUAN S.A. ex EDESSA", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA DEL ESTE - EDESTESA", a la Distribuidora "COOPERATIVA ELECTRICA GODOY CRUZ LIMITADA"; a "YPF S.A. YAC. VIZCACHERA ex ASTRA", a "YPF REFINERIA LUJAN DE CUYO", a "CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A.", a "YPF YACIMIENTO MENDOZA 33 kV.", a "YPF YACIMIENTO MENDOZA 66 KV.", a "CONSORCIO POTRERILLOS", a "ELECTROALIACIONES EX ACEROS ZAPLA", a "HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.", a "HIDROELECTRICA DIAMANTE", a "ELECTROMETALURGICA ANDINA S.A.", a "CENTRAL TERMICA MENDOZA COGENERADOR", a "QUEBRADA ULLUM - EPSE", a "HIDROELECTRICA NIHUIL IV (EMSE SE)", a "HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.", a "LOMA NEGRA S.A. - PLANTA SAN JUAN" y a las Asociaciones de Usuarios registrados en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 24/08/2011 Nº 104428/11 v. 25/08/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 258/2011

ACTA Nº 1163

Expediente ENRE Nº 30.025/2009

Bs. As., 17/8/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" con una multa de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 571.202,31), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 inciso a) de su Contrato de Concesión y al punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato, en virtud de los apartamientos a los niveles de Calidad del Producto Técnico detectados durante el Semestre de Control 25 de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009), de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y los Informes Técnico y legal producidos. La sanción impuesta en este ARTICULO se detalla en el Anexo 1 del Informe Técnico. 2.- Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.612.500 kWh), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25, incisos a) e y), de su Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el Artículo 3, inciso c) del Reglamento de Suministro, en el Semestre de Control 25 de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009), respecto de SETENTA Y SIETE (77) casos por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el reclamo válidamente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. La sanción impuesta en este ARTICULO deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 2 del Informe Técnico, según estén encuadrados en tarifa TIR, T1G, T2 o T3, respectivamente. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 3.- Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a VEINTE MIL KILOVATIOS HORA (20.000 kWh), por incumplimientos a lo establecido en el Artículo 25 incisos x) e y) de su Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996, en el Semestre de Control 25 de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009), respecto de DOS (2) casos en el que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad indicadas en el informe de avance, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 4.- Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a CIENTO TREINTA Y SEIS MIL KILOVATIOS HORA (136.000 kWh), por incumplimientos a lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) de su Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el Artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en el Semestre de Control 25 de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009), respecto de CIENTO TREINTA Y SEIS (136) casos en los que se verificó la falta de notificación al usuario sobre lo actuado, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. La sanción impuesta en este ARTICULO deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 2 del Informe Técnico. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 5.- Sancionar a la "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA MIL KILOVATIOS HORA (240.000 kWh), por el incumplimiento a lo solicitado en las notas ENRE Nº 84.217, Nº 85.934 y Nº 86.795, y a lo establecido en el Artículo 25, incisos a) e y), del Contrato de Concesión y en el Artículo 3, inciso c), del Reglamento de Suministro, en el Semestre de Control 25 de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009), respecto a QUINCE (15) casos, por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el reclamo válidamente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. La sanción impuesta en este Artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 2 del Informe Técnico, según estén encuadrados en tarifa T1R o T1G, respectivamente. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 6.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Sexta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y "EDELAP S.A.", ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora deberá destinar los montos de las sanciones dispuestas en el ARTICULO 1, a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. A tales efectos, deberá proponer dentro del plazo de QUINCE (15) días las obras a realizar, de acuerdo a las pautas indicadas en la Nota ENRE Nº 93.221 de fecha 6 de abril de 2010, en cuanto a que produzcan mejoras en las instalaciones de la Distribuidora y resulten prioritarias para la prestación del servicio. Asimismo, dentro del plazo máximo de SESENTA (60) días de la conformidad notificada por el ENRE respecto de las obras seleccionadas por la Distribuidora, se deberá informar sobre la realización de las mismas respetando el formato previsto en el Anexo IX del ACTA ACUERDO ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005, bajo apercibimiento de ejecución. 7.- Los importes de las multas establecidas en los Artículos 2, 4 y 5 de la presente Resolución deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente ARTICULO bajo apercibimiento de ejecución. 8.- La acreditación de los importes de las sanciones a que se refiere el ARTICULO precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 258/2011". 9.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 7, la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 10.- Para el caso de usuarios dados de baja, la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000, dictada el 7 de junio de 2000. 11.- El importe de las multas establecidas en el Artículo 3 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 12.- "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el Artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 13.- Notifíquese a "EDELAP S.A.", con copia del Informe Técnico obrante a fojas 219 y siguientes, y del soporte informático, y hágasele saber que: a) se le otorga vista, por única vez, del Expediente mencionado en el VISTO de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados, desde la notificación de este acto, b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Articulo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la cuenta Recaudadora Fondos de Terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 24/08/2011 Nº 104433/11 v. 24/08/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 259/2011

ACTA Nº 1163

Expediente ENRE Nº 29.803/2009

Bs. As., 17/8/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", por el apartamiento a la obligación de emitir las facturas en base a lecturas reales, previsto en el Artículo 4 inciso b) del Reglamento de Suministro, verificado en VEINTICUATRO (24) casos a los que se refiere el ítem 1 del cuadro del punto C-2 del Informe Técnico de fojas 233/248; con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1000kWh) o MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1500 kWh), según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 2.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la obligación de resolver los Reclamos formulados por los usuarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en ONCE (11) casos a los que se refiere el ítem 2 del cuadro del punto C-2 del Informe Técnico de fojas 233/248, con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) o MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1500 kWh), según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 3.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para responder los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en CIENTO TREINTA Y TRES (133) casos a los que se refiere el ítem 3 del cuadro del punto C-2 del Informe Técnico de fojas 233/248, con una multa en pesos equivalente a VEINTICINCO KILOVATIOS HORA (25 kWh), CUARENTA KILOVATIOS HORA (40 kWh) o CIEN KILOVATIOS HORA (100 kWh) por cada módulo de atraso, de acuerdo con el detalle efectuado en el campo "Módulos" que se incluye en las tablas donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 2, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 4.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la obligación de responder los Reclamos formulados por los usuarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en VEINTICINCO (25) casos a los que se refiere el ítem 4 del cuadro del punto C-2 del Informe Técnico de fojas 233/248, con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh), MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1500 kWh) o CUATRO MIL KILOVATIOS HORA (4000 kWh), según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 2 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 5.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la obligación de notificar previamente a los usuarios, con VEINTICUATRO (24) horas

de antelación a la suspensión del suministro, previsto en el Artículo 5 inciso b) del Reglamento de Suministro, verificado en TREINTA Y UN (31) casos a los que se refiere el ítem 5 del cuadro del punto C-2 del Informe Técnico de fojas 233/248; con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) o MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1500 kWh), según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 6.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA”, por apartamiento a la prohibición de suspender el suministro de usuarios que poseían Reclamos pendientes de Resolución, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado III del Reglamento de Suministro, verificado en VEINTIDOS (22) casos a los que se refiere el ítem 6 del cuadro del punto C-2 del Informe Técnico de fojas 233/248; con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh), MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1500 kWh) o CUATRO MIL KILOVATIOS HORA (4000 kWh), según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial Tarifa 1 General o Tarifa 2, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 7.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA”, por apartamiento del plazo para la rehabilitación de los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en CIENTO CUATRO (104) casos a los que se refiere el ítem 7 del cuadro del punto C-2 del Informe Técnico de fojas 233/248; con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA (200 kWh), TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kWh) u OCHOCIENTOS KILOVATIOS HORA (800 kWh) por cada módulo de atraso, conforme se detalla en el campo “Módulos” que se incluye en las tablas donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 2 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 8.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” por apartamiento a la obligación de abonar a los usuarios a los que se les haya suspendido el suministro sin que los mismos registrasen deudas el DIEZ POR CIENTO (10%) de la factura erróneamente objetada, conforme lo previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en OCHENTA Y DOS (82) casos a los que se refiere el ítem 8 del cuadro del punto C-2 del Informe Técnico de fojas 233/248, con una multa en pesos equivalente a QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (500 kWh), SETECIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORA (750 kWh) o DOS MIL KILOVATIOS HORA (2.000 kWh), según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial Tarifa 1 General o Tarifa 2, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 9.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” por haber interrumpido por falta de pago el suministro de usuarios que no registraban deudas, verificado en OCHENTA Y DOS (82) casos a los que se refiere el ítem 1 del cuadro del punto C-3 del Informe Técnico de fojas 233/248, con una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la factura erróneamente objetada, tal como se consigna en el campo “Multa”, actualizado a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el Artículo 9 del Reglamento de Suministro, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 inciso j) apartado IV) del referido reglamento. 10.- Ordenar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA”, la restitución de los importes percibidos indebidamente, en cada uno de los CUARENTA Y NUEVE (49) casos a los que se refiere el cuadro del punto C-4 del Informe Técnico de fojas 233/248, incluyendo su incidencia impositiva, en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº 24.240. 11.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA”, por incumplimiento de lo establecido en la Nota ENRE Nº 36.758; en los Artículos 4 y 5 de la Resolución ENRE Nº 2/1998; en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y observaciones del Anexo a la mencionada Resolución; en los puntos 4.1, 4.3 y 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el Artículo 25 incisos a), x) e y) del mismo Contrato, con una multa en pesos equivalente a TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (396.154 kWh,) calculada como se detalla en el punto C-2 del Informe Técnico de fojas 233/248, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 12.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Comercial que resultan de la medición trimestral que se determinan en los ARTICULOS 1 a 9 de este acto, deberán ser calculados por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los apartados 5.2 y 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” ratificada mediante Decreto PEN Nº 1957/2006 y, por lo tanto, incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados. La Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto. 13.-Los importes resultantes de lo dispuesto en el ARTICULO 12 y los reintegros del ARTICULO 10 de este acto, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente ARTICULO bajo apercibimiento de ejecución. 14.- La acreditación de los importes a que se refiere el Artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº 259/2011”. 15.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 13, la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa y/o reintegros a los usuarios, y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 16.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 17.- El importe de la multa establecida en el ARTICULO 11 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 18.- La “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO 17 dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 19.- Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” con copia del Informe Técnico de fojas 233/247 (que incluye el soporte informático de fojas 248), y hágasele saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la cuenta recaudadora de terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 24/08/2011 Nº 104435/11 v. 24/08/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 253/2011

ACTA Nº 1162

Expediente ENRE Nº 397/1994

Bs. As., 10/8/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Expresar su conformidad con lo actuado por el Comitente “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA” en su Nota Aclaratoria Nº 1 y aprobar el cambio de sistema de doble apertura de sobres a simple apertura de sobres. 2.- Aprobar, a los efectos de su administración en el Mercado Eléctrico Mayorista, el procedimiento utilizado por el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas interviniente en la Licitación Pública Nº 3830 que preadjudicó a “LAGO ELECTROMECANICA S.A.” la provisión del Item 3 del Módulo B) de la “Obra civil, montaje electromecánico y provisión de material complementario para playas de 500 kV y 132 kV” en la ET ARROYO CABRAL, por la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 2/100 IVA INCLUIDO ($ 1.647.248,02 IVA INCLUIDO). 3.- Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA”, a “TRANSENER S.A.”, a “CAMMESA”, a “LAGO ELECTROMECANICA S.A.”, “ELECTROMECANICA TESLA S.A.” a “BAUEN EFACEC S.A.” y a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente.

e. 24/08/2011 Nº 104439/11 v. 24/08/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2020/2011

Bs. As., 18/8/2011

VISTO el Expediente Nº 2725/2011/INCAA, y la Resolución Nº 1506/2011/INCAA, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1506/2011/INCAA se llamó a Concurso para la producción de DIEZ (10) Series de Documentales para Televisión Digital. Con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentinos (BACUA).

Que el mencionado Concurso tiene abierta su convocatoria desde los días 21 de junio al 22 de agosto de 2011.

Que por la cantidad de pedidos realizados a la coordinación de dicho concurso solicitando prórroga en la fecha de cierre, se considera apropiado extender el plazo hasta el 30 de agosto de 2011 inclusive, hasta las 17:00 hs.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 inciso (a) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese hasta el 30 de agosto de 2011 inclusive, hasta las 17:00 hs, la fecha de cierre para la convocatoria del Concurso “Serie de Documental para productoras con antecedentes”.

ARTICULO 2º — Publíquese la nueva fecha de cierre en la página Web del INCAA.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 24/08/2011 Nº 104867/11 v. 24/08/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2021/2011

Bs. As., 18/8/2011

VISTO el Expediente Nº 2719/2011/NCAA, y la Resolución Nº 1501/2011/INCAA, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1501/2011/INCAA se llamó a Concurso para la producción de SIETE (7) Series de Ficción para Televisión Digital. Con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentinos (BACUA).

Que el mencionado Concurso tiene abierta su convocatoria desde los días 21 de junio al 22 de agosto de 2011.

Que por la cantidad de pedidos realizados a la coordinación de dicho concurso solicitando prórroga en la fecha de cierre, se considera apropiado extender el plazo hasta el 14 de septiembre de 2011 inclusive, hasta las 17:00 hs.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 inciso (a) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese hasta el 14 de septiembre de 2011 inclusive, hasta las 17:00 Hs, la fecha de cierre para la convocatoria del Concurso “Serie de Ficción para productoras con antecedentes”.

ARTICULO 2º —Publíquese la nueva fecha de cierre en la página Web del INCAA.

ARTICULO 3º —Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 24/08/2011 Nº 104871/11 v. 24/08/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2022/2011

Bs. As., 18/8/2011

VISTO el Expediente Nº 2726/2011/INCAA, y la Resolución Nº 1503/2011/INCAA, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1503/2011/INCAA se llamó a Concurso para la producción de DIEZ (10) Series de Documentales Nacionales para Televisión Digital con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA).

Que el mencionado Concurso tiene abierta su convocatoria desde los días 21 de junio al 22 de agosto de 2011.

Que por la cantidad de pedidos realizados a la coordinación de dicho concurso solicitando prórroga en la fecha de cierre, se considera apropiado extender el plazo hasta el 8 de septiembre de 2011 inclusive, hasta las 17:00 hs.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 inciso (a) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese hasta el 8 de septiembre de 2011 inclusive, hasta las 17:00 Hs, la fecha de cierre para la convocatoria del Concurso “Serie de Documental para TV Pública y/o Comunitaria que pueda presentarse asociada a productoras con antecedentes”.

ARTICULO 2º — Publíquese la nueva fecha de cierre en la página Web del INCAA.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 24/08/2011 Nº 104876/11 v. 24/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 5/8/2011

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la Ciudad de Formosa-capital del mismo nombre.

SIGEA Nº	DN/AÑO	INTERESADO	Nº DOCUMENTO	MERCADERIAS
12283-486-2009	1053/06	JARA JOSE DE J.	SE DESCONOCE	TERMO, PILAS, MEDICAMENTOS
12281-457-2008	1186/06	CARLEGUI ALBERTO	SE DESCONOCE	FOCOS, BOMBILLAS, AFEITADORA
14366-656-2009	2027/06	PEREZ MARTIN R.	SE DESCONOCE	GOLOSINAS, POMADAS, FOSFORO
12283-286-2009	2033/06	ZALAZAR ANDRES O.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS P/MOTO
14366-653-2009	2039/06	TORRES CARLOS O.	SE DESCONOCE	GOLOSINAS, CALCULADORA, FOCOS
12283-483-2009	2336/06	RIQUELME ALBERTO O.	SE DESCONOCE	COCINA DE MESA, CUBIERTOS, FOCOS
12283-410-2009	2436/06	FERNANDE ARMANDO	SE DESCONOCE	VENTILADORES DE PIE
14366-892-2009	2451/06	MARAMBIO CARLOS A.	SE DESCONOCE	ARTEF. ELECT., VELADORES, DVD
12281-1328-2011	2452/06	N.N.	SE DESCONOCE	ROPAS
12283-311-2009	2695/06	IRALA JUAN	SE DESCONOCE	PEINES, TIJERAS
14366-698-2009	2702/06	MENDEZ OSCAR A.	SE DESCONOCE	HIERBAS, GOLOSINAS, JUGOS
14366-699-2009	2703/06	GOMEZ LILIANA	SE DESCONOCE	DVD, EQUIPO AUDIO, FOCOS
14366-606-2008	832/07	ESPINDOLA JULIA	SE DESCONOCE	ROPAS
14366-621-2008	841/07	BRITEZ GUSTAVO R.	SE DESCONOCE	ACOLCHADOS
14366-622-2008	842/07	TORALES PEDRO	SE DESCONOCE	TERMOS, MEDICAMENTOS, CUBIERTOS
14366-650-2008	871/07	SILVA ANDRES N.	SE DESCONOCE	FOCOS, CARTERAS, JUGUETES
14366-733-2008	1337/07	CORONEL AURELIA	SE DESCONOCE	ROPAS
14366-957-2008	1563/07	FRETES RAMON	SE DESCONOCE	ROPAS
14366-946-2008	1640/07	LEDESMA MERCEDES	SE DESCONOCE	JUGUETES, MAQUILLAJES
14366-1368-2008	2110/07	ARGUELLO M. ARNILDO	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-1793-2008	1007/08	RODRIGUEZ JORGE	SE DESCONOCE	CD GRAGADOS, CONT. REMOTO
12281-321-2011	137-11/0	ESTEVEZ JORGE R.	SE DESCONOCE	CALZADOS, ROPAS
12281-776-2011	529-11/1	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12283-487-2009	1210/06	CABRERA JUAN J.	SE DESCONOCE	GOLOSINAS, FOCOS
14366-1313-2009	385/07	CABRERA HECTOR T.	SE DESCONOCE	CD GRAGADOS.
12281-330-2011	1751/06	RAMIREZ MARCOS	SE DESCONOCE	PUERTAS, CIGARRILLOS
12283-493-2009	1057/06	N.N.	SE DESCONOCE	COLCHAS, HAMACAS ARTESANALES
12283-86-2009	2828/06	N.N.	SE DESCONOCE	ROPAS

Quedan debidamente notificados.

ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Formosa.

e. 24/08/2011 Nº 103842/11 v. 24/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

16/8/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Juan Manuel MANSILLA (D.N.I. Nº 11.690.113), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 24/08/2011 Nº 103519/11 v. 26/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

17/8/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Héctor Ramón TOULIET (D.N.I. Nº 11.840.795), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T.

Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 24/08/2011 Nº 103528/11 v. 26/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

17/8/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Gladis Antonia CABRAL (D.N.I. Nº 10.639.486), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 24/08/2011 Nº 103538/11 v. 26/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado a los imputados en el Domicilio registrado como especial en el registro de Importadores y Exportadores y en el Registro de Despachantes de Aduanas y habiendo resultado negativa tal notificación a los encartados que a continuación se indican, se les hace saber que en los Sumarios Contenciosos que se detallan, se ha dictado el auto de corrida de vista que en su parte pertinente indica: CORRASE VISTA, de conformidad al art. 1101 del C.A. - Ley 22.415 por la presunta infracción al art. 994 del C.A., a los efectos que en el perentorio término de 10 (diez) días hábiles, estén a derecho, efectúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía arts. 1101/1105 del C.A., Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados art. 1013 inc. g) del C.A. Asimismo se les informa que podrán extinguir la acción penal en los términos art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima por los montos que se detallan a continuación. Fdo. HORACIO FONT, Firma Responsable de la Aduana de Campana sita en Luis Costa Nº 651 Campana (C.P. 2804) Pcia. de Buenos Aires.

SUMARIO SC08 Nº	NOMBRE/RAZON SOCIAL	CUIT	MULTA
38/11	JAUMA VICTORIO NICOLAS	23-23075191-9	$ 500,00
108/08	SEALIGHT SRL	30-70879331-7	$ 500,00

OSCAR MANUEL IGLESIAS, Administrador, División Aduana Campana.

e. 24/08/2011 Nº 103837/11 v. 24/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

1) Se hace saber que en cada una de las actuaciones de figuración en el ANEXO I que acompaña la presente se ha ordenado la notificación de la siguiente Providencia: "CLORINDA, 24 DE DICIEMBRE DE 2010.- VISTO el estado de las presentes Actuaciones y que a la fecha no se ha presentado el/los interesado/s (ciudadano extranjero) a solicitar la restitución de los bienes en cuestión y toda vez que resulta necesario proceder al descongestionamiento del depósito de mercaderías, PROCEDASE a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería durante un (1) día en el Boletín Oficial, indicando el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización, ello, en los términos del art. 1º de la Ley 25.603 (modif. Por Ley 25.986). INTIMESE a quien tuviere derecho a disponer de la misma a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles contados a partir del primer día hábil inmediato siguiente al de la publicación, solicite una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado. POR Of. "D" DESTINAR DE OFICIO las mercaderías en los términos de la Ley 25.603 (modif..: Por Lev 25.986) una vez transcurridos treinta (30) días corridos desde la publicación referida en el artículo anterior, cuando no se hubiere solicitado una destinación autorizada (art. 2º de la citada Ley). Por Secc. "S" PUBLIQUESE. Queda Ud. Debidamente notificado". Firmado y Sellado MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora de la Aduana de Clorinda sita en calle San Martín 1101 de Clorinda, Formosa.

ANEXO I

SIGEA Nº	DN12/AÑO	DT. IDENT	INFRACTOR	ARTº	V.DGA $	V. PZA $	LOTE Nº	MERCADERIA
12274-25-2009	48/09	SINDOI	ARGAÑARA Z JORGE RAMON	985	3828	16319,13	94/09	CIGARRILLOS
12274-162-2010	203/10	SINDOI	N.N.	987	1203,16	3021,71	192/10	ZAPATILLA-MOCHILA-BOMBACHA-POLLERA-TOALLAS
12274-167-2010	207/10	SINDOI	N.N.	987	3569,92	8144,29	196/10	CARGADORES-TERMOS-JUGUETES-PANTALON MEDIAS
12274-282-2010	419/10	SINDOI	N.N.	987	217,28	599,69	486/10	ZAPATILLAS
12274-327-2010	482/10	SINDOI	N.N.	987	421,44	1005,12	544/10	MEDIAS-BOMBACHAS- ZAPATILLAS-JUGUETES
12274-329-2010	484/10	SINDOI	N.N.	987	600,24	1092,37	596/10	ZAPATILLAS-TERMOS-RELOJES-DUCHAS-ANTEOJOS
12274-338-2010	494/10	SINDOI	N.N.	987	1867,2	3994,35	496/10	SABANAS-BOMBACHAS-MEDIAS-ZAPATILLAS-JUGUETES.
12274-381-2010	553/10	SINDOI	N.N.	987	3018,64	4810,43	548/10	PRODUCTOS VETERINARIOS Y AGRICOLAS.
12274-480-2010	670/10	SINDOI	N.N.	987	1099,56	2361,04	701/10	MEDIAS-CORPIÑOS-TOALLAS-GORROS-REPASADORES

e. 24/08/2011 Nº 103821/11 v. 24/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se hace saber que en cada una de las actuaciones de figuración en el ANEXO I que acompaña la presente se ha ordenado la notificación de la siguiente Providencia: "CLORINDA, 24 DE DICIEMBRE DE 2010. VISTO el estado de las presentes Actuaciones y que a la fecha no se ha presentado el/los interesado/s (ciudadano extranjero) a solicitar la restitución de los bienes en cuestión y toda vez que resulta necesario proceder al descongestionamiento del depósito de mercaderías, PROCEDASE a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería durante un (1) día en el Boletín Oficial, indicando el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización, ello, en los términos del art. 1º de la Ley 25.603 (modif. Por Ley 25.986). INTIMESE a quien tuviere derecho a disponer de la misma a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles contados a partir del primer día hábil inmediato siguiente al de la publicación, solicite una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado. POR Of.: "D" DESTINAR DE OFICIO las mercaderías en los términos de la Ley 25.603 (modif. Por Ley 25.986) una vez transcurridos treinta (30) días corridos desde la publicación referida en el artículo anterior, cuando no se hubiere solicitado una destinación autorizada (art. 2º de la citada Ley). Por Secc. "S" PUBLIQUESE. Queda Ud. Debidamente notificado". Firmado y Sellado MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora de la Aduana de Clorinda, sita en calle San Martín 1101 de Clorinda, Formosa.

ANEXO I

12272-266-2010	703/10	SINDOI	N.N.	977	175,01	231,02	557/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-270-2010	706/10	SINDOI	N.N.	977	108,98	143,85	552/10	ACEITE COMESTIBLE.
12274-533-2010	757/10	SINDOI	N.N.	987	4016,46	6984,68	779/10	ART. PESCA-TELEFONIA.
12274-594-2010	858/10	SINDOI	N.N.	987	7526,93	13195,77	607/10	RELOJES-PILAS PARA RELOJES.
12274-603-2010	870/10	SINDOI	N.N.	987	258,72	711,2	802/10	ZAPATILLAS.
12274-648-2010	935/10	SINDOI	N.N.	987	1408,16	3866,26	864110	ZAPATILLAS PANTALONESBLUSAS.
12272-329-2010	952/10	SINDOI	N.N.	987	1650,6	1815,66	711/10	280CHIPS DE EMPRESA PERSONAL.
12272-331-2010	953/10	SINDOI	N.N.	979	155,23	204,91	1007/10	ACEITE COMESTIBLE.
12274-699-2010	997/10	SINDOI	N.N.	987	19458,22	45.810,86	835/10	3540 BOMBACHAS-1176 CORPIÑOS.
15319-24-2010	1043/10	SINDOI	N.N.	977	3831,8	4100,03	813/10	28 BOLSAS AZUCAR.
12272-376-2010	1085/10	SINDOI	N.N.	979	106,02	139,94	859/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-378-2010	1087/10	SINDOI	N.N.	979	41,13	54,3	858/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-379-2010	1088/10	SINDOI	N.N.	979	50,12	66,15	857/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-380-2010	1089/10	SINDOI	N.N.	979	98,34	129,81	871/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-381-2010	1090/10	SINDOI	N.N.	979	52,95	69,9	865/10	ACEITE COMESTIBLE.

e. 24/08/2011 Nº 103827/11 v. 24/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se hace saber que en cada una de las actuaciones de figuración en el ANEXO I que acompaña la presente se ha ordenado la notificación de la siguiente Providencia: "CLORINDA, 24 DE DICIEMBRE DE 2010. VISTO el estado de las presentes Actuaciones y que a la fecha no se ha presentado el/los interesado/s (ciudadano extranjero) a solicitar la restitución de los bienes en cuestión y toda vez que resulta necesario proceder al descongestionamiento del depósito de mercaderías, PROCEDASE a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería durante un (1) día en el Boletín Oficial, indicando el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización, ello, en los términos del art. 1º de la Ley 25.603 (modif. Por Ley 25.986). INTIMESE a quien tuviere derecho a disponer de la misma a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles contados a partir del primer día hábil inmediato siguiente al de la publicación, solicite una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado. POR Of. "D" DESTINAR DE OFICIO las mercaderías en los términos de la Ley 25.603 (modif. Por Ley 25.986) una vez transcurridos treinta (30) días corridos desde la publicación referida en el artículo anterior, cuando no se hubiere solicitado una destinación autorizada (art. 2º de la citada Ley). Por Secc. "S" PUBLIQUESE. Queda Ud. Debidamente notificado". Firmado y Sellado MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora de la Aduana de Clorinda, sita en calle San Martín 1101 de Clorinda, Formosa.

ANEXO I

12272-382-2010	1091/10	SINDOI	N.N.	977	4609,8	4932,49	873/10	REMERAS PARA DAMA Y HOMBRE.
12272-390-2010	1098/10	SINDOI	N.N.	979	191,64	252,97	870/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-391-2010	1099/10	SINDOI	N.N.	979	191,64	252,97	869/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-395-2010	1170/10	SINDOI	N.N.	979	92,04	121,49	960/10	ACEITE COMESTIBLE.

12272-396-2010	1171/10	SINDOI	N.N.	979	51,55	68,04	961/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-397-2010	1172/10	SINDOI	N.N.	979	71,89	94,89	966/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-398-2010	1173/10	SINDOI	N.N.	979	24,65	32,54	962/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-399-2010	1174/10	SINDOI	N.N.	979	41,24	54,43	965/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-400-2010	1175/10	SINDOI	N.N.	979	41,24	54,43	990/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-403-2010	1178/10	SINDOI	N.N.	979	73,94	97,61	968/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-404-2010	1179/10	SINDOI	N.N.	979	66,83	88,22	969/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-405-2010	1180/10	SINDOI	N.N.	979	66,83	88,22	970/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-406-2010	1181/10	SINDOI	N.N.	979	66,83	88,22	971/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-407-2010	1182/10	SINDOI	N.N.	979	41,26	54,46	1003/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-408-2010	1183/10	SINDOI	N.N.	979	67,31	88,85	972/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-410-2010	1185/10	SINDOI	N.N.	979	79,08	104,38	981/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-411-2010	1186/10	SINDOI	N.N.	979	152,63	201,47	982/10	ACEITE COMESTIBLE.

e. 24/08/2011 Nº 103830/11 v. 24/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se hace saber que en cada una de las actuaciones de figuración en el ANEXO I que acompaña la presente se ha ordenado la notificación de la siguiente Providencia: "CLORINDA, 24 DE DICIEMBRE DE 2010.- VISTO el estado de las presentes Actuaciones y que a la fecha no se ha presentado el/los interesado/s (ciudadano extranjero) a solicitar la restitución de los bienes en cuestión y toda vez que resulta necesario proceder al descongestionamiento del depósito de mercaderías, PROCEDASE a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería durante un (1) día en el Boletín Oficial, indicando el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización, ello, en los términos del art. 1º de la Ley 25.603 (modif. Por Ley 25.986). INTIMESE a quien tuviere derecho a disponer de la misma a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles contados a partir del primer día hábil inmediato siguiente al de la publicación, solicite una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado. POR Of. "D" DESTINAR DE OFICIO las mercaderías en los términos de la Ley 25.603 (modif. Por Ley 25.986) una vez transcurridos treinta (30) días corridos desde la publicación referida en el artículo anterior, cuando no se hubiere solicitado una destinación autorizada (art. 2º de la citada Ley). Por Secc. "S" PUBLIQUESE. Queda Ud. Debidamente notificado". Firmado y Sellado MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora de la Aduana de Clorínda sita en calle San Martín 1101 de Clorinda, Formosa.

ANEXO I

12272-412-2010	1187/10	SINDOI	N.N.	979	68,73	90,72	983/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-431-2010	1204/10	SINDOI	N.N.	979	74,04	97,73	992/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-433-2010	1206/10	SINDOI	N.N	977	1931,71	4383,35	1044/10	PANTALONES-CAMISAS-ZAPATILLAS-JUGUETES-ACEITE.
12272-456-2010	1258/10	SINDOI	N.N.	979	265,44	350,38	1090/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-457-2010	1259/10	SINDOI	N.N.	979	74,42	98,23	1023/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-458-2010	1260/10	SINDOI	N.N.	979	58,42	77,11	1040/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-459-2010	1261/10	SINDOI	N.N.	979	68,73	90,72	1039/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-481-2010	1320/10	SINDOI	N.N.	979	232,58	307	1082/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-483-2010	1322/10	SINDOI	N.N.	979	101,32	133,74	1081/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-474-2010	1332/10	SINDOI	N.N.	977	907,63	2000,44	1088/10	OJOTAS-MANTELES-TOALLAS-CUBRECAMAS-FUNDAS.
12274-890-2010	1344/10	SINDOI	N.N.	987	2183,5	4042,97	0030/11	ART.PESCA .
12274-926-2010	1408/10	SINDOI	N.N.	987	477,6	993,22	0005/11	ZAPATILLAS.
12272-525-2010	1438/10	SINDOI	N.N.	977	614,75	811,48	0013/11	ACEITE COMESTIBLE.
12274-954-2010	1452/10	SINDOI	N.N.	987	3353,86	9750,04	0012/11	1056 BOMBACHAS.

e. 24/08/2011 Nº 103831/11 v. 24/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se hace saber que en cada una de las actuaciones de figuración en el ANEXO I que acompaña la presente se ha ordenado la notificación de la siguiente Providencia: "CLORINDA, 24 DE DICIEMBRE DE 2010.- VISTO el estado de las presentes Actuaciónes y que a la fecha no se ha presentado el/los interesado/s (ciudadano extranjero) a solicitar la restitución de los bienes en cuestión y toda vez que resulta necesario proceder al descongestionamiento del depósito de mercaderías, PROCEDASE a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería durante un (1) día en el Boletín Oficial, indicando el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización, ello, en los términos del art. 1º de la Ley 25.603 (modif. Por Ley 25.986). INTIMESE a quien tuviere derecho a disponer de la misma a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles contados a partir del primer día hábil inmediato siguiente al de la publicación, solicite una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado. POR Of "D" DESTINAR DE OFICIO las mercaderías en los términos de la Ley 25.603 (modif. Por Ley 25.986) una vez transcurridos treinta (30) días corridos desde la publicación referida en el artículo anterior, cuando no se hubiere solicitado una destinación autorizada (art. 2º de la citada Ley). Por Secc. "S" PUBLIQUESE. Queda Ud. Debidamente notificado. Firmado y Sellado MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora de la Aduana de Clorinda, sita en calle San Martín 1101 de Clorinda, Formosa."

12274-341-2008	283/08	CIP-1211684	COLE ALVAREZ FELIPE BENICIO	987	1197,94	3199,22	235/08	MEDIAS-GUANTES-GORROS-HEBILLAS
12274-501-2008	386/08	CIP-1211684	COLE ALVAREZ FELIPE BENICIO	987	407,53	1037,44	346/08	31 PARES ZAPATILLAS
12274-237-2009	435/09	CIP-1211684	COLE ALVAREZ FELIPE BENICIO	987	846,77	1755,78	407/09	TERMOS-PARAGUAS-MATES-RELOJES-ZAPATILLAS
12274-431-2009	826/09	CIP-1211684	COLE ALVAREZ FELIPE BENICIO	987	1747,25	4116,04	666/09	CALZADOS-MEDIAS-MANTELES-SLIP-CORPIÑOS
12274-626-2009	1100/09	CIP-1211684	COLE ALVAREZ FELIPE BENICIO	987	1498,97	3630,89	903/09	CALZADOS-TERMOS-CORPIÑOS-BOMBACHAS-PELOTAS
12274-405-2010	588/10	CIP-4640638	CABAÑAS ESPINOLA DIEGO IVAN	987	2277,99	5635,6	728/10	ZAPATILLAS-BUFANDAS-GUANTES-GORROS-MEDIAS
12274-422-2010	614/10	CIP-4640638	CABAÑAS ESPINOLA DIEGO IVAN	978	720,47	1766,21	777/10	CHALINAS-REMERAS-MANTEL-CIGARRILLOS-TERMOS-AROS
12274-658-2009	1133/09	CIP-3444575	COLMAN SAMUDIO DEMETRIO	987	2292	4539,73	931/09	150 PARES SANDALIAS
12274-165-2010	205/10	CIP-3444575	COLMAN SAMUDIO DEMETRIO	987	2412,35	6533,09	194/10	ZAPATILLAS-MEDIAS-CORPIÑOS-POLLERAS-CIGARRILLOS
12274-220-2010	296/10	CIP-3444575	COLMAN SAMUDIO DEMETRIO	987	4213,58	10412,95	340/10	MEDIAS-BOMBACHAS-AURICULARES-RELOJES
12274-281-2010	418/10	CIP-3444575	COLMAN SAMUDIO DEMETRIO	987	2167,39	6791,65	485/10	BOMBACHAS-CORPIÑOS-MANTELES-SABANAS-MANTAS
12274-436-2010	629/101	CIP-3444575	COLMAN SAMUDIO DEMETRIO	987	559,91	1808,89	652/10	MANTAS-TOALLAS-CAMPERAS-MEDIAS-BOMBACHAS
12274-683-2010	979/10	CIP-3444575	COLMAN SAMUDIO DEMETRIO	987	1188,83	3475,87	757/10	BOMBACHAS-TOALLAS-PANTALONES-CORPIÑOS
12274-755-2010	1101/10	CIP-3444575	COLMAN SAIMUDIO DEMETRIO	987	3341-12	6930,18	894/10	OJOTAS-SLIPS-ZAPATILLAS-SHORT-PELOTAS-BOMBACHAS
12274-580-2010	845/10	CIP-1394650	BENITEZ JORGELINA	987	3342,47	5894,89	608/10	RELOJES
12274-684-2010	980/10	CIP-1394650	BENITEZ JORGELINA	987	736,88	1235,6	744/10	125 CARGADORES PARA CELULARES
12274-424-2010	616/10	CIP-2549535	LUGO ERIGIDA	987	602,86	1188,9	721/10	BOTAS DE GOMA-ZAPATILLAS-OJOTAS
12274-685-2010	981/10	CIP-2549535	LUGO ERIGIDA	987	271,17	806,54	745/10	23 PARES ZAPATILLAS
12274-437-2010	625/10	CIP-3491386	LEZCANO BENITEZ YONI LUIS	987	828,18	2859,79	829/10	ZAPATILLAS-PANTALONES-POLERAS-CALZAS-MANTAS
12274-438-2010	630/10	CIP-3491386	LEZCANO BENITEZ YONI LUIS	987	1284,84	3241,87	830/10	MEDIAS-BOMBACHAS-CORPIÑOS-SABANAS-TOALLAS
12274-183-2010	225/10	CIP-2165755	GAONA ALMIRON FABIOLA	987	1664,05	4844,12	301/10	MANTAS-MEDIAS-ZAPATILLAS-GORROS-BOMBACHAS
12274-434-2010	627/10	CIP-2165755	GAONA ALMIRON FABIOLA	987	2287,17	5491,78	832/10	680 PARES DE MEDIAS-60 CORPIÑOS-MANTA-BOMBACHAS
12272-197-2009	465/09	CIP-819516	VERA VERONICA	977	905,41	1559,87	421/09	JARABES-CAÑA-TE-HIERBAS MEDICINALES
12272-203-2009	500/09	CIP-819516	VERA VERONICA	977	161,08	470,92	436/09	CIGARRILLOS-MEDICAMENTOS-CAÑA
12274-308-2009	552/09	CIP-800494	GALEANO CENTURION MARIA E	987	793,06	1284,74	524/09	TE-YERBA MATE-CAÑA-HIERBAS MEDICINALES
12274-544-2009	970/09	CIP-800494	GALEANO CENTURION MARTA E	987	379,39	623,24	794/09	HIERBAS MEDICINALES-JARABE-UNGUENTOS-JABONES

e. 24/08/2011 Nº 103835/11 v. 24/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

1) Se hace saber que en cada una de las actuaciones de figuración en el ANEXO I que acompaña la presente se ha ordenado la notificación de la siguiente Providencia: "CLORINDA, 24 DE DICIEMBRE DE 2010.- VISTO el estado de las presentes Actuaciones y que a la fecha no se ha presentado el/los interesado/s (ciudadano extranjero) a solicitar la restitución de los bienes en cuestión y toda vez que resulta necesario proceder al descongestionamiento del depósito de mercaderías, PROCEDASE a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería durante un (1) día en el Boletín Oficial, indicando el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización, ello, en los términos del art. 1º de la Ley 25.603 (modif. Por Ley 25.986). INTIMESE a quien tuviere derecho a disponer de la misma a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles contados a partir del primer día hábil inmediato siguiente al de la publicación, solicite una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado. POR Of. "D" DESTINAR DE OFICIO las mercaderías en los términos de la Ley 25.603 (modif. Por Ley 25.986) una vez transcurridos treinta (30) días corridos desde la publicación referida en el artículo anterior, cuando no se hubiere solicitado una destinación autorizada (art. 2º de la citada Ley). Por Secc. "S" PUBLIQUESE. Queda Ud. Debidamente notificado". Firmado y Sellado: MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora de la Aduana de Clorinda, sita en calle San Martín 1101 de Clorinda, Formosa.

ANEXO I – RESOLUCION Nº /2011

SIGEA Nº	DN-12-Nº	DT. IDENT	INFRACTOR	ARTº	V. DGA $	V. PZA $	LTE. Nº	MERCADERIA
12274-160-2010	291/10	CIP-1642405	ABALOS MAMBREANI MARCOS	987	2592,76	8727,69	334/10	BOMBACHAS-CORPIÑOS-MEDIAS-POLLERAS-PANTALONES
12274-238-2010	317/10	CIP-1642405	ABALOS MAMBREANI MARCOS	987	1415,27	3131,86	366/10	COLCHAS-CORPIÑOS-MEDIAS-CALZADOS-TOALLAS
12274-423-2010	615/10	CIP-1642405	ABALOS MAMBREANI MARCOS	987	878,49	1916,08	799/10	MANTAS-MEDIAS-TE-ZAPATILLAS-DUCHA
12274-564-2010	823/10	CIP-1642405	ABALOS MAMBREANI MARCOS	987	1465,89	4334,41	893/10	BOMBACHAS-CORPIÑOS-REPASADORES-CARGADORES
12274-531-2009	949/09	CIP-4750249	RUIZ DIAZ DIANA MABEL	987	737,28	1460,32	775/09	128 PARES OJOTAS
12274-546-2009	972/09	CIP-4750249	RUIZ DIAZ DIANA MABEL	987	733,44	1601,52	796/09	59 PARES OJOTAS-13 ZAPATILLAS-17 PARES SANDALIAS
12274-713-2010	1015/10	CIP-1642405	RUIZ DIAZ DIANA MABEL	987	8123,69	20.808,46	920/10	1434 BOMBACHAS-360 CORPIÑOS-MEDIAS-CARGADORES TE
12274-214-2010	290/10	CIP-1095515	IBARROLA LUISA	987	1132,52	2901,05	336/10	44 PARES ZAPATILLAS-9 PARES BOTINES-MEDIAS
12274-633-2010	903/10	CIP-1095515	IBARROLA LUISA	987	727,05	1536,34	917/10	21 PARES ZAPATILLAS-MEDIAS-PELOTAS FOOTBALL
12274-254-2010	362/10	CIP-3680221	BENITEZ MARIA ROSSANA	987	1772,51	5123,48	373/10	66 PARES OJOTAS-270 BOMBACHAS-MEDIAS-ZAPATILLAS
12274-466-2010	656/10	CIP-3680221	BENITEZ MARIA ROSSANA	987	452,37	1948,16	867/10	60 CORPIÑOS-60 BOMBACHAS-60 PARES MEDIAS-CIGAR
12274-189-2010	231/10	CIP-2218806	RUIZ DIAZ LUIS CIRIACO	987	5424,65	10210,54	264/10	BALANZA-AURICULARES-ROPERIA-ENCENDEDORES
12274-277-2010	414/10	CIP-2218806	RUIZ DIAZ LUIS CIRIACO	987	1254,4	2459,87	500/10	SABANAS-MEDIAS-TERMOS-RELOJES-MATES-CIGARRILLOS
12274-536-2010	760/10	CIP-2218806	RUIZ DIAZ LUIS CIRIACO	987	2867,48	7352,43	795/10	MEDIAS-RELOJES-BOMBACHAS-CORPIÑOS-ZAPATILLAS
12274-612-2010	884/10	CIP-2218806	RUIZ DIAZ LUIS CIRIACO	987	1727,43	5538,98	892/10	BOMBACHAS-CORPIÑOS-MEDICAMENTOS USO HUMANO.
12274-160-2010	201/10	CIP-2563653	SALINAS SAMANIEGO LILIANA M	987	929,49	2428,6	188/10	MEDIAS-TOALLAS-BOMBACHAS-MOCHILAS-DUCHAS
12274-384-2010	557/10	CIP-2563653	SALINAS SAMANIEGO LILIANA M	987	1578,74	3184,18	714/10	DUCHAS-REPASADORES-MEDIAS-BOMBACHAS
12274-702-2010	1007/10	CIP-2563653	SALINAS SAMANIEGO LILIANA M	987	917,66	2476,49	891/10	COMPAC-DISC-MANTELES-GORRAS-ZAPATILLAS OJOTAS
12274-47-2008	46/08	CIP-4133948	COLE MELGAREJO RICHARD A	987	442,4	1239,31	024/08	ZAPATILLAS-OJOTAS
12274-186-2010	228/10	CIP-4133948	COLE MELGAREJO RICHARD A	987	1381,69	4017,23	302/10	CUBRECAMAS-ZAPATILLAS-SABANAS-TOALLAS-TERMOS
12274-469-2010	659/10	CIP-4133948	COLE MELGAREJO RICHARD A	987	1136,6	2613,71	791/10	CHALINAS-BOMBACHAS-ZAPATILLAS-BILLETERAS-TERMOS
12274-341-2008	283/08	CIP-1211684	COLE ALVAREZ FELIPE BENICIO	987	1197,94	3199,22	235/08	MEDIAS-GUANTES-GORROS-HEBILLAS

e. 24/08/2011 Nº 103836/11 v. 24/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.034 DEL 12 AGO 2011

EXPEDIENTE Nº 54.595

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE AERONAVEGACION, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $ 11.000.000 (PESOS ONCE MILLONES) conforme lo señalado a fs. 61, con las Condiciones Generales establecidas por esta Superintendencia de Seguros para toda la Plaza Aseguradora por Resolución Nº 9553 y 15.271 consignadas a fs. 30, Solicitud de Seguros de fs. 38/39, Denuncia de Siniestro de fs. 35/36, Tabla de Período Corto de fs. 47, Modelo de Frente de Póliza de fs. 54; Formulario de Endoso de fs. 46; Anexo I de Exclusiones a la Cobertura - Daños a Aeronaves de fs. 75/76; Anexo I de Exclusiones a la Cobertura - Responsabilidad Civil Aeronáutica de fs. 76; Anexo I de Exclusiones a la Cobertura - Accidentes Personales Aeronáuticos de fs. 77; Cuestionarios para Diversos Riesgos de fs. 40/43 y la Cláusula de Cobranza del Premio de fs. 55/56.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3º — Se deberá informar a este Organismo en caso que la Política de Suscripción supere la magnitud señalada en el Artículo precedente.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la aseguradora que deberá ajustarse en materia de retenciones a lo dispuesto Resolución Nº 30.842 y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 24/08/2011 Nº 104348/11 v. 24/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.030 DEL 12 AGO 2011

EXPEDIENTE Nº 55.161 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JUAN CARLOS VIEGAS (MATRICULA Nº 6742) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Juan Carlos VIEGAS (matrícula Nº 6742), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.820 de fecha 19 de mayo de 2011 obrante a fojas 12 a 14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en DR. EQUIZA Nº 4419 (C. P. 1759) - GONZALEZ CATAN - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/08/2011 Nº 104354/11 v. 24/08/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 333/2010

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el expediente Nº S02:005714/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO resulta competente para establecer los requisitos para la certificación y homologación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional.

Que en ese lineamiento la ANSV dictó con fecha 27 de octubre de 2009 la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto del formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que el Anexo I de la Disposición ANSV Nº 207 establece como Proceso I la denominada “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” mediante el cual se definen los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que ha sido suscripto oportunamente un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA de BUENOS AIRES, con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad.

Que posteriormente, se ha suscripto con fecha 29 de abril de 2010, un Convenio Específico de Cooperación entre AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuyo objeto es la Homologación y Certificación del Centro de Emisión y de los Centros de Otorgamiento respectivamente, con el fin de implementar en la Provincia de Buenos Aires la Licencia Nacional de Conducir.

Que el mencionado Convenio Específico define los Procedimientos de Homologación del Centro de Emisión y de Certificación de los Centros de Otorgamiento, estableciendo los requisitos mínimos a observar por los mismos, para poder ser autorizados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a emitir y otorgar la Licencia Nacional de Conducir, respectivamente.

Que la PROVINCIA DE BUENOS AIRES adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ley Provincial Nº 13.927 con los alcances allí establecidos.

Que en ese sentido y encontrándose cumplimentados por la PROVINCIA DE BUENOS AIRES el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "CERTIFICACION DEL CENTRO DE EMISION DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde homologar el Centro de Emisión de la Licencia de Conducir de la Provincia de Buenos Aires habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º, incisos a), e) y f), de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º, inciso b), de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

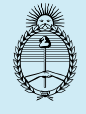
ARTICULO 1º — Homologúese el Centro de Emisión de la Licencia de Conducir de la Provincia de Buenos Aires, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

e. 24/08/2011 Nº 104939/11 v. 24/08/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 8/8/2011

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 61/2011 de fecha 08/08/2011 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 la RG 100: estado erróneo del domicilio.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

GRAFICA CONTEMPORANEA S.R.L.. (C.U.I.T. 30-69037614-4

Cont. Públ. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 23/08/2011 Nº 103403/11 v. 29/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma LATIN EXPERTS S.A. la RESOLUCION Nº 199/08 de fecha 31 DE JULIO DE 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, recaída en el expediente S01:0059267/2006, la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º.- Revócase la inscripción de la Empresa LATIN EXPERTS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, creado por la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. ARTICULO 2º.- Hágase efectiva la caducidad de los beneficios otorgados conforme lo dispuesto por el Artículo 12, segundo párrafo de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a partir del día 15 de febrero de 2008. ARTICULO 3º.- Notifíquese al interesado y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

El acto administrativo que por el presente se notifica, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82.

Recurso jerárquico

89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior". – Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca Nº 651, Planta Baja - Sector 12.

e. 19/08/2011 Nº 102700/11 v. 24/08/2011

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 975/2011

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Trabajadores Docentes de la Universidad de Buenos Aires.

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el expediente Nº 1.257.294/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO TRABAJADORES DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, con domicilio en Pasco Nº 255, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO TRABAJADORES DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, con domicilio en Pasco Nº 255, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los docentes e investigadores que desempeñen funciones docentes, bajo relación de dependencia con la Universidad de Buenos Aires y a los jubilados que hayan alcanzado esta situación siendo afiliados a la entidad; con zona de actuación en todas las dependencias de la Universidad de Buenos Aires.

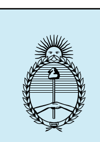
ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 148/260 del Expediente 1.257.294/08, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 202/2011

Registro Nº 232/2011

Bs. As., 11/2/2011

VISTO el Expediente Nº 636.469/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente citado en el VISTO obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88, entre el SINDICATO DE EMPLEADOS ARCOR “LA PROVIDENCIA”, la FEDERACION DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (F.E.I.A.), y la empresa ARCOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004)

Que a través del mentado Acuerdo las partes pactan, entre otros, el incremento del valor del rubro “resarcimiento de gastos de medicamentos” (previsto en el Artículo 21 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88), con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2010, y conforme los detalles allí impuestos.

Que respecto de dicho rubro convencional y toda vez el carácter de “no remunerativo” que las partes estipulan al mismo, cabe reiterar lo oportunamente establecido en la Resolución S.T. Nº 1345/08 por la cual se homologó el Acuerdo suscripto entre las mismas partes, registrado bajo el Nº 955/08, en cuanto a que la homologación que se dispone por el presente lo es sin perjuicio de la aplicación de pleno derecho de las disposiciones de la Ley Nº 26.341 y su Decreto Reglamentario Nº 198/08, en materia de transformación a conceptos remuneratorios de las sumas que se abonaban mediante vales alimentarios y/o restaurant.

Que las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado instrumento, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que cabe señalar que tanto el ámbito personal como territorial de aplicación del mentado Acuerdo, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de sus agentes negociales signatarios.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, procede remitir las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS ARCOR “LA PROVIDENCIA”, la FEDERACION DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (F.E.I.A.), y la empresa ARCOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 636.469/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 636.469/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 636.469/10

Buenos Aires, 14 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 202/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 232/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 22 días del mes de octubre de dos mil diez se reúnen por una parte el Sindicato de Empleados del Ingenio ARCOR La Providencia representado por los Sres. Carlos Alberto CASTILLO y Leopoldo Jesús NIEVA, Secretario General y Secretario Adjunto respectivamente, juntamente con la Federación de Empleados de la Industria Azucarera (FEIA), representada por su Secretario General, Sr. Juan Ramón CORREA, y por la otra, la empresa ARCOR S.A.I.C., en su carácter de propietaria y explotadora del Ingenio ARCOR La Providencia, representada por el Sr. Federico Oliver MAGALDI. Ambas partes en su conjunto, se designan en lo sucesivo como LAS PARTES.

LAS PARTES manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Legitimación: LAS PARTES se reconocen recíprocamente el carácter invocado, como asimismo las facultades suficientes para suscribir el presente acuerdo, el cual tendrá validez a partir del 1 de setiembre de 2010

SEGUNDA: En función de lo suscripto entre las partes y homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, según Expediente Nº 632808/08, las partes acuerdan incrementar el valor del concepto RESARCIMIENTO DE GASTOS DE MEDICAMENTOS Art. 21 del CCT 12/88, de la suma de $ 180 (pesos ciento ochenta) mensuales actuales, a la suma de $ 280 (pesos doscientos ochenta) mensuales, manteniendo el carácter de no remunerativo de este beneficio.

TERCERA: Las partes acuerdan mantener a favor del personal de la empresa comprendido en el CCT 12/88, un Premio Anual por Desempeño y Producción, de pago anual, que se abonará días después de la finalización de cada zafra, al momento de realizarse la liquidación final correspondiente a cada año.

La cuantía de dicho premio se fijará de acuerdo al grado de cumplimiento de los siguientes parámetros:

• Producción Anual toneladas de azúcar

En caso de alcanzar o superar las siguientes toneladas anuales producidas de azúcar se pagará un mínimo, medio y máximo:

Mínimo: 100.000 tn.	$ 80 (pesos ochenta)
Medio: 115.000 tn.	$ 138 (pesos ciento treinta y ocho)
Máximo: 130.000 tn. o superior	$ 201 (pesos doscientos uno)

• Evaluación de Desempeño

Se tendrá como parámetro de medición la calificación individual que la empresa realiza de cada trabajador comprendido en este acuerdo.

Será condición de permanencia de este premio, que el mismo se mantenga en la totalidad de los establecimientos pertenecientes a ARCOR SAIC, afectados a la industria de la alimentación, siendo que si el mismo fuera sustituido o suprimido, las partes se comprometen a convenir los términos de su sustitución o supresión en condiciones sustancialmente similares a las que se apliquen en tales establecimientos.

Por el concepto previsto en la presente cláusula, se fijan los siguientes valores:

Mínimo: $ 320 (pesos trescientos veinte)
Medio: $ 552 (pesos quinientos cincuenta y dos)
Máximo: $ 806 (pesos ochocientos seis)

Este premio se abonará días después de la finalización de cada zafra, al momento de realizarse la liquidación final correspondiente a cada año.

CUARTA: Las partes acuerdan que el personal en actividad comprendido en el CCT 12/88 recibirá, sin cargo alguno, dos bolsas de 50 kg por cada año. La primera de ellas será entregada en el mes de junio y la segunda de ellas al finalizar la zafra.

QUINTA: Las partes acuerdan, atento la modificación establecida en el acuerdo paritario del 24 de abril de 2008, que dicho concepto de Premio por Asistencia o Presentismo por asistencia y puntualidad, queda fijando en un valor porcentual del 6,5% sobre el salario básico vigente, tal como lo estableció la actividad azucarera a través del acuerdo antes mencionado.

Las condiciones y proporciones en que el premio a que alude la presente cláusula se pierde parcial o totalmente, son las mismas que resultaron aplicables hasta el momento.

SEXTA: Las partes convienen finalmente, que el presente acuerdo tendrá una vigencia de un (1) año, a contar desde su homologación del presente.

SEPTIMA: Los firmantes solicitan se provea a la homologación del presente convenio, con los alcances establecidos en la ley 14.250, sus modificatorias y reglamentarias.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 203/2011

Registro Nº 242/2011

Bs. As., 11/2/2011

VISTO el Expediente N° 636.468/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente citado en el Visto obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88, entre el SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DEL INGENIO ARCOR "LA PROVIDENCIA", la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (F.O.T.I.A.), y la empresa ARCOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo las partes pactan, entre otros, el incremento del valor del rubro "resarcimiento de gastos de medicamentos" (previsto en el Artículo 21 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88), con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2010, y conforme los detalles allí impuestos.

Que respecto de dicho rubro convencional, y toda vez el carácter de "no remunerativo" acordado al mismo, cabe reiterar lo oportunamente establecido en la Resolución S.T. Nº 1422/08 por la cual se homologó el Acuerdo registrado bajo el Nº 967/08, en cuanto a la aplicación de pleno derecho y sin perjuicio de la homologación que se dispone, de las disposiciones de la Ley Nº 26.341 y su Decreto Reglamentario Nº 198/08, en materia de transformación a conceptos remuneratorios.

Que las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado instrumento, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que cabe señalar que tanto el ámbito personal como territorial de aplicación del mentado Acuerdo, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de sus agentes negociales signatarios.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, procede remitir las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio respecto del acuerdo de marras y del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1422/08, registrado bajo el Nº 967/08, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DEL INGENIO ARCOR "LA PROVIDENCIA", la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (F.O.T.I.A.), y la empresa ARCOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 636.468/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fajas 2/3 del Expediente Nº 636.468/10.

ARTICULO 3º — Remítase copla debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, respecto del acuerdo homologado por el artículo primero de la presente y del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1422/08, registrado bajo el Nº 967/08, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 636.468/10

Buenos Aires, 15 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 203/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 242/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Río Seco, Provincia de Tucumán, a los días 22 del mes de octubre de dos mil diez, se reúnen por una parte el Sindicato de Obreros de Fábrica y Surco del Ingenio ARCOR La Providencia, representado por los Sres. Héctor DE ROSA y Enrique Dionisio ONTIVEROS, Secretario General y Secretario Gremial respectivamente, juntamente con la Federación Obrera Tucumana de la Industria Azucarera (FOTIA), representada por su Secretario General, Sr. Roberto Arnaldo Palina. Por la otra, la empresa ARCOR S.A.I.C., en su carácter de propietaria y explotadora del Ingenio ARCOR La Providencia, representada por el Sr. Federico Oliver MAGALDI. Ambas partes en su conjunto, se designan en lo sucesivo como LAS PARTES.

LAS PARTES manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Legitimación: LAS PARTES se reconocen recíprocamente el carácter invocado, como asimismo las facultades suficientes para suscribir el presente acuerdo, el cual tendrá validez a partir de 1 de setiembre de 2010.

SEGUNDA: En función de lo suscripto entre las partes y homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, según Expediente Nº 632.807/08, las partes acuerdan incrementar el valor del concepto RESARCIMIENTO DE GASTOS DE MEDICAMENTOS Art. 21 del CCT 12/88, de la suma de $ 180 (pesos ciento ochenta) mensuales actuales, a la suma de $ 280 (pesos doscientos ochenta) mensuales, manteniendo el carácter de no remunerativo de este beneficio.

TERCERA: Las partes acuerdan mantener a favor del personal de la empresa comprendido en el CCT 12/88, un Premio Anual por Desempeño y Producción, de pago anual, que se abonará días después de la finalización de cada zafra, al momento de realizarse la liquidación final correspondiente a cada año.

La cuantía de dicho premio se fijará de acuerdo al grado de cumplimiento de los siguientes parámetros:

• Producción Anual toneladas de azúcar

En caso de alcanzar o superar las siguientes toneladas anuales producidas de azúcar se pagará un mínimo, medio y máximo:

Mínimo: 100.000 tn.	$ 80 (pesos ochenta)
Medio: 115.000 tn.	$ 138 (pesos ciento treinta y ocho)
Máximo: 130.000 tn. o superior	$ 201 (pesos doscientos uno)

• Evaluación de Desempeño

Se tendrá como parámetro de medición la calificación individual que la empresa realiza de cada trabajador comprendido en este acuerdo.

Será condición de permanencia de este premio, que el mismo se mantenga en la totalidad de los establecimientos pertenecientes a ARCOR SAIC, afectados a la industria de la alimentación, siendo que si el mismo fuera sustituido o suprimido, las partes se comprometen a convenir los términos de su sustitución o supresión en condiciones sustancialmente similares a las que se apliquen en tales establecimientos.

Por el concepto previsto en la presente cláusula, se fijan los siguientes valores:

Mínimo: $ 320 (pesos trescientos veinte)

Medio: $ 552 (pesos quinientos cincuenta y dos)

Máximo: $ 806 (pesos ochocientos seis)

Este premio se abonará días después de la finalización de cada zafra, al momento de realizarse la liquidación final correspondiente a cada año.

CUARTA: Las partes acuerdan que el personal en actividad comprendido en el CCT 12/88 recibirá, sin cargo alguno, dos bolsas de 50 kg por cada año. La primera de ellas será entregada en el mes de junio y la segunda de ellas al finalizar la zafra.

QUINTA: Las partes convienen finalmente, que el presente acuerdo tendrá una vigencia de un (1) año, a contar desde su homologación del presente.

SEXTA: Los firmantes solicitan se provea a la homologación del presente convenio, con los alcances establecidos en la ley 14.250, sus modificatorias y reglamentarias.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 205/2011

Registro Nº 237/2011

Bs. As., 11/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.399.328/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CNA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/6 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que el convenio de marras se homologa como acuerdo marco sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores alcanzados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CNA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.399.328/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.399.328/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.399.328/10

Buenos Aires, 14 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 205/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 237/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representado por los señores RAUL AMANCIO MARTINEZ, D.N.I. 5.049.760, en su carácter de Secretario General, JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y los Sres. Daniel Pellegri y Alejandra Nader, en sus caracteres de Delegados de Personal, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, constituyendo todos domicilio en la calle Carlos Pellegrini 575, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y por la otra parte CNA ART SA, representada en este acto por el Sr. Hugo Daniel Gerez - DNI 28.411.760 en su carácter de Apoderado y el Sr. Mariano Bembhy - DNI 21.953.872 en su carácter de Gerente de Recursos Humanos constituyendo domicilio en la calle Lima 339 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, por la otra, manifiestan de común acuerdo lo siguiente:

MANIFESTACION PRELIMINAR: EL SINDICATO ha planteado a LA EMPRESA, en relación con la Cláusula 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 y la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente de Interpretación, que la liquidación del Complemento Salarial que fija dicha norma para los trabajadores convencionados que cumplen horario de 8 horas efectivas de labor es liquidada erróneamente por LA EMPRESA. En consecuencia, reclamó la revisión de dicha liquidación y su recálculo a fin de dar solución definitiva al planteo realizado. LA EMPRESA se comprometió a evaluar la situación y, como consecuencia de ello, inició con EL SINDICATO sendas negociaciones tendientes a solucionar el diferendo, que concluyeron en el acuerdo al que han arribado y que se regirá por el siguiente articulado:

PRIMERA: EL SINDICATO solicita que a partir de la firma del presente acuerdo y en adelante, LA EMPRESA realice el cálculo de la 8va. hora de labor de los trabajadores convencionados que cumplen con dicha jornada laboral conforme lo normado por la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente, que interpreta la cláusula 13ª y forma parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, es decir, sobre el total de la remuneración percibida por el trabajador en el mes, por entender que de esa forma el cálculo respectivo se ajustará a lo previsto formativamente.

SEGUNDA: En atención a la petición formulada por EL SINDICATO en la Cláusula Primera, al solo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derechos, LA EMPRESA, a partir del 1º de Agosto de dos mil diez se compromete a liquidar la 8va. hora de trabajo sobre todos los rubros que componen la remuneración del trabajador.

TERCERA: EL SINDICATO, por su parte, presta conformidad con la propuesta de LA EMPRESA y la acepta expresamente en los términos y condiciones que surgen del presente articulado.

CUARTA: EL SINDICATO, asimismo, con fundamento en lo expresado en la Cláusula Primera del presente, solicita a LA EMPRESA el pago de los retroactivos, por el período no prescripto, que entiende se generaron a favor de los trabajadores convencionados alcanzados como consecuencia de la liquidación realizada por LA EMPRESA.

QUINTA: LA EMPRESA manifiesta que siempre ha liquidado correctamente los salarios de sus trabajadores, de plena conformidad con las estipulaciones legales y convencionales vigentes y, sin perjuicio de ello y atendiendo al planteo efectuado por EL SINDICATO en la Cláusula Cuarta, LA EMPRESA, sin reconocer hechos ni derecho alguno, propone abonar al personal, una Gratificación que será determinada conforme a la antigüedad del trabajador en la empresa y la que se determina conforme la escala que surge del Anexo I que forma parte integral de la presente. Dicha gratificación tendrá Carácter No Remunerativo y Extraordinario y será abonada juntamente con los salarios del mes de agosto. Asimismo, las Partes establecen que el pago de la suma ofrecida es un reconocimiento de carácter extraordinario, que LA EMPRESA abonará en las condiciones acordadas precedentemente, y es compensatorio de eventuales diferencias que pudieren surgir de los diferentes criterios utilizados para su liquidación.

SEXTA: Ambas Partes, de común y expreso acuerdo, establecen la vigencia del presente acuerdo a partir del día 1º de agosto de 2010.

SEPTIMA: EL SINDICATO presta su expresa conformidad con la propuesta formulada por LA EMPRESA y la acepta. Las Partes de común acuerdo establecen que la liquidación del pago comprometido por LA EMPRESA en Cláusula Quinta se efectuará en el recibo de haberes bajo el concepto “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa”. Finalmente, acuerdan que el monto de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa que abonará LA EMPRESA a cada trabajador será absorbible y compensable hasta su concurrencia con cualquier suma que ulterior y eventualmente reclamare el trabajador judicial o extrajudicialmente por los conceptos objeto de acuerdo y se resolviere le corresponda percibirla.

OCTAVA: Las Partes manifiestan que prestan conformidad expresa con el acuerdo alcanzado. En consecuencia, habiendo alcanzado una justa composición de derechos e intereses, se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a solicitar su homologación / registración.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los – días del mes de agosto de 2010, en prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

ANTIGÜEDAD	GRATIFICACION
24 meses	2000,00
23 meses	1916,67
22 meses	1833,33
21 meses	1750,00
20 meses	1666,67
19 meses	1583,33
18 meses	1500,00
17 meses	1416,67
16 meses	1333,33
15 meses	1250,00
14 meses	1166,67
13 meses	1083,33
12 meses	1000,00
11 meses	916,67
10 meses	833,33
9 meses	750,00
8 meses	750,00
7 meses	583,33
6 meses	500,00
5 meses	416,67
4 meses	333,33
3 meses	250,00
2 meses	166,67
1 meses	83,33

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 206/2011

Registro Nº 231/2011

Bs. As., 11/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.398.063/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.398.063/10, suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 829/06 "E", que fuera suscripto entre las referidas partes.

Que en relación con lo pactado en el Artículo 3º, inciso 2, respecto de la prestación de horas suplementarias, se hace saber a las partes que la homologación que se dispone no obsta a la aplicación de pleno derecho de las previsiones del artículo 203 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo sub examine se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.398.063/10, suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.398.063/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.398.063/10

Buenos Aires, 14 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 206/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 231/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de 2010, se reúnen, por una parte, el Sr. Carlos CABRAL y Azenailda Nanci QUILES en representación de SOEESIT SANTA FE y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Roberto CHOQUE y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la discusión paritaria abierta a partir del acuerdo suscripto entre las partes con fecha 07/04/08, la empresa realizó un análisis respecto de las tareas que se desarrollan en la actualidad a partir de la aplicación de nuevas tecnologías y teniendo en cuenta los requerimientos del mercado con el objeto de: a) ordenar la situación existente teniendo en cuenta el alcance de las personerías gremiales de las entidades sindicales que actúan en el ámbito de la empresa, la complejidad de la tarea desarrollada y la capacitación, categoría y habilidades necesarias en cada caso para llevarla a cabo; b) la creación de nuevas categorías, o escalafonamiento de las existentes, asociadas a las competencias de la persona y el tipo de servicios requeridos por el cliente; c) la creación de nuevas categorías, o el escalafonamiento de las existentes, asociadas a la dedicación horaria y la movilidad funcional de los trabajadores, promoviendo la generación de mayor calidad del trabajo y la calificación profesional como una de las formas de mejora de la contraprestación salarial.

Que en el marco referenciado, y sobre la base de las negociaciones llevadas adelante hasta la fecha, las Partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: En virtud de la aplicación de nuevas tecnologías y teniendo especialmente en cuenta los requerimientos actuales y futuros del mercado en relación con el servicio que se presta, que permitan hacer frente a estos nuevos desafíos, todo ello dentro del especial marco de la discusión paritaria abierta a partir del acuerdo suscripto entre las partes con fecha 07/04/08, las mismas entienden que resulta ineludible la creación de dos nuevos grupos laborales que tengan condiciones especiales, que permitan realizar los cambios necesarios sin menoscabo para las tareas y funciones que actualmente se vienen realizando.

SEGUNDO: Será de aplicación para estos dos nuevos grupos laborales creados por la presente, en tanto no alteren las condiciones establecidas en el presente acuerdo, las disposiciones del CCT 829/06 "E", a excepción de los artículos 15 y 22. La jornada de trabajo diaria para los grupos "Técnico Superior" y "Administrativo Superior" será de cuarenta (40) horas semanales efectivas con una (1) hora adicional de discontinuidad en cada jornada para descanso, siendo facultad de la Empresa establecer los horarios, el escalonamiento de los horarios de ingreso y sus eventuales modificaciones.

TERCERO: En atención a lo expresado en el punto PRIMERO en relación con la creación de dos nuevos grupos laborales que se denominarán "Técnico Superior" y "Administrativo Superior", las partes acuerdan un régimen de trabajo especial, caracterizado por las siguientes condiciones específicas:

1. Se establece, en atención al interés común manifestado por las partes de aumentar la eficiencia y la calidad de los servicios y con el fin de favorecer la formación continúa de los trabajadores a la vez que su desarrollo laboral, que estos grupos tengan funciones de mayor amplitud a los efectos de atribución de tareas y responsabilidades. Asimismo, los trabajadores que detenten las nuevas categorías que se crean en el presente, deberán tener conocimientos y habilidades, en las áreas técnicas o administrativas según corresponda, del conjunto de las tareas del grupo y sector. A su vez, deberán actuar con predisposición, tendiente a la realización de toda función complementaria y/o suplementaria que el mismo estimare necesaria para comenzar, proseguir, completar o perfeccionar una tarea o proceso. En este sentido el personal procurará realizar todas las funciones principales, accesorias, complementarias, técnicas y/o administrativas que le fuera encomendada o advierta como indispensables para garantizar la eficiencia, continuidad y calidad del servicio prestado por la empresa, en forma tal que los trabajos sean prestados dentro de los plazos, cronogramas y parámetros de calidad preestablecidos. Sin perjuicio de considerar las habilidades básicas de cada trabajador, los signatarios del presente dotarán a los mismos de una capacitación y/o entrenamiento adecuados para la eficaz realización de las distintas tareas encomendadas.

2. Las partes establecen para este grupo la necesidad de prestar servicios en horas suplementarias cuando las necesidades del servicio así lo establezcan. Para estos dos grupos laborales, a los efectos de la correspondiente liquidación se utilizará el divisor 160 horas mensuales.

CUARTO: Las partes acuerdan la creación de cinco (5) categorías laborales denominadas W, X, Y, Z y Z1 exclusivas para los nuevos grupos laborales según el siguiente detalle:

Grupo Técnico Superior:

Categoría X Técnico Superior de 1º

Categoría Y Técnico Superior de 2º

Categoría Z Técnico Superior de 3º

Categoría Z1 Técnico Superior Principal

Grupo Administrativo Superior:

Categoría W Administrativo Superior
Categoría X Administrativo Superior de 1º
Categoría Y Administrativo Superior de 2º
Categoría Z Administrativo Superior de 3º

QUINTO: Las partes constituirán una comisión empresa-gremio para determinar en un futuro quienes podrán acceder a los Grupos “Técnico Superior” y “Administrativo Superior” y los criterios para acceder a cada categoría dentro de cada carrera laboral.

SEXTO: Las partes acuerdan fijar la escala salarial de las nuevas categorías W, X, Y, Z y Z1 pertenecientes a los nuevos Grupos Laborales, la cual se adjunta en el Anexo I, que regirá para los trabajadores de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. representados por SOEESIT SANTA FE a partir del 1º de mayo de 2010.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que las categorías W, X, Y, Z y Z1 percibirán además de su remuneración normal y habitual un Adicional Especial cuyos valores se adjuntan en el Anexo I.

OCTAVO: Las partes establecen un plazo de transición de 5 meses, contado a partir del mes en que se produzca el primer encuadramiento en la categoría W, período durante el cual las partes acuerdan que el salario básico más el adicional especial correspondiente a la categoría W será el indicado en el anexo I, y que será incrementado paritariamente en forma paulatina con el objetivo de alcanzar al final de período de transición a un valor que represente el 90% del salario básico más el adicional especial correspondiente a la categoría X.

Durante el plazo de transición establecido en el párrafo anterior los incrementos en el salario básico de la categoría W que surjan como consecuencia del compromiso de mejora relativa del nivel salarial de dicha categoría serán absorbidos del monto que pudiera estar percibiendo el futuro personal a encuadrar en la misma bajo el rubro Ajuste Encuadramiento Convencional. Vencido dicho período y alcanzado el nivel porcentual comprometido en el párrafo anterior, los eventuales ajustes de los salarios básicos de la categoría W y el carácter no compensable del ajuste encuadramiento convencional del futuro personal a encuadrar que revista en esta categoría se regirán por las definiciones generales.

NOVENO: Las partes establecen que el salario básico de la categoría Z1 será inicialmente un 8,1% superior al salario básico de la categoría Z y el Adicional Especial será del mismo valor que el de la categoría Z.

DECIMO: Establecer el pago de un plus mensual de carácter remunerativo para las nuevas categorías convencionales W, X, Y, Z y Z1, cuyos valores se establecen en el anexo I, de la presente. Dicho plus se liquidará bajo la voz “Adicional Vales Alimentarios”.

Las partes dejan constancia que el futuro personal a encuadrar que pase a revistar en las categorías W, X, Y, Z y Z1 pasará a percibir estas sumas en reemplazo de las que actualmente se encuentran percibiendo bajo los siguientes conceptos:

- Ley 26.341 - Tickets Canasta

- Grossing up Ley 26.341

- Importe Tickets Canasta Total

Si como consecuencia de la aplicación de lo acordado en el párrafo anterior del presente punto, el futuro personal a encuadrar en las categorías en trato, pasare a percibir una suma inferior a la que venía percibiendo, la diferencia se incorporará al valor Ajuste Convencional.

Si por el contrario el futuro personal a encuadrar pasare a percibir una suma mayor, la diferencia se deducirá del valor que pasare a percibir bajo la voz Ajuste Convencional en los casos de aquellos empleados que deberían percibir dicho concepto.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO 1 ACTA 08/04/2010

Cat.	Básico	Adicional especial	Plus rem.*	Adicional Vales Alim.	Comp. Mensual por viáticos	Tarifa Telefónica
W	2,500	80	545	430	210	125
X	3,200	100	545	455	210	125
Y	3,450	200	545	475	210	125
Z	3,700	300	545	500	210	125
Z1	4,000	300	545	600	210	125

* Se incorpora al salario básico el 01/07/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 209/2011

Registro Nº 243/2011

Bs. As., 11/2/2011

VISTO el Expediente Nº 282.983/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 284.593/10, glosado a foja 127 del Expediente Nº 282.983/10, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA, la CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA y el COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes pactan las nuevas escalas salariales con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2010, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 429/05, acorde al texto pactado.

Que al respecto, se deja asentado que los signatarios del Convenio arriba referido son la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA, el COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA, la CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS.

Que esta última ha ratificado el instrumento convencional a foja 131 de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la representatividad de la parte empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge con adicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA, la CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA y el COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA, que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 284.593/10, glosado a foja 127 del Expediente Nº 282.983/10, juntamente con la ratificación de la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS obrante a foja 131 del Expediente Nº 282.983/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 284.593/10, glosado a foja 127 del Expediente Nº 282.983/10 juntamente con la ratificación obrante a fojas 131 del Expediente Nº 282.983/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 429/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 282.983/10

Buenos Aires, 15 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 209/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente 284.593/10 agregado como fojas 127 al expediente de referencia, juntamente con la ratificación de fojas 131, quedando registrado bajo el número 243/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MENDOZA, 17 de septiembre de 2010

Ref. Expte. Nº 1-217-282983-2010

En la fecha comparecen en forma espontánea ante esta Delegación Regional Mendoza, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sita en calle Eusebio Blanco Nº 450 - Ciudad -Mendoza, por una parte el Sr. CARLOS LUNA, Secretario General y SIXTO RAUL MOYANO, Secretario Adjunto de la ASOCIACION EMPLEADO DE FARMACIA, y el Sr. NESTOR DANIEL VENTURIN en representación del COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA, quien manifiesta que la personería invocada se encuentra acreditada en las actuaciones de referencia y por la CAMARA DE FARMACIA DE MENDOZA, el Sr. CARLOS ANDRES MUSACCHIO, en su calidad de Presidente de la misma y con personería acreditada en las actuaciones de referencia. Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes las mismas vienen a expresar que han ajustado las escalas salariales de conformidad a lo pactado en el acuerdo de fecha 30/04/2010, el cual fuera homologado por Resolución Nº 1185 de fecha 20/08/2010, adjuntando al presente las nuevas escalas que comienzan a regir a partir del 01/09/2010 y que se encuentran actualizadas de acuerdo conl valor del Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Por otra parte las partes solicitan que esta nueva escala salarial sea homologada por este Organismo.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando las partes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, ante el funcionario actuante que certifica.

Escala salarial desde el mes abril 2010 hasta marzo 2011

Convenio colectivo Nº 429/05

REFERENCIA BASICO MARZO 2010	CATEGORIAS	Básico setiembre - diciembre 2010	Adional no rem. setiembre – noviembre 2010	Adicional NO REMUNERATIVO diciembre 2010	Básico – enero – febrero 2011	Adicional NO REMUNERATI VO enero – febrero 2011	Básico marzo 2011 (1º 13% pasado a remun.)	Básico abril 2011	Básico abril 2011	Adicional NO REMUNERATIVO abril-10 feb-11
$ 1.699,50	CAT. INICIAL "A"	$ 1.740,03	$ 265,38	$ 350,35	$ 1.840,05	$ 250,34	$ 1.920,43	$ 220,93	$ 2.141,37	$ 50,00
$ 1.852,03	CAT. INICIAL "S"	$ 1.896,20	$ 289,19	$ 381,80	$ 2.005,19	$ 272,80	$ 2.092,79	$ 240,76	$ 2.333,55	$ 52,80
$ 1.917,39	CAJERO. PERF. y ADMIN.	$ 1.963,12	$ 299,40	$ 395,27	$ 2.075,96	$ 282,43	$ 2.166,65	$ 249,26	$ 2.415,91	$ 56,14
$ 1.960,97	EMPL. DE FCIA	$ 2.007,74	$ 306,21	$ 404,25	$ 2.123,14	$ 288,85	$ 2.215,90	$ 254,93	$ 2.470,82	$ 56,14
$ 2.337,66	EMPL. ESP. DE FCIA.	$ 2.393,41	$ 365,03	$ 481,91	$ 2.530,98	$ 344,34	$ 2.641,56	$ 303,90	$ 2.945,48	$ 69,69
$ 2.549,25	FARMACEUTICO	$ 2.610,05	$ 398,07	$ 525,53	$ 2.760,07	$ 375,50	$ 2.880,65	$ 331,40	$ 3.212,06	$ 76,00

	Adicional por título	Adicional por adscripción	Adicional por Dir. Técnica
setiem.-diciem. 2010	$ 609,01	$ 539,41	$ 1.305,02
enero-feb. 2011	$ 644,02	$ 570,42	$ 1.380,04
marzo-11	$ 672,15	$ 595,33	$ 1.440,32
abr.-11	$ 749,48	$ 663,82	$ 1.606,03

Expediente Nº 282983/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2010, siendo las 15:15 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA (FACAF), con domicilio Montevideo 496, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hace el Sr. Alberto Ruiz (DNI 08.520.929), en calidad de Vicepresidente 3º, condición ya acreditada en las presentes actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica al compareciente que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de dar cumplimiento al Dictamen producido por la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional, obrante a fojas 128/129 del expediente de referencia. Acto seguido, cedida la palabra al compareciente, previa vista de todo lo actuado, éste manifiesta que: en este acto viene a ratificar el acuerdo obrante a fojas 1/2 Expediente Nº 284.593/10, agregado al principal como fojas 127, celebrado entre la Asociación Empleados de Farmacia de Mendoza, la Cámara de Farmacias de Mendoza y el Colegio Farmacéutico de Mendoza, solicitando la homologación del mismo. El mismo se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 429/05.

En este estado y no siendo para más a las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 210/2011

Registro Nº 233/2011

Bs. As., 11/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.349.728/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que la firma EL BATEL SOCIEDAD ANONIMA celebra dos acuerdos directos con el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES obrantes a fojas 2/4 y a fojas 30 del Expediente Nº 1.349.728/09, respectivamente.

Que a fojas 41, obra el Acta Aclaratoria del Acuerdo de fojas 2/4.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en dichos Acuerdos las partes convienen suspensiones de personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 Bis de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que a fojas 4 obra la nómina del personal afectado por las mismas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando los acuerdos en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los acuerdos referidos, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los Acuerdos suscriptos entre EL BATEL SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, obrantes a fojas 2/3 y fojas 30, respectivamente, juntamente con el Acta Aclaratoria de fojas 41 y la nómina de personal obrante a fojas 4, del Expediente Nº 1.349.728/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 juntamente con la nómina de personal obrante a fojas 4, y el Acta Aclaratoria de fojas 41 y el Acuerdo obrante a fojas 30, todos del Expediente Nº 1.349.728/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.349.728/09

Buenos Aires, 14 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 210/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4, 30, 41 y 4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 233/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONSTANCIA DE ACUERDO

A los 30 días del mes de setiembre de 2009 y siendo las 10:00 hs., se reúnen en la sede de explotación de la empresa sita en la calle IRALA 1505, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, "ELBATEL S.A.", en su carácter de empleadora, representada en este acto por el Sr. Luis DANERI en su carácter de Presidente y por la otra los Sres. LILIANA NELIDA, ALEMAN (CUIL 27-10704632-7), OSCAR HORACIO CASCO (CUIL 20-16044665-0) y MAXIMILIANO HERNAN GARCIULLO (CUIL 20-34178477-9), quienes se encuentran comprendidos en el Convenio Colectivo aplicable a la actividad, representados y asistidos por la representación sindical del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de la Ciudad de Buenos Aires y Zonas Adyacentes Sr. NESTOR MARIO LOPEZ, quienes acuerdan celebrar el presente acuerdo de suspensión transitoria de tareas, en los términos y con los alcances del art. 223 bis de la LCT y manifiestan:

1) Que la empresa se encuentra sujeta a una situación de falta de trabajo no imputable, producto de la caída transitoria de las ventas ocasionada por la imprevisible retracción en el consumo observada a partir de la crisis económica del mercado que se ha proyectado sobre la actividad económica de la empresa, teniendo en cuenta que la empresa se dedica al sector Agropecuario.

2) Que a raíz de la situación antes mencionada, la empresa ha analizado la adopción de medidas que permitan superar la coyuntura sufrida, sin producir afectación al contrato de trabajo del trabajador.

3) Que en dicho sentido, las partes acuerdan que la implementación de una suspensión subsidiada y para días determinados, por un período terminado, cumple con el objeto de proteger la vigencia de la relación entre las partes, contribuyendo asimismo con el interés de superar la situación económica denunciada.

4) Que dadas las particularidades del caso y que las gestiones y medidas adoptadas y las que se continúan negociando son útiles para evitar en este momento la concreción de despidos, las partes priorizando la paz social y en el interés de no frustrar la posibilidad de encontrar soluciones que puedan evitar la concreción de los mismos y considerando a las manifestaciones preliminares como parte integrante del presente, las partes acuerdan:

PRIMERO: EL PERSONAL. EL MANTENIMIENTO DE LA FUENTE DE TRABAJO: Sin perjuicio de la facultad de la Empresa que de acuerdo con la excepción fijada en la cláusula CUARTA de este convenio, ésta se compromete con acuerdo del personal, preservar la fuente de trabajo.

SEGUNDO: MEDIDAS: Parta obtener ese fin, las partes asumen la necesidad de acordar lo siguiente: I) Suspensión: Se establece una suspensión concertada con fundamento en las causas económicas ya descriptas (art. 223 bis de la L.C.T.), a todo personal estable comprendido en el C.C. 564/09 (QUIMICOS), por el lapso máximo de 90 días, que comenzarán a cumplirse a partir del mes de septiembre de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2009 inclusive. La suspensión consistirá en que cada trabajador será suspendido en forma rotativa los días jueves y viernes de cada semana y los restantes (lunes, martes y miércoles) laborara normalmente, conforme al cronograma que se dará a conocer. Se adjunta al presente Anexo con la nómina completa del personal afectado por la medida y que forma parte integrante del presente. II) Liquidación de Haberes: Durante el lapso de suspensión, la empresa abonará a los trabajadores igual salario neto que los mismos venían percibiendo antes del presente acuerdo, procediéndose a la liquidación de la siguiente forma: el cuarenta por ciento (50%) del salario con carácter remunerativo y el sesenta por ciento (50%) del salario con carácter no remunerativo, a los fines de evitar descuentos al trabajador y reducir el costo para las partes. Asimismo se exceptúa a la empresa de la contribución sindical y aporte trabajador por el lapso de la suspensión. III) Plazo de Liquidaciones: Que las remuneraciones así pactadas comenzarán a liquidarse junto con los salarios correspondientes al mes de septiembre de 2009. Se destaca que se encuentra absolutamente garantizado el salario de bolsillo o neto que venían percibiendo los trabajadores hasta la fecha. IV) Asimismo la empresa se compromete a efectuar los pagos por aportes y contribuciones sólo a la obra social en forma completa o sea por el 100% del salario que hubiera correspondido percibir.

TERCERO: Este acuerdo de suspensión es concertado en la estricta necesidad de interrumpir el trabajo por razones económicas, de modo tal que, en la medida de lo posible y si existieran tareas habituales o no habituales, ELBATEL S.A., se compromete a mantener vigente la jornada laboral normal. Dichas medidas podrán comprender a todo o parte del personal de convenio de acuerdo con las necesidades de la empresa y ésta se compromete a afectar de forma igualitaria a todos los trabajadores. Igualmente la empresa se compromete a no cometer arbitrariedades respecto del personal afectado, así como también a no otorgar horas extraordinarias ni contratar personal temporario, mientras dure la presente situación.

Por su lado, el personal, representado por la representación sindical, se compromete a no adoptar medidas de acción directa individuales de ninguna índole, con motivo de los hechos que dieran origen a este acuerdo.

CUARTA: La Empresa se compromete a no despedir personal salvo acreditación de justa causa por el período durante el cual rijan las suspensiones acordadas en el presente.

QUINTA: Vencido los plazos de suspensión la empresa se reunirá con los trabajadores para evaluar los pasos a seguir.

SEXTA: Queda constancia que el presente importa un acto consagrado en la buena fe de las partes y que tiende a la superación de la crisis por la que atraviesa la empresa a consecuencia de la situación actual del país.

SEPTIMA: Ambas partes convienen que el presente acuerdo podrá ser presentado ante la Autoridad de aplicación correspondiente a fin de que otorgue la HOMOLOGACION al mismo, previa celebración de audiencia de partes si así lo estima pertinente.

No siendo para más se cierra el acto firmando los comparecientes en los ejemplares de ley del mismo tenor y a un solo efecto.

EL BATEL S.A.

DETALLE DEL PERSONAL EN CONVENIO QUIMICOS Nº 564/09

AP. Y NOMBRE	CUIL	FECHA NAC.	CATEGORIA	FECHA INGRESO	ESTADO CIVIL	DOMICILIO
ALEMAN LILIANA NELIDA	27-10704632-7	12/03/1953	ADMINISTRATIVA	01/11/2001	CASADA	MUNIZ 458 4º C (C.A.B.A,)
CASCO OSCAR HORACIO	20-16044665-0	05/08/1962	MEDIO OFICIAL CAT. B	15/12/2005	CASADO	SIMON BOLIVAR 2442 (Fcio. Varela)
GARGIULLO MAXIMILIANO HERNAN	20-34178477-9	21/10/1998	MEDIO OFICIAL CAT. B	08/03/2007	SOLTERO	JOSE MARTI 522 (C.A.B.A.)

Expediente Nº 1.349.728/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de febrero de 2010, siendo las 15,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Adalberto V. Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Simón Tadeo VELOSO en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS el Sr. Luis Alberto DANERI con D.N.I. 22.992.116, en su carácter de Presidente tal como lo acredita con la documentación que adjunta en este acto, manteniendo el domicilio constituido en calle Lavalle Nº 1312 Piso 1º "B" de la C.A.B.A. (T.E. 4371-4039) en representación de ELBATEL S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a la representación gremial manifiesta que ponemos en conocimiento de este Ministerio que en la empresa que comparecen en estas actuaciones, no hay comisión interna de delegados.

Cedida la palabra a las partes manifiestan que vienen a presentarse espontáneamente, haciendo saber a esta Autoridad de Aplicación, que en virtud que a la fecha se mantiene la situación que nos llevara a realizar el acuerdo glosado a fs. 2/4 de las presentes actuaciones, atento ello las partes venimos a dejar expresa constancia que convenimos en prorrogar el mismo hasta el 31 de marzo de 2010.

Sin más, siendo las 15,30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

Expediente Nº 1.349.728/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 2010, siendo las 16,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Adalberto V. Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº1 de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, Néstor Mario LOPEZ con D.N.I. 12.232.808 en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS por una parte y por la otra el Sr. Luís Alberto DANERI con D.N.I. 22.992.116, en su carácter de Presidente, manteniendo el domicilio constituido en calle Lavalle Nº 1312 Piso 1º "B" de la C.A.B.A. (T.E. 4371-4039) en representación de EL BATEL S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que atento lo solicitado mediante el dictamen de fs. 34/36, venimos a dar cumplimiento con el mismo aclarando que se ha incurrido en un error involuntario y/o de tipeo en el punto SEGUNDO parte II del acuerdo obrante a fs. 2/4 de las presentes actuaciones, y a fin de subsanar el error apuntado precedentemente, se deja aclarado que donde dice "procediéndose a la liquidación de la siguiente forma: el cuarenta por ciento (50%) del salario con carácter remunerativo y el sesenta por ciento (50%) del salario con carácter no remunerativo" debe leerse "procediéndose a la liquidación de la siguiente forma: el CINCUENTA por ciento (50%) del salario con carácter remunerativo y el CINCUENTA por ciento (50%) del salario con carácter no remunerativo". Las partes ratificamos todo lo expuesto solicitando se tenga por cumplido con lo dictaminado a fs. 34/36 y se proceda a la pronta homologación del acuerdo agregado a fs. 2/3, como así también de la prorroga acordada a fs. 30/31.

Sin más, siendo las 17,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 211/2011

Registros Nº 239/2011 y Nº 240/2011

Bs. As., 11/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.342.845/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra dos acuerdos directos con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrantes, respectivamente, a fojas 1 del Expediente Nº 1.407.062/10 agregado como foja 104 al Expediente Nº 1.342.845/09 y a fojas 1 del Expediente Nº 1.413.981/10 agregado como fojas 114 al Expediente Nº 1.342.845/09, ratificados a fojas 107, 115, 116 y 117 por las partes, donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.407.062/10 agregado como fojas 104 al Expediente Nº 1.342.845/09 y a fojas del 2/4 Expediente Nº 1.413.981/10 agregado como fojas 114 al Expediente Nº 1.342.845/09 obran las nóminas del personal afectado por los mentados acuerdos.

Que en los mismos las partes convienen prorrogar las suspensiones convenidas mediante el acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.342.845/09, que fuera homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1316 de fecha 9 de septiembre de 2010.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando los acuerdos en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos sin perjuicio del derecho individual del personal comprendido.

Que por último, deberá hacérseles saber que, de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la autoridad administrativa laboral competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Homologar el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 1 juntamente con la nómina del personal obrante a fojas 2, ambas del Expediente Nº 1.407.062/10 agregado como fojas 104 al Expediente Nº 1.342.845/09, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Homologar el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 1 juntamente con la nómina del personal obrante a fojas 2/4 del Expediente 1.413.981/10 agregado como fojas 114 al Expediente Nº 1.342.845/09, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a foja 1 juntamente con la nómina de personal obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.407.062/10 agregado como fojas 104 al Expediente Nº 1.342.845/09 y registre el acuerdo obrante fojas 1 juntamente con la nómina de personal obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.413.981/10 agregado como fojas 114 al Expediente Nº 1.342.845/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Cumplido, gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y nóminas de personal homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Establécese que la homologación de los acuerdos que se dispone por los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.342.845/09

Buenos Aires, 14 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 211/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 y nómina de fojas 2, ambas del expediente 1.407.062/10, agregado como fojas 104; y el acuerdo de fojas 1 y nómina de fojas 2/4 del expediente 1.413.981/10, agregado como fojas 114 al expediente 1.342.845/09, quedando registrados bajo los números 239/11 y 240/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DPTO. RELACIONES LABORALES Nº 2
Presente.

Ref.: Exped. 1.342.845/09

De nuestra mayor consideración:

Por la presente, en nuestro carácter respectivamente de Apoderado de TOYOTA TSUSHO ARGENTINA S.A., tal como surge del poder oportunamente acompañado, y de Apoderado del Sindicato de Mecánicos y afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA), en el expediente de la referencia, venimos a:

Detallar que, lamentablemente resulta necesario ampliar el período de las suspensiones, las que ahora serán desde el día. 20 de septiembre de 2010 hasta el día 1 de octubre de 2010, ambos días inclusive; y se verán afectados los empleados que figuran en listado que se adjunta por separado y forma parte integrante e indivisible del presente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar con distinguida consideración.

APELLIDO	NOMBRE	INICIO	CARGO	AREA DE TRABAJO	CARGA DE FAMILIA	ESPECIALIDAD	REMUNERACION BRUTA MENSUAL
PEREZ	Carina Alejandra	07/12/2004	O. P. Avanzado	CKD	1	OPERARIO	4387,02
SALGUERO	Cristian Daniel	20/12/2004	O. p. Líder	CKD		OPERARIO	5077,39
FERREYRA	Débora Beatriz	17/06/2005	O. P. Avanzado	CKD	-	OPERARIO	4349,98
LEVIT LUCHESI	Karina	03/10/2005	O. P. Avanzado	CKD	2	OPERARIO	4349,98
PERROUD	Leonardo	01/02/2007	O. p. Líder	CKD	3	OPERARIO	4991,55
OCHOA	Sergio Damián	01/09/2008	O. P. Avanzado	CKD	3	OPERARIO	4275,90
BELLOFIGLIO	Adrián Cristian Al	01/08/2009	O. P. 1	CKD	-	OPERARIO	3869,24
SARNA	Claudio Alberto	30/07/2009	O. P.	CKD	-	OPERARIO	3607,67
SOLIS	Mario	30/07/2009	O. P.	CKD	-	OPERARIO	3576,11
MENDOZA	Marcelo Rubén	15/03/2010	O. P.	CKD	5	OPERARIO	3576,11
ROJAS	Daniel Alberto	17/12/2009	O. P.	CKD	-	OPERARIO	3576,11
YACUZZI	Guillermo	30/07/2008	O. P. Avanzado	RECEIVING & VANNING	1	OPERARIO	4201,82
PRADO	Eugenio Santiago	01/07/2008	O. P. Avanzado	RECEIVING & VANNING	3	OPERARIO	4275,90
SILVA	Guillermo	13/10/2009	O. P. Avanzado	RECEIVING & VANNING	2	OPERARIO	4201,82
MACIEL	César	01/04/2008	O. P. Avanzado	RECEIVING & VANNING	3	OPERARIO	4275,90
CEVEY	Diego	03/10/2005	O. P. Avanzado	RECEIVING & VANNING	2	OPERARIO	4349,98
CORREA	Juan Pablo	01/08/2009	O. P. Avanzado	RECEIVING & VANNING	1	OPERARIO	4238,86
RODRIGUEZ	Carlos Daniel	01/12/2007	O. P. Avanzado	RECEIVING & VANNING	3	OPERARIO	4275,90
PORTILLO	Oscar	03/10/2005	O.p. Avanzado 1	RECEIVING & VANNING	3	OPERARIO	4551,38

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DPTO. RELACIONES LABORALES Nº 2
Presente.

Ref.: Exped. 1.342.845/09

De nuestra mayor consideración:

Por la presente, en nuestro carácter respectivamente de Apoderado de TOYOTA TSUSHO ARGENTINA S.A., tal como surge del poder oportunamente acompañado, y de Apoderado del Sindicato de Mecánicos y afines del Transpone Automotor de la República Argentina (SMATA), en el expediente de la referencia, venimos a:

Detallar que, lamentablemente resulta necesario ampliar el período de las suspensiones, las que ahora serán desde el día 25/10/2010 al 12/11/2010, del 15/11/2010 al 26/11/2010 y del 15/11/2010 al 26/11/2010; y se verán afectados los empleados que figuran en los listados que se adjuntan por separado y forman parte integrante e indivisible del presente.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar con distinguida consideración.

Fecha de Suspensión

Desde el 25/10/2010 hasta el 12/11/2010

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	INICIO	CARGO	AREA TRABAJO	CARGA FAMILIA	ESPECIALIDAD	REMUN. BRUTA MENSUAL
1037	RAMOS Fabián Andrés	30/03/2005	E. POLIFUNCIONAL 2	V-V	2	Operario	4242,44
1079	FERREYRA Sebastián Carlos Osva	17/05/2007	E. POLIFUNCIONAL 2	V-V	0	Operario	4170,82
1024	AGUILAR Diego Alejandro	03/01/2005	E. POLIF. AVANZADO 1	V-V	2	Operario	4551,38

Fecha de Suspensión

Desde el 15/11/2010 hasta el 26/11/2010

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	INICIO	CARGO	AREA TRABAJO	CARGA FAMILIA	ESPECIALIDAD	REMUN. BRUTA MENSUAL
1109	ARRIETA BENITO SALVADOR	13/10/2009	E. POLIFUNCIONAL	V-V	0	Operario	3607,67
1112	CASAS ESTEBAN	22/02/2010	E. POLIFUNCIONAL	V-V	0	Operario	3576,11
1097	SANTILLAN GONZALO EZEOUIEL	01/07/2008	E. POLIF. AVANZADO	V-V	2	Operario	4275,90

Fecha de Suspensión

Desde el 01/11/2010 hasta el 26/11/2010

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	INICIO	CARGO	AREA TRABAJO	CARGA FAMILIA	ESPECIALIDAD	REMUN. BRUTA MENSUAL
1043	FERREYRA Débora Beatriz	15/11/2004	E. POLIF. AVANZADO	CKD	0	Operario	4387,02
1046	LEVIT LUCHESI Karina	03/10/2005	E. POLIF. AVANZADO	CKD	2	Operario	4349,98
1053	FERNANDEZ Andrea Verónica	17/10/2005	E. POLIF. AVANZADO	CKD	1	Operario	4349,98
1067	PERROUD Leonardo	13/01/2006	E. POLIF. AVANZADO 1	CKD	4	Operario	4512,97
1082	SILVA Luis María	09/08/2007	E. POLIFUNCIONAL 2	CKD	2	Operario	4170,82
1084	TESURI Pedro Daniel	30/07/2007	E. POLIF. LIDER	CKD	0	Operario	4991,55
1093	OCHOA Sergio	20/02/2008	E. POLIF. AVANZADO	CKD	4	Operario	4275,90
1049	PORTILLO Héctor Oscar	23/03/2005	E. POLIF. AVANZADO 1	R-V	3	Operario	4551,38
1051	CEVEY Diego Adrián Ramón	23/03/2005	E. POLIF. AVANZADO 1	R-V	2	Operario	4551,38
1058	ZARATE Damián	13/01/2006	E. POLIF. AVANZADO 1	R-V	3	Operario	4512,97
1077	RODRIGUEZ Carlos Daniel	11/06/2007	E. POLIF. AVANZADO 1	R-V	4	Operario	4474,56

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 212/2011

Registro Nº 245/2011

Bs. As., 14/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.418.615/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 y 16 del Expediente Nº 1.418.615/10 obran, respectivamente, el acuerdo y el acta complementaria, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - FILIAL BUENOS AIRES y la empresa COMPAÑIA ALIMENTICIA LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen, entre otros beneficios en las condiciones laborales, un incremento en los valores asignados a los conceptos de premio por asistencia y puntualidad, para todos los trabajadores dependientes de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, a partir el 1º de septiembre de 2010.

Que es dable indicar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto homologando los instrumentos convencionales citados, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - FILIAL BUENOS AIRES y la empresa COMPAÑIA ALIMENTICIA LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 6/7 juntamente con el acta complementaria obrante a foja 16 del Expediente Nº 1.418.615/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 6/7 juntamente con el acta complementaria obrante a foja 16 del Expediente Nº 1.418.615/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del acuerdo y del acta complementaria homologados, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.481.615/10

Buenos Aires, 16 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 212/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 y 16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 245/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE Nº 1.418.615/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes interesadas en autos. Por un lado, en representación del SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION —Filial Buenos Aires—, las señoras Lidia Beatriz CRESPO en su carácter de Secretaria Gremial, Silvia VILLARREAL, Secretaria Administrativa, Gustavo SALAS, Miembro Consejo Directivo, y las señoras Adriana PEROTTI (M.I. Nº 14.012.778); Marta PEREZ (M.I. Nº 20.059.078); Angela GARCIA (M.I. Nº 18.383.734) y el señor Norberto de la CRUZ (M.I. Nº 11.312.304), en su carácter de Miembros Comisión Interna, y por el otro lado, en representación de la empresa COMPAÑIA ALIMENTICIA LOS ANDES S.A., la señorita María Sol LAMUEDRA (M.I. Nº 31.823.285) en su carácter de Coordinadora de Recursos Humanos y el señor Noel Alberto VENTURINO (M.I. Nº 4.446.335), en su carácter de Asesor, ambos sir acreditar personería, y constituyen domicilio a los efectos legales en Ruta Nº 8 Km 17.800, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, ambas partes de mutuo acuerdo MANIFIESTAN: Que en este acto presentan y ratifican en todas sus partes un acta acuerdo a la que han arribado en negociaciones mantenidas en forma directa y fuera del ámbito de esta Dirección de Negociación Colectiva, solicitando su homologación. Que es cuanto tienen que manifestar.

En Buenos Aires a los 14 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen por una parte y en representación de la empresa CIA. ALIMENTICIA LOS ANDES SA., el señor Gustavo VERA, en carácter de apoderado y Gerente de Recursos Humanos, y la Srta. María Sol LAMUEDRA en su carácter de Coordinadora de Recursos Humanos y por la otra, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION —Filial Buenos Aires—, las Sras. Lidia Crespo, Silvia Villarreal y el Sr. Gustavo Salas, por la Comisión Directiva y por la Comisión Interna, el Sr. NORBERTO DE LA CRUZ, las Sras. ADRIANA PEROTTI y MERCEDES GARCIA y MARTA PEREZ, con motivo del pedido realizado por el STIA y Comisión Interna en función de la inquietud de los representados, las partes acuerdan y establecen lo siguiente:

PRIMERO: Que a partir del día 01/09/2010, se modifican los valores que se abonaban a todo el personal encuadrado en el C.C.T. Nº 244/94 y que cumplan con la norma interna establecida a tal efecto en concepto de premio por Asistencia y Puntualidad, es decir, de $ 100, (pesos cien) quincenales a la asistencia, pasan a cobrar pesos ciento quince ($ 115,00), y de $ 50, (pesos cincuenta) mensuales a la puntualidad, pasan a cobrar pesos cincuenta y cinco ($ 55,00).

SEGUNDO: Guardería: Se incrementa en un año la edad para cobrar la asignación por guardería, a partir del reingreso, quedando de la siguiente manera: de 0 a 4 años, cobrando $ 400. Mujeres embarazadas y en período de lactancia no trabajarán en el turno noche, excepto de que la empleada solicite cumplir el horario normal.

TERCERO: A partir del ciclo escolar 2011, se entregará un kit escolar básico para los niveles: inicial, primario y secundario.

CUARTO: Con la tradicional entrega del obsequio de fin de año se hará entrega de una caja con productos básicos de la canasta familiar.

QUINTO: Cada dos temporadas invernales se hará entrega de una campera de abrigo a todos los trabajadores/as como parte del equipo de trabajo.

SEXTO: A partir del año en curso cada el día del niño se hará entrega de un juguete para todos los hijos de los trabajadores/as de 0 a 12 años.

SEPTIMO: Las partes ratifican la vigencia del descanso entre la jornada de trabajo bajo la modalidad actual con el goce del servicio de máquinas expendedoras de infusiones liberadas.

OCTAVO: Ratifican el reconocimiento de antigüedad por el período laborado anteriormente en la Compañía al personal recientemente efectivizado.

Acto seguido el Actuante les hace saber que ante la incomparecencia por parte de la parte empresaria de una persona con capacidad para negociar colectivamente, los plazos previstos en el Artículo 6º de la Ley Nº 23.546 no comenzarán a computarse, quedando las actuaciones en reserva por el término de diez (10) días hábiles administrativos.

Asimismo, le comunica a la parte patronal que quien comparezca a ratificar el presente acuerdo, deberá acreditar personería con fotocopia certificada de Estatuto Social y/o Contrato Social y Poder Especial para negociar colectivamente. No habiendo para más y previa lectura y ratificación de lo precedentemente expuesto por los comparecientes, se dio por finalizado el acto firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

EXPTE. Nº 1.418.615/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez, siendo las 15:00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGUIRDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA— por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la empresa COMPAÑIA ALIMENTICIA LOS ANDES S.A., el señor Gustavo Daniel VERA (M.I. Nº 12.086.808), en su carácter de Asesor Gerente de Recursos Humanos y Apoderado, según lo acredita adjuntando fotocopia de Poder Especial y Administrativo Laboral, exhibiendo su original por lo que el Actuante constata, da fe y le es devuelto, manteniendo el domicilio ya constituido en autos.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, y concedida que le fuera la palabra al señor VERA, MANIFIESTA: Que viene ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo a fin de ratificar en todas sus partes el Acta Acuerdo suscripta con el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION —Filial Buenos Aires— y que luce a fojas 6/7, solicitando la homologación de la misma. Que es cuanto tiene que manifestar.

No habiendo para más y previa lectura y ratificación de lo precedentemente expuesto por parte del comparecientes se dio por finalizado el acto firmando el mismo de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 213/2011

Registro Nº 246/2011

Bs. As., 14/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.417.194/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.417.194/10, obra el acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes establecen abonar a todos los trabajadores de la empresa a partir del mes de julio de 2010, una suma fija de carácter no remunerativa de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400), conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria así como con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP), obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.417.194/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.417.194/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.417.194/10

Buenos Aires, 16 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 213/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 246/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, a los 20 días del mes de setiembre de 2010 se reúnen, por una parte el Ing. VICENTE OMAR JUDIS, en su condición de Presidente del Directorio de SECHEEP, y los Vocales Dr. MARCOS ANTONIO VERBEEK y MIGUEL ARMANDO MALARIN, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF), representada en este acto por el Sr. GUILLERMO ROBERTO MOSER, en su carácter de Secretario Gremial, para tratar lo siguiente:

Primero: Las partes acuerdan Abonar a todos los trabajadores de la Empresa a partir del mes de julio de 2010 la suma de $ 400,00 (Pesos Cuatrocientos), en concepto de suma fija No Remunerativa No Bonificable.

Segundo: Oportunamente por Resolución Nº 8641/10, La Empresa adelantó a cuenta la suma de $ 150 (pesos ciento cincuenta) para los meses de julio y agosto. Las partes acuerdan que la diferencia resultante de $ 250 (pesos doscientos cincuenta) por el mes de julio y $ 250 (pesos doscientos cincuenta) por el mes de agosto, cuya cuantía representa $ 500.- (pesos quinientos), se pagará en cuatro cuotas consecutivas a partir del mes de setiembre de 2010 por un monto de $ 125 (pesos ciento veinticinco) hasta completar el monto indicado, en el mes de diciembre de 2010.

Tercero: Las partes en forma conjunta solicitarán la formal homologación del presente Acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para lo cual la Federación queda facultada expresamente a realizar las presentaciones necesarias.

Previa lectura y ratificación las partes firman de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 200/2011

Registro Nº 238/2011

Bs. As., 10/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.380.368/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 obra el Acuerdo, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA (APUAYE) por el sector gremial y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresario, del Expediente Nº 1.380.368/10, ratificado a fojas 8 y 10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mismo, las partes han convenido sobre montos mensuales referidos al subsidio por alquiler y sobre el importe de las becas para hijos del personal, con las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 692/05 “E.

Que se ha acreditado en autos la personería invocada por ambas partes y su capacidad para negociar colectivamente.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se les hace saber a las partes que el ANEXO I obrante a foja 4 no es materia de homologación.

Que la Asesoría Técnico Legal en torno a lo solicitado, destaca que a los fines homologatorios pretendidos se encuentran cumplimentados los requisitos de forma y fondo previstos en el art. 4 de la Ley. 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo de foja 2 y la ratificación de fojas 8 y 10 celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y

LA ENERGIA (APUAYE) y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, del Expediente Nº 1.380.368/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 y las ratificaciones de fojas 8 y 10 del Expediente Nº 1.380.368/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 692/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.380.368/10

Buenos Aires, 14 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 200/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2, 8 y 10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 238/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la Empresa Nucleoeléctrica Argentina S.A. (N.A.S.A), con domicilio en Arribeños 3619 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA EMPRESA" representada por los Sres. Edgardo González Zambrini, Guillermo Marí y Fernando Tellería y por parte de la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica(APUAYE) - Personería Gremial 698 con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA ASOCIACION, representada por el/os Sres. José Rossa, Jorge Casado, Roberto Cosentino y Luis Angeletti, convienen lo siguiente:

1.- Subsidio por Alquiler (Art. 31 CCT 692/05 E Régimen de Traslados). Aprobar un monto mensual de hasta $ 2.500 (Pesos dos mil quinientos) como tope máximo en concepto del subsidio referenciado.

2.- Becas para hijos del personal (Art. 65 CCT 692/05 E): Adecuar el importe correspondiente al valor de la beca instituida convencionalmente para el año 2010 en $ 3.280 (Pesos tres mil doscientos ochenta). La misma se actualizará en el otorgamiento de las becas correspondientes al próximo período.

Asimismo, se establece que el número de becas a otorgar anualmente es de 1 cada 25 trabajadores convencionados.

Se adjunta como Anexo I listado de las personas seleccionadas a los efectos de otorgar las becas correspondientes.

Se deja constancia que los montos estipulados para este concepto se abonarán de acuerdo a la metodología establecida en la reglamentación correspondiente a partir del 01/04/2010.

Ambas partes solicitarán la homologación del acuerdo suscripto ante la Autoridad de Aplicación.

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 de marzo de 2010 siendo las 13.00 hs. a un solo efecto se firman tres (5) ejemplares de un mismo tenor.

EXPEDIENTE Nº 1.380.368/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de 2010, siendo las 15.00 horas, comparece espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, el Señor Fernando TELLERIA en su calidad de Apoderado de la Empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A.., constituyendo domicilio en Arribeños 3619, C.A.B.A.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra al compareciente, que expresa: Que viene por este acto a agregar a estos actuados el Anexo I del Acuerdo agregado a fs. 2, instrumentos que procede a ratificar en todos y cada uno de sus términos, solicitando se proceda a su homologación. En este acto acompaña la personería invocada con facultades para negociar colectivamente.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

EXPEDIENTE Nº 1.380.368/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de 2010, siendo las 12.00 horas, comparece espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, el Ingeniero José A. ROSSA en su carácter de Vicepresidente de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, constituyendo domicilio en Reconquista 1048 8º Piso C.A.B.A.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se concede la palabra al compareciente, que expresa: Que viene por este acto a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acta Acuerdo obrante a fs. 2 y Anexo I de fs. 4, solicitando proceda á su homologación. En este acto acompaña la certificación de autoridades con mandato vigente. Hace saber con carácter de Declaración Jurada que no tiene Delegados de Personal en la Empresa signataria del acuerdo de autos, por lo que no es posible dar cumplimiento a lo normado en el Art. 17º de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 201/2011

Registro Nº 236/2011

Bs. As., 10/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.409.746/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.409.746/10, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (A.O.M.A.), por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE MOLIENDAS DE MINERALES Y MATERIALES AFINES (CAMMYMA) y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS (C.A.F.P.A.), por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 37/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen prorrogar la suma remunerativa de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400), con vigencia a partir del 1 de julio de 2010.

Que, asimismo, las partes intervinientes pactan una suma mensual no remunerativa de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150) con vigencia a partir del 1 de septiembre del año 2010.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dicha sumas cambiarán tal carácter.

Que sin embargo, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes, a efectos de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo realice el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (A.O.M.A.), por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE MOLIENDAS DE MINERALES Y MATERIALES AFINES (CAMMYMA) y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS (C.A.F.P.A.), por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 37/89, que luce a fojas 2/3 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.409.746/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo realice el pertinente proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificato-

rias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 37/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.409.746/10

Buenos Aires, 14 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 201/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 236/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 37/89

RAMA MOLIENDA DE MINERALES Y AFINES

14/09/10 —Acta acuerdo salarial—

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil diez, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada en este acto por los Sres. Héctor O. Laplace, Carlos E. Almirón, Humberto N. Araya y Ramón G. García, en sus caracteres de Secretario General, Secretario Adjunto, Tesorero y Secretario Administrativo, respectivamente, por la otra la Cámara Argentina de Moliendas de Minerales y Materiales Afines (CAMMYMA), representada para este acto por el Sr. Gustavo Marinoni en su carácter de Presidente y la Cámara de Fabricantes de Productos Abrasivos, representada por el Sr. Gustavo Cataldi, en su carácter de Apoderado, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo hasta el 31 de marzo de 2011.

1. La suma de $ 400.- (pesos cuatrocientos) mensuales, de carácter remunerativo, acordada para los meses de abril, mayo y junio de 2010 por medio del Acta de fecha 17 de diciembre de 2009, continuará siendo abonada bajo idéntica modalidad a partir del 1º de julio de 2010.

2. Se conviene el pago para todos los trabajadores comprendidos en la presente C.C.T., con prescindencia de su categoría, de una suma mensual no remunerativa de $ 150.- (pesos ciento cincuenta) a partir del 1º de septiembre de 2010, a la que se acumulará otra suma igual, de $ 150.- (pesos ciento cincuenta), mensual no remunerativa a partir del 1º de diciembre de 2010.

3. Las sumas mencionadas en la cláusula segunda se imputarán en el recibo de haberes al concepto: "Acuerdo Paritario septiembre de 2010" y serán compensadas hasta su concurrencia, con cualquier aumento, compensación, ajuste o similar, de cualquier tipo, modalidad, naturaleza, o denominación, de carácter remunerativo o no remunerativo, que pueda disponerse por Ley, Decreto, y/o cualquier otra disposición que pudiere emitirse de carácter nacional o provincial que a este acuerdo pudiera afectar. No obstante, en caso de que ocurriera alguno de tales supuestos, las partes se comprometen a reunirse dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días subsiguientes a la publicación de la respectiva disposición o su reglamentación, a fin de evaluar la situación salarial de esta rama. Los montos aquí mencionados se seguirán abonando hasta tanto las partes resuelvan su continuidad y/o modalidad futura.

4. Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social en todos los establecimientos comprendidos por el presente acuerdo, para ello, agotarán todas las instancias conciliatorias y de intercambio de ideas, que concreten el mantenimiento de la misma.

5. La Cámara Argentina de Moliendas de Minerales y Materiales Afines (CAMMYMA) y la Cámara de Fabricantes de Productos Abrasivos se comprometen a aconsejar a sus asociados que procedan al pago de las sumas aquí acordadas a partir de la suscripción del presente acuerdo, con prescindencia de la fecha en la que el mismo resulte homologado.

6. En virtud de lo arriba acordado, se procede a la firma de la presente acta en tres ejemplares iguales, uno para cada parte interviniente más tres ejemplares para su entrega al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a todos sus efectos.